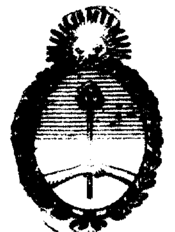


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, viernes 8 de setiembre de 1972

NUMERO
22.501
AÑO LXXX

SUMARIO

	Pag.
CONVENIOS INTERNACIONALES	
LEY Nº 19.711 — Apruébase una operación de crédito externo destinada a cancelar deudas emergentes de una obra pública	2
LEY Nº 19.818 — Es aprobado un programa de cooperación financiera para la adquisición de bienes originarios de los Estados Unidos de Norteamérica	4
DOCENTES	
DECRETO Nº 5.843/72 — Bonificación por tareas diferenciadas	6
DESIGNACIONES	
DECRETO Nº 5.801/72 — Escuela Nacional de Arte Dramático de la Capital Federal. Interventor	6
SERVICIO DE TRANSPORTES NAVALES	
RESOLUCION Nº 1.663/72 — Solicita nulidad de fallo aduanero	6
IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES	
RESOLUCION Nº 1.623/72 — Nuevos aranceles por el servicio de fotocopias	6
ADUANA	
RESOLUCIONES Nros. 1.622, 1.624, 1.657 y 1.668/72 — Confírmanse resoluciones aduaneras clasificatorias	6
RESOLUCION Nº 1.667/72 — Recurso contra resoluciones aduaneras	8
RESOLUCION Nº 1.669/72 — Revócase una resolución	9
RESOLUCIONES Nros. 1.660, 1.674, 1.618 y 1.619/72 — Modifícanse resoluciones aduaneras clasificatorias	9

Sumario Numérico

LEYES:
- 19.711 Convenios Internacionales
- 19.818 Convenios Internacionales

DECRETOS:
- 5.801/72 Designaciones
- 5.843/72 Docentes

RESOLUCIONES:
- 1.618/72 Aduana
- 1.619/72 Aduana
- 1.622/72 Aduana
- 1.623/72 Impuestos y contribuciones
- 1.624/72 Aduana
- 1.657/72 Aduana
- 1.660/72 Aduana
- 1.663/72 Servicio de Transportes Navales
- 1.667/72 Aduana
- 1.668/72 Aduana
- 1.669/72 Aduana
- 1.674/72 Aduana

	Pag.
RESOLUCIONES DE REPARTICION	11
CONCURSOS	
Nuevos	11
Anteriores	12
AVISOS OFICIALES	
Anteriores	12
LICITACIONES	
Nuevas	12
Anteriores	13

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección: LEGISLACION: 16 páginas
2ª Sección: JUDICIALES: 24 páginas
3ª Sección: COMERCIALES y CIVILES: 24 páginas

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659 del año 1947).

Dirección Nacional del Registro Oficial

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.087.388

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3902

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2625

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

...CESION Nº 908

$ 0,20 EL EJEMPLAR



CONVENIOS INTERNACIONALES

Apruébase una operación de crédito externo destinada a cancelar deudas emergentes de una obra pública.

Buenos Aires, 30 de junio de 1972.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a consideración de V. E., el adjunto proyecto de ley referido a una operación de crédito externo.

De acuerdo a la Política Nacional Nº 54, la República Argentina recurre al mercado internacional de capitales tal como lo ha hecho en los últimos años, mediante la colocación de valores públicos, con el objeto de encarar el financiamiento de importantes obras de infraestructura.

Se trata de la emisión de obligaciones externas cuyo producido se destinará a cancelar las deudas emergentes de la construcción del túnel subfluvial Paraná-Santa Fe, por un monto de siete millones ochocientos cincuenta mil dólares estadounidenses (u$s. 7.850.000) con tasa de interés variable, es decir reajustable en ocasión de su pago al nivel vigente en el mercado internacional de operaciones interbancarias, operándose el rescate total de los títulos al cabo de cinco (5) años.

Este nuevo empréstito es coincidente con el criterio sustentado de obtener recursos internacionales, complementarios del ahorro nacional, liberando la formación de capital interno para que éste sea canalizado hacia los sectores privados más reproductivos de la economía.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Cayetano A. Licciardo.

LEY Nº 19.711

Bs. As., 30|6|1972

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Apruébase el texto del Convenio de Préstamos a celebrarse entre la República Argentina y el Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago por la suma de siete millones ochocientos cincuenta mil dólares estadounidenses (u$s. 7.850.000), cuyo producido se destinará a cancelar las deudas provenientes de la construcción del túnel subfluvial Paraná-Santa Fe, y los modelos de pagaré y garantía anexos que forman parte integrante de la presente ley.

Art. 2º — Autorízase al señor Ministro de Hacienda y Finanzas para suscribir el Convenio de Préstamo y los pagares, mediante los cuales se instrumentará el presente empréstito, como así también a acordar las garantías complementarias que se requieran y a realizar todos los demás actos relativos a la operación.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Cayetano A. Licciardo.

TRADUCCION

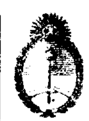
Convenio de Préstamo

El presente convenio, fechado........ se celebra entre la República Argentina (en adelante denominada el "Estado"), y la Sucursal París del Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago (en adelante denominado el "Banco"), 10 Avenue Montaigne. París 8º, Francia.

Por cuanto, el Estado desea recibir en préstamo la suma de u$s. 7.850.000, fondos que serán utilizados para financiar obras públicas y otros trabajos de construcción en las provincias argentinas de Santa Fe y Entre Ríos, y considerando que el Banco Nacional de Desarrollo, un banco de desarrollo de propiedad de la República Argentina, desea que se efectúen dichos préstamos y está dispuesto a garantizar incondicionalmente el reembolso de los mismos.

Por lo tanto, considerando los acuerdos mutuos aquí contenidos, las partes del presente convienen lo siguiente:

1. Compromiso del Banco: Sujeto a los términos y condiciones de este Convenio, el Banco conviene en prestar al Estado en las fechas en que el Estado lo solicite, el o antes del............, la suma de U$S 7.850.000



LEYES

Los préstamos serán efectuados por el Banco en sus oficinas citadas, ante un preaviso por escrito de cinco (5) días hábiles como mínimo, por parte del Estado al Banco; estipulándose sin embargo que, no obstante cualquier otra disposición de este Convenio, no se exigirá que se efectúe ningún préstamo según el presente, si se hubiera producido y continuara cualquier caso de incumplimiento o cualquier caso que pudiera dar lugar a un caso de incumplimiento.

2. Pagarés e Intereses: (a) Cada préstamo será documentado por un pagaré del Estado según el modelo adjunto al presente como Anexo A (en adelante denominado el "Pagaré" y colectivamente "Pagarés"), debidamente formalizado por el representante autorizado del Estado, pagadero en diez (10) cuotas semestrales iguales, la primera de las cuales, vencerá y será pagadera (6) seis meses después de la fecha en que se efectuó el préstamo, devengando intereses según se dispone a continuación.

(b) Cada Pagaré devengará intereses sobre el capital del mismo que de tiempo en tiempo permanezca impago, pagándose el interés semestralmente en cada fecha en que las cuotas de capital venzan y sean pagaderas, (denominándose en adelante dicha fecha "Fecha de Pago de Intereses"). La tasa de interés será 1 1|2 o|o por encima de la tasa ofrecida en el mercado Intercambiario de Londres para Euro-dólares a seis meses de plazo conforme a la cotización que rija dos (2) días hábiles antes de la anterior Fecha de Pago de Intereses o, en el caso del primer pago de intereses, dos (2) días hábiles antes de la fecha en que se efectúe el préstamo. El capital, o cualquier parte del mismo, que no haya sido pagado en su vencimiento (ya sea por aceleración o de otro modo), devengará intereses durante cada período sucesivo de seis meses a una tasa anual igual al 2 1|2 o|o por encima de la tasa ofrecida en el mercado interbancario de Londres de eurodólares, a seis meses de plazo, el primer día hábil de dicho período.

(c) Los intereses se calcularán sobre la base del número real de días transcurridos dividido por 360.

3. Arancel por Inmovilización de Fondos y Comisión: (a) El Estado conviene en pagar al Banco un arancel por inmovilización de fondos (calculado sobre la base de un año de de 360 días), del 1|2 del 1 o|o anual sobre el promedio diario de la suma no utilizada de los fondos comprometidos. — Dicho arancel comenzará a regir en la fecha de este convenio y será pagadero en la fecha de cada uno de los préstamos según el presente y a la terminación del compromiso.

(b) El Estado conviene en pagar al Banco una comisión de 1|4 del 1 o|o de la suma de cada préstamo que el Estado pueda de tiempo en tiempo requerir de conformidad con el compromiso del Banco según el presente. Dicha comisión será pagadera en la fecha de cada uno de los préstamos según el presente. El Banco está autorizado por este Convenio a deducir la comisión de los fondos del préstamo.

4. Pago Adelantado: El Estado puede de tiempo en tiempo pagar por adelantado los Pagarés, sin prima, en su totalidad, o en parte, en cualquier Fecha de Pago de Intereses siempre que medie notificación por escrito no inferior a treinta (30) días, del Estado al Banco y en el caso que dicha notificación sea dada, el importe así notificado vencerá y será pagadero en el citado día. Cada uno de dichos pagos adelantados será efectuado junto con el pago de los intereses acumulados sobre el mismo y será aplicado a los pagos de capital sobre los Pagarés en el orden inverso al de sus vencimientos.

5. Declaraciones y garantías: Para inducir al Banco a celebrar este Convenio y a efectuar los préstamos estipulados en el mismo, el Estado declara y garantiza:

(a) Que este Convenio y los Pagarés cuando sean formalizados y entregados de conformidad a lo indicado en el presente, constituirán compromisos legales válidos y obligatorios del Estado, exigibles de conformidad con sus respectivos términos.

(b) Que se han ejecutado, cumplido y realizados todos los actos, condiciones y diligencias cuya ejecución, cumplimiento y realización se exigen previamente a la formalización, entrega y cumplimiento de este Convenio y los Pagarés, para que los mismos constituyan obligaciones válidas del Estado de conformidad con sus términos, en debido y estricto cumplimiento de todas las leyes y reglamentaciones aplicables del Estado, y la formalización, entrega y cumplimiento de este Convenio y los Pagarés, han sido debidamente autorizados en virtud de las leyes y reglamentaciones de la República Argentina y no violarán ninguna disposición de dichas leyes o reglamentaciones o resultarán en la violación o constituirán un incumplimiento de cualquier convenio o instrumento del que el Estado sea parte o por el cual el Estado o cualquiera de sus bienes puedan estar obligados o verse afectados.

(c) Que el Estado, por el presente, compromete plenamente su buena fe y crédito por el debido y puntual pago del capital de los Pagarés y de los intereses correspondientes y por el debido y puntual cumplimiento de todas sus obligaciones según este Convenio y los Pagarés.

(d) Que las obligaciones del Estado de pagar el capital e intereses sobre los pagarés constituyen obligaciones directas, incondicionales y generales del Estado y que se encuentran en la misma categoría en todo sentido, (ya sea con respecto a prioridad o gravamen, prenda, cargo u otra garantía o por otra causa) que todos los demás préstamos, deudas, garantías y otras obligaciones del Estado. El Estado conviene en que si luego de la fecha del presente, garantizará cualquier préstamo, deuda, garantía u otra obligación, existente en la actualidad, o que se contraiga en el futuro mediante cualquier gravamen, prenda u otro cargo sobre cualquiera de sus ingresos o activos presentes o futuros, los Pagarés, en cuanto al pago de capital e intereses y otros cargos, gozarán y participarán ipso facto de la misma garantía mediante tal gravamen, prenda u otro cargo, ingualmente y proporcionalmente con ese otro préstamo, deuda, garantía u otra obligación y que en la creación de cualquiera de dichos gravámenes, prendas o cargos, existirá una disposición expresa a tal efecto.

(e) Que el Estado no ha incurrido en mora respecto al pago o cumplimiento de cualquiera de sus obligaciones por préstamos monetarios, y que no se ha producido ni continúa con respecto al Estado ninguno de los casos especificados en la sección 7 del presente, se haya o no satisfecho cualquier requisito de notificación o de transcurso de tiempo (o ambos) o cualquier otra condición.

(f) Que los fondos de los préstamos en virtud del presente serán utilizados por el Estado para financiar erogaciones de capital relacionadas con sobrerraspado: Estado y que se, presentes o, proyectos de obras públicas ubicadas en las provincias de Santa Fe y Entre Ríos.

6. Acuerdos: (a) Con respecto a sus obligaciones según este Convenio y los pagarés, el Estado por el presente renuncia irrevocablemente a cualquier derecho de inmunidad ante juicio o procedimientos legales por motivo de inmunidad basada en razones de soberanía o por otras razones que el Estado o sus bienes tengan o pudieran adquirir posteriormente ya sea con respecto a jurisdicción o ejecución.

(b) El Estado, por el presente, conviene que cualquier acción legal o procedimiento con respecto a este Convenio o cualquier pagaré, puede ser entablado en los tribunales del Estado de Illinois, que tengan jurisdicción sobre el Distrito de Cook o en los tribunales de los Estados Unidos de América, que tengan jurisdicción en dicho distrito, o en cualquier tribunal de jurisdicción competente en la República Argentina, según lo elija cualquier tenedor de los pagarés; y por la formalización y entrega de este Convenio, el Estado se somete a la jurisdicción de los tribunales de dicho Estado y de los Estados Unidos exclusivamente para tal fin y en el caso de tratarse de los tribunales de dicho Estado y de los Estados Unidos, designa, nombra y autoriza al Consul de la República Argentina en Chicago, Illinois, con oficinas, en la fecha citada en el presente, en 105 West Adams Street, y a sus sucesores en el cargo, como sus representantes en Illinois, para recibir por cuenta y en nombre del Estado, la notificación de proceso en Illinois en cualquier acción o procedimiento legal con respecto a este Convenio o cualquier pagaré. El Estado por el presente, además, irrevocablemente consiente en la notificación de proceso fuera de dichos tribunales por medio del envío al Estado, de copias del mismo, por correo aéreo certificado de los Estados Unidos, con franqueo pagado, a su dirección conforme a lo establecido en el presente, con la misma vigencia y efecto como si se hubiera notificado al Estado conforme lo establecido precedentemente. Sobrerraspado: de. Vale.

7. Condiciones precedentes: La obligación del Banco de efectuar préstamos según el presente, está sujeta a las condiciones precedentes de que, en el momento de efectuarse el primer préstamo o previamente, haya recibido:

(a) La Garantía, según el modelo adjunto al presente como Anexo B, (en adelante denominada la "Garantía"), debidamente formalizada y entregada por el Banco Nacional de Desarrollo, junto con el dictamen del asesor legal del garante, conforme lo establecido en la garantía.

(b) Un dictamen del Procurador General del Tesorero, con fecha anterior a la del primer préstamo y en forma y contenido satisfactorios para el Banco, a los efectos que:

(i) La formalización y entrega de este Convenio y la formalización y entrega de los pagarés han sido debida y válidamente autorizadas de conformidad con las leyes de la República Argentina. Este Convenio y todos los acuerdos, condiciones y obligaciones del Estado contenidos en el mismo constituyen, y los pagarés, cuando sean formalizados y entregados por cuenta del Estado, constituirán compromisos legales, válidos y obligatorios del Estado exigibles de conformidad con sus respectivos términos.

(ii) Las obligaciones del Estado de pagar el capital y los intereses sobre los pagarés, serán obligaciones directas, incondicionales y generales del Estado y se encontrarán en la misma categoría en todo sentido, (ya sea con respecto a prioridad o gravamen, prenda, cargo u otra garantía o por otra causa), que todos los demás préstamos, deudas, garantías y otras obligaciones del Estado. Por el debido y puntual cumplimiento de sus obligaciones con respecto a los pagarés, el Estado ha comprometido plenamente su buena fe y crédito.

(iii) La autorización, formalización, entrega y cumplimiento de este Convenio y de los pagarés no han violado, ni violarán ninguna disposición legal o resultarán en la violación, o constituirán un incumplimiento de cualquier convenio o instrumento del que el Estado sea parte o por el cual éste o cualquiera de sus bienes puedan estar obligados o verse afectados.

(iv) No es necesario ni aconsejable en virtud de las leyes de la República Argentina y las leyes del Estado, con el fin de asegurar la validez, efectividad y exigibilidad de este Convenio y los pagarés, contra todas las personas, que este Convenio y los pagarés, o cualquier instrumento, documento o papel relativo al mismo, sea presentado, registrado, protocolizado o publicado en cualquier oficina pública, u otro lugar, o que se de cualquier aviso al respecto.

(v) Este Convenio y los pagarés revisten la forma legal adecuada según las leyes de la República Argentina para la vigencia de los mismos en dicha jurisdicción. La renuncia a inmunidad contenida en la sección 6 de este Convenio es válida y obligatoria para el Estado y no está sujeta a revocación.

(c) Un dictámen legal del Estudio Beccar Varela, asesor legal especial argentino del Banco, confirmando con respecto a las leyes de la República Argentina, que todos los requisitos legales en lo que respecta a este Convenio, los pagarés y la garantía y asuntos relativos son satisfactorios en forma y contenido, y coincidiendo con el dictamen a que se hace referencia en el apartado (b) de esta sección 7 y con el dictamen a que se hace referencia en la sección 10 de la garantía.

8. Casos de incumplimiento: Cuando se produzcan los siguientes casos de incumplimiento:

(a) Que el Estado deje de pagar a su vencimiento el capital de cualquier pagaré o los intereses sobre cualquier pagaré, o cualquier otro importe pagadero según el presente, cuando el mismo resulte vencido y pagadero; o

(b) Que cualquier declaración o garantía efectuada por el Estado en este Convenio o cualquier certificado o declaración entregada de acuerdo con el presente resulte ser incorrecto o inexacto en cualquier aspecto importante; o

(c) Que se produjera incumplimiento por parte del Estado en el debido cumplimiento u observancia de cualquier otro término contenido en este Convenio y que dicho incumplimiento se prolongara más allá de los treinta (30) días posteriores a la notificación por el Banco al Estado en tal sentido; o

(d) Que se produjera incumplimiento de pago por parte del Estado de cualquier otra obligación por préstamo monetario o cualquier otra obligación garantizada por el Estado por préstamo monetario a su vencimiento, o incumplimiento por parte del Estado en el cumplimiento de cualquier convenio según el cual se crean cualquiera de dichas obligaciones o garantías, si el efecto de dicho incumplimiento es que dicha obligación venza o permita al tenedor o tenedores de dicha obligación, declarar a dicha obligación vencida, con anterioridad a su vencimiento normal o

(e) Que cualquier declaración o garantía efectuada por el Banco Nacional de Desarrollo en la Garantía, resulte ser incorrecta o inexacta en cual aspecto importante; o

(f) Que la Garantía, por cualquier razón, dejara de tener plena vigencia y efecto; entonces y en cualquiera de dichos casos, el compromiso terminará inmediatamente y la suma de capital de todos los Pagarés, junto con los intereses acumulados sobre los mismos, a opción del Banco, vencerá inmediatamente y será pagadera a la fecha de dicho caso de incumplimiento sin que medie presentación, demanda, protesto o notificación de cualquier naturaleza, a todo lo cual por el presente el Estado renuncia expresamente.

9. Varios: (a) Ningún incumplimiento o demora por parte del Banco en el ejercicio de cualquier poder o derecho en virtud del presente, constituirá una renuncia a ello, ni el ejercicio único o parcial de cualquier derecho o poder impedirá cualquier otro o futuro ejercicio del mismo o el ejercicio de cualquier otro derecho o poder según este Convenio. Ninguna modificación o renuncia de cualquier disposición de este Convenio o de los Pagarés y ningún consentimiento a cualquier desviación por el Estado con respecto a los mismos, será efectivo a menos que se haga por escrito y entonces dicha modificación, renuncia o consentimiento tendrá vigencia solamente en el caso específico y para los propósitos para el cual fueron dados. Ninguna notificación o demanda al estado en ningún caso autorizará al Estado a cualquier otra o nueva notificación o demanda en circunstancias similares o distintas.

(b) Toda vez que el vencimiento de cualquier pago a efectuarse en virtud del presente, o en virtud de cualquier Pagaré, se fijara en una fecha que no fuera día hábil para los bancos donde ha de efectuarse dicho pago, éste puede efectuarse el día hábil inmediatamente posterior y dicha prórroga de plazo se incluirá en tal caso en el cómputo de intereses, si los hubiere, en relación con dicho pago.

(c) Todos los pagos requeridos en virtud del presente, incluyendo pero no limitándose a los pagos de capital e intereses sobre los Pagarés, aranceles y comisiones, serán efectuados en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, sin compensación o contrademanda y libres y exentos de y sin deducción por o a cuenta de todo impuesto, gravamen, contribución, retención y otro cargo de cualquier naturaleza actual o futuro, impuesto, gravado, aplicado o cobrado sobre dichos pagos por o por cuenta del gobierno de la República Argentina o de cualquier jurisdicción o de cualquier subdivisión política u organismo del mismo o dentro del mismo.

(d) El Estado por el presente conviene en reembolsar al Banco a su solicitud todos los razonables gastos efectivos, (incluyendo los razonables aranceles de abogados y gastos legales) incurridos por el Banco en relación con la preparación de este Convenio y los préstamos contemplados en el presente y la exigencia del cumplimiento de las obligaciones del Estado según el presente o según cualquier Pagaré o según la Garantía, y pagar, y librar al Banco de toda responsabilidad por cualquier sellado u otros impuestos que puedan ser pagaderos incluyendo sin limitación, cualquier impuesto de equiparación de intereses de los Estados Unidos vencido o que venza, con respecto a la formalización o entrega de este Convenio o a la emisión de los Pagarés, obligaciones del Estado que sobrevivirán a la terminación de este Convenio.

(e) Cualquier notificación o solicitud por el Banco al Estado con respecto a este Convenio o a los Pagarés, será considerada entregada cuando sea dirigida al Estado y entregada en el Consulado de la República Argentina en Chicago, Illinois, con oficinas a la fecha del presente, en 105 West Adams Street. El Banco remitirá de inmediato por correo aéreo con franqueo pagado, copias de cualquier notificación o solicitud entregadas en el Consulado Argentino para el Estado en su dirección en Buenos Aires, pero la omisión de este trámite no perjudicará el efecto de tal notificación o solicitud entregada al Consulado Argentino.

(f) Si cada documento o instrumento a que se hace referencia en este Convenio o cuya entrega se exige en el presente stuviera redactado en un idioma que no fuera el inglés, deberá ser acompañado por una traducción al inglés del mismo, certificada en forma satisfactoria para el Banco. Las partes del presente pueden también formalizar una traducción al español de este Convenio pero en el caso de surgir alguna controversia entre cualquiera de las partes, la versión en inglés de este Convenio será la versión oficial y definitiva del mismo.

(g) La validez, interpretación y exigibilidad de este Convenio y los pagarés se regirán en todo sentido por las leyes del Estado de Illinois.

(h) Este Convenio obligará y se aplicará en beneficio del Estado y el Banco y sus respectivos sucesores y cesionarios, con la salvedad de que el Estado no pueda ceder sus derechos según el presente sin el previo consentimiento por escrito del Banco.

Formalizado por el Estado y por el Banco en la fecha y día indicados al comienzo del presente.

Estado Argentino

Por ....

Sucursal París del Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago.

Por ....

Vicepresidente

ANEXO A

Pagaré

U$S. .... de 19.....

Por valor recibido, el abajo firmante la República Argentina, mancomunada y solidariamente se compromete a pagar a la orden de la Sucursal París del Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago en sus oficinas de 10 Avenue Montaigne, París 8º, Francia la suma de capital de........... dólares estadounidenses (U$S. ....) en diez (10) cuotas iguales semestrales de....... dólares estadounidenses (U$S. ....) cada una, comenzando el .... de 197...., y cuotas subsiguientes cada seis (6) meses calendario a continuación hasta el pago de la cuota final el.......... de 197..... Los intereses desde la fecha de vencimiento sobre el capital del presente que permanezcan impagos de tiempo en tiempo, serán pagaderos semestralmente en la misma fecha en que venzan las cuotas de capital, (denominándose en adelante todas dichas fechas "Fecha de Pago de Intereses"), a una tasa de interés 1½% por encima de la tasa ofrecida en el mercado Interbancario de Londres para Euro-dólares a seis meses de plazo conforme a la cotización que rija dos (2) días hábiles antes de la anterior Fecha de Pago de Intereses o, en el caso del primer pago de intereses, dos (2) días hábiles antes de la fecha en que se efectúe el préstamo. El capital, o cualquier parte del mismo, que no haya sido pagado a su vencimiento (ya sea por aceleración o de otro modo), devengará intereses durante cada período sucesivo de seis meses a una tasa anual igual al 2½% por encima de la tasa ofrecida en el mercado Interbancario de Londres de eurodólares, a seis meses de plazo, el primer día hábil de dicho período. Los intereses se calcularán sobre la base de un año de 360 días.

Todos los pagos de capital e intereses serán efectuados en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América sin compensación o contrademanda y libres y exentos de, y sin deducción por o a cuenta de, todo impuesto, gravamen, contribución, retención y otro cargo de cualquier naturaleza, actual o futuro impuesto, gravado, aplicado o cobrado sobre dichos pagos por o por cuenta del gobierno de cualquier jurisdicción o cualquier subdivisión política u organismo del mismo o dentro del mismo.

Este pagaré documenta la deuda incurrida según el Convenio de Préstamo fechado el............... entre el abajo firmante y la Sucursal París del Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago y está sujeto a los términos y condiciones de dicho Convenio. En el presente se hace referencia a dicho Convenio de Préstamo, el cual entre otras cosas, contiene disposiciones para la aceleración del vencimiento del presente cuando se produzcan ciertos casos establecidos y para pagos por adelantado a cuenta del capital del presente, con anterioridad al vencimiento del mismo en los términos y condiciones especificados en dicho Convenio de Préstamo.

Este pagaré está garantizado por un Convenio de Garantía fechado el. .... de 1972, entre el Banco Nacional de Desarrollo y la Sucursal París del Continental Illinois National Bank and Trust Company of Chicago.

República Argentina

Por ....

ANEXO B

Garantía

Con el fin de inducir a la Sucursal París del Continente Illinois National Bank And Trust Company Of Chicago (el "Banco") a celebrar cierto Convenio de Préstamo, (el "Convenio de Préstamo") fechado el .... con la República Argentina (el "Deudor"), y convenir en efectuar el préstamo de U$S. 7.850.000.— descripto en la presente, el Banco Nacional de Desarrollo (el "Garante") conviene lo siguiente:

1. El Garante por la presente garantiza incondicionalmente el pago total y puntual a su vencimiento, ya sea por aceleración o de otra manera y posteriormente en todo, momento, de todas las obligaciones del deudor al Banco según el Convenio de Préstamo y los pagarés (los "Pagarés"), emitidos de acuerdo con los términos del Convenio de Préstamo, (denominándose en adelante todas esas obligaciones colectivamente las "Obligaciones"). — El Garante además conviene en pagar todos los gastos (incluyendo los honorarios de abogados y gastos legales) pagados o incurridos por el Banco para tratar de cobrar las Obligaciones, o cualquier parte de las mismas y para poner en vigencia esta Garantía.

2. El Garante conviene en que esta Garantía continuará en vigor o será restablecida, según sea el caso, si en cualquier momento el pago de las obligaciones con el Banco o cualquier parte del mismo, es rescindido o debe ser devuelto de otra forma por el Banco por cualquier razón, como si dicho pago al Banco no se hubiera efectuado.

3. El Banco, sin que medie demanda o notificación de ninguna naturaleza, puede en cualquier momento en que según la presente cualquier importe venza y sea pagadero por el Garante, destinar y aplicar al pago de dicho importe, y en el orden de aplicación que el Banco pueda de tiempo en tiempo elegir, cualquier propiedad, saldo, crédito, depósito, cuenta o fondo de dicho garante que esté en posesión o control del banco para cualquier propósito.

4. El Banco puede, de tiempo en tiempo, sin que medie notificación al Garante, tomar todas o cualquiera de las siguientes medidas:

a) Retener u obtener un interés de garantía en cualquier propiedad para garantiar cualquiera de las Obligaciones o cualquier obligación según la presente.

b) Retener u obtener la responsabilidad primaria o secundaria de cualquier parte o partes, además del Garante, con respecto a cualquiera de las Obligaciones;

c) Prorrogar o renovar por cualquier período (sea o no mayor que el período original), alterar o cambiar cualquiera de las Obligaciones;

d) Liberar o comprometer cualquier obligación de cualquier naturaleza de cualquier otra parte o partes con respecto a las Obligaciones o cualquier garantía de las mismas;

e) Liberar su interés de garantía, si lo hubiera, en todos o cualquiera de los bienes que garanticen cualquiera de las Obligaciones o cualquier obligación según la presente, o permitir cualquier substitución o cambio de cualquiera de dichos bienes, y

f) Recurrir al Garante para el pago de cualquiera de las Obligaciones, ya sea que el Banco haya recurrido o no a cualquiera de los bienes que garanticen cualquiera de las Obligaciones o cualquier obligación según la presente o haya procedido contra cualquier otra parte primariamente o secundariamente responsable en cualquiera de las Obligaciones.

5. Cualquier importe recibido por el Banco de cualquier fuente y aplicado por ellos al pago de las Obligaciones, sera aplicado en el orden que el Banco pueda determinar de tiempo en tiempo.

6. El Garante por la presente expresamente renuncia a:

a) Notificación de la aceptación de esta Garantía;

b) Presentación, demanda, aviso de falta de pago, protesto y cualquier otra notificación, y

c) Toda diligencia relativa a la cobranza o protección o realización de las Obligaciones, cualquier obligación según la presente, o cualquier garantía con respecto a lo precedente.

7. El Garante declara y garantiza que está generalmente sujeto a acción judicial y que ni él ni sus bienes gozan de derecho de inmunidad con respecto a juicio o procedimiento legal por razones de inmunidad con respecto a juicio o procedimiento legal por razones de inmunidad basada en soberanía o por cualquier otro motivo; y, en la medida en que el Garante o sus bienes gocen o en adelante puedan adquirir dicho derecho de inmunidad ya sea con respecto a la jurisdicción o formalización, el Garante por la presente renuncia irrevocablemente a dicho derecho de inmunidad con respecto a sus obligaciones en virtud de esta Garantía.

8º. Todos los pagos a efectuarse según los términos de esta Garantía, serán efectuados en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, sin compensación o contrademanda y libres y exentos de y sin deducción por o a cuenta de todo impuesto, gravamen, contribución, retención y otro cargo de cualquier naturaleza actual o futuro impuesto, gravado, aplicado o cobrado sobre dichos pagos por o por cuenta del gobierno de cualquier jurisdicción o cualquier subdivisión política u organismo del mismo o dentro del mismo.

9. El Garante declara y garantiza que ha obtenido todas las autorizaciones, aprobaciones, permisos o consentimientos del Gobierno de la República Argentina o de cualquier funcionario, organismo o agencia del Gobierno de la República Argentina que sean necesarios o exigidos con el fin de que el Garante pueda cumplir con sus obligaciones según esta Garantía.

10. Antes de que el Banco efectúe los préstamos contemplados en el Convenio de Préstamo, el Garante conviene en proporcionar al Banco un dictamen del Asesor Legal del Garante fechado en la fecha del préstamo y en forma y contenido satisfactorios para el Banco, a los efectos que:

a) El Garante es una institución bancaria debidamente organizada y existente bajo las leyes de la República Argentina;

b) La formalización y entrega de esta Garantía ha sido debida y válidamente autorizada de conformidad con las leyes de la República Argentina. Esta Garantía y todas las obligaciones del Garante contenidas en la presente constituyen, y cuando la misma sea entregada por cuenta del Garante, constituirán compromisos legales, válidos y obligatorios del Garante exigibles de conformidad con sus respectivos términos:

c) La autorización, formalización, entrega y cumplimiento de esta garantía no violarán ninguna disposición legal ni resultarán en la violación o constituirán un incumplimiento de cualquier convenio o instrumento del que el Garante sea parte o por el cual éste o cualquiera de sus bienes puedan estar obligados o verse afectados.

d) No es necesario ni aconsejable en virtud de las leyes de la República Argentina con el fin de asegurar la validez, efectividad y exigibilidad de esta garantía contra todas las personas, que esta garantía, o cualquier instrumento, documento o papel relativo a la misma, sea presentado, registrado, protocolizado o publicado en cualquier oficina pública, u otro lugar o que se dé cualquier aviso al respecto.

e) Esta Garantía reviste la forma legal adecuada según las leyes de la República Argentina para la vigencia de la misma en dicha jurisdicción. La renuncia a inmunidad contenida en la Sección 7 de esta Garantía es válida y obligatoria para el Garante y no está sujeta a revocación.

f) Se han adoptado debidamente todas las medidas requeridas por las leyes argentinas para la plena validez de la Garantía y de todas las obligaciones de acuerdo con los términos de la misma, y no se necesita el registro o aprobación de ningún organismo, funcionario o agencia gubernamental para la debida formalización, entrega y cumplimiento de la Garantía o para la validez o exigibilidad de la misma.

11. El Banco podrá, sin aviso de ninguna índole, vender, ceder o transferir la totalidad o cualquiera de las Obligaciones, y en tal caso, todos los inmediatos y sucesivos cesionarios o tenedores de la totalidad o cualquiera de las Obligaciones, tendrán el derecho de exigir el cumplimiento de esta Garantía, mediante acción judicial o de otro modo para el beneficio de dichos cesionarios o tenedores, de manera tan plena como si tales derechos, facultades y beneficios fueran otorgados específicamente en la presente, a dichos cesionarios o tenedores, a su propio nombre, pero el banco se reservará el derecho incólume, precedente y superior al de cualquiera de los cesionarios o tenedores de hacer cumplir esta Garantía para el beneficio del Banco, en cuanto a la parte de las Obligaciones que no se hayan vendido, cedido o transferido.

12. Ninguna demora por parte del Banco en el ejercicio de cualquier derecho o recurso constituirá una renuncia a ello, ni el ejercicio único o parcial por el Banco de cualquier derecho o recurso impedirá cualquier otro o futuro ejercicio del mismo o el ejercicio de cualquier otro derecho o recurso. — Ninguna acción del Banco permitida por la presente en ninguna forma perjudicará o afectará esta Garantía. Para los fines de esta Garantía, las Obligaciones incluirán todas las obligaciones del Deudor al Banco según este Convenio de Préstamo, no obstante cualquier derecho o poder de los deudores o cualquier otro que haga valer cualquier demanda o defensa en cuanto a la invalidez o inexigibilidad de dicha obligación y ninguna de dichas demandas o defensas perjudicará o afectará las obligaciones del Garante en virtud de la presente.

13. Esta Garantía tendrá carácter continuo, absoluto e incondicional y obligará al Garante y a los sucesores y cesionarios del Garante.

14. Cualquier notificación o requerimiento por parte del Banco al Garante con respecto a esta Garantía o a los Pagarés, será considerado como entregado i) cuando haya sido depositado en el correo aéreo de los Estados Unidos, con franqueo pago, dirigido al Banco Nacional de Desarrollo, Buenos Aires, Argentina (u otra dirección que de tiempo en tiempo el garante pudiera proporcionar por escrito al Banco), o ii) cuando haya sido entregado a una compañía telegráfica, con los gastos cablegráficos pagos, dirigido al Garante en dicha dirección.

15. La Validez, interpretación y exigibilidad de esta Garantía estarán regidas en todo sentido por las leyes del Estado de Illinois.



16. El Garante por la presente conviene en que cualquier acción o procedimiento legal con respecto a esta Garantía puede ser entablado en los tribunales del Estado de Illinois que tengan jurisdicción en el Distrito de Cook o en los tribunales de los Estados Unidos de América que tengan jurisdicción en dicho distrito, o cualquier tribunal de jurisdicción competente en la República Argentina, que el Banco pudiera elegir; y por la formalización y entrega de esta Garantía, el Garante se somete a la jurisdicción de los Tribunales de dicho Estado y de los Estados Unidos, exclusivamente para tal fin y en el caso de tratarse de los Tribunales de dicho Estado y de los Estados Unidos, designa, nombra y autoriza al Cónsul de la República Argentina en Chicago, Illinois, con oficinas, en la fecha que se indica en la presente, en 105 West Adams Street y a sus sucesores en el cargo, como sus representantes en Illinois para recibir por cuenta y en el nombre del Garante la notificación de proceso en Illinois en cualquier acción o procedimiento legal con respecto a esta Garantía. El Garante por la presente además, irrevocablemente consiente, en la notificación de proceso fuera de dichos Tribunales por medio del envío al Garante de copias del mismo por correo aéreo certificado de los Estados Unidos con franqueo pagado, a su dirección conforme se establece precedentemente con la misma vigencia y efecto como si hubiera sido notificado al Garante conforme a lo establecido precedentemente.

17. Si cada documento o instrumento a que se hace referencia en esta Garantía o cuya entrega se exija en la presente, estuviera redactada en un idioma que no fuera el inglés, deberá ser acompañada por una traducción al inglés del mismo, certificada en forma satisfactoria para el Banco. Las partes del presente pueden también formalizar una traducción al español de esta Garantía, pero en el caso de surgir alguna controversia entre cualquiera de las partes de la presente, la versión en inglés de esta Garantía será la versión oficial y definitiva de la misma.

Formalizada por el Garante a los . . días del mes de .... de 1972.

Banco Nacional de Desarrollo
Por ....
Cargo ....

CONVENIOS INTERNACIONALES

Es aprobado un programa de cooperación financiera para la adquisición de bienes originarios de los Estados Unidos de Norteamérica.

Buenos Aires, 2 de agosto de 1972.

Excelentísimo Señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley, por el cual se sugiere aprobar en todas sus partes el texto del Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos, sobre un programa de cooperación financiera para la financiación de adquisiciones de bienes originarios de Estados Unidos de América, que forma parte integrante de la misma.

El pedido de aprobación del Convenio se basa, fundamentalmente, en la necesidad de complementar la formalización legal de dicho instrumento para todos sus efectos.

Por el mencionado acuerdo el Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos concede una línea de crédito al Gobierno Nacional destinada a financiar adquisiciones que realizan las reparticiones oficiales, provenientes de los Estados Unidos de América.

Asimismo, el proyecto contiene dos artículos de orden reglamentario para facilitar la aplicación de sus disposiciones por parte del Banco Central de la República Argentina, que asumirá la representación del Gobierno Nacional a todos los efectos del Convenio, en su carácter de Agente Financiero del Estado Nacional.

Por los motivos expresados precedentemente, estimo que Vuestra Excelencia prestará su aprobación al citado Convenio, en la seguridad de que tal acto será beneficioso para nuestro país.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Cayetano A. Licciardo.

LEY Nº 19.818

Bs. As., 1º|9|1972

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Apruébase en todas sus partes el texto del Convenio entre el Gobierno de la República Argentina y el Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos sobre un programa de cooperación financiera para la financiación de adquisiciones de bienes originarios de Estados Unidos de América, anexo a la presente Ley y que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Facúltase al Banco Central de la República Argentina, en su carácter de Agente Financiero del Estado Nacional, a suscribir en nombre y por cuenta del mismo el Convenio a que se refiere el Artículo 1º de la Presente Ley. Queda asimismo, facultado el Banco Central de la República Argentina a asumir, por cuenta y en nombre del Gobierno Nacional, las obligaciones que en virtud de dicho Convenio toma a su cargo la Nación.

Art. 3º — Facúltase al Banco Central de la República Argentina para debitar de modo inmediato de la cuenta "Ministerio de Hacienda y Finanzas de la Nación orden Tesorería General abierta en el Banco de la Nación Argentina" cualquier monto que en virtud del Convenio mencionado en el Artículo 1º de la presente Ley sea necesario para hacer frente a obligaciones con el Banco de Exportación e Importación de los Estados Unidos.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Cayetano A Licciardo.

TRADUCCION

Banco Central de la República Argentina.
Reconquista 26 ,
Buenos Aires, Argentina.
Atención: Dr. Carlos Brignone, Presidente.
Ref.: Programa de Financiación Cooperativa.

Estimados señores:

Tenemos el agrado de informarles que el Export-Import Bank de los Estados Unidos (Eximbank) está dispuesto, según su Sistema de Financiación Cooperativa (SFC) a ayudar al Gobierno Argentino en la financiación a reparticiones oficiales de la República Argentina, sobre una base de transacciones individuales, de ventas de exportación de equipos, materiales, componentes y servicios estadounidenses no militares, a países aprobados, por un monto global aproximado de u$s. 111 millones. La ayuda del Eximbank se concederá (i) a través de créditos directos por un monto que no exceda de u$s. 50.000 000 y (ii) mediante garantías financieras de préstamos otorgados por otros prestadores aceptables para el Eximbank por un monto que no supere los u$s. 50.000.000.

El Eximbank proporcionará directamente al Banco Central de la República Argentina en su carácter de Agente Financiero del Estado Nacional y en nombre y por cuenta del mismo en adelante denominada la Institución Cooperante (IC), un monto de hasta el 50 % de la parte financiada de cada operación de venta de exportaciones, suministrando la IC el restante 50 % de la financiación. El monto total de la financiación de cada transacción de venta de exportaciones se denomina en adelante "Préstamo para la Exportación". La IC asume todos los riesgos del monto total de un Préstamo para la Exportación si el comprador no cumpliera con el pago de las sumas adeudadas según el Préstamo. La financiación del Eximbank está sujeta a los siguientes términos y condiciones:

1. Transacciones individuales. El Eximbank considerará las transacciones individuales de ventas de exportación al recibo de las informaciones requeridas en el Anexo "A" (que se adjunta). Tales informaciones podrán ser transmitidas al Eximbank ya sea por correo, teléfono, télex u otra forma de comunicación apropiada para la ocasión. Si se eligiera otro medio que no fuera una carta, el Eximbank está dispuesto a brindar su aprobación no oficial al recibo de tal información, permitiendo el trámite de la solicitud, pero la aprobación final quedará condicionada al recibo de una carta de solicitud y acuerdo completa y firmada que se ajuste al modelo del Anexo "A". La aprobación del Eximbank será en forma de una aceptación consignada en la carta de solicitud. La aprobación del Eximbank no será otorgada con respecto a bienes embarcados antes de la aprobación por el Eximbank de la transacción individual.

2. Pago en efectivo. En cada transacción, el comprador realizará un pago en efectivo no inferior al 10 % del precio de compra de los bienes y servicios norteamericanos que se exporten.

3. Crédito del Eximbank. En cada transacción, el Eximbank autorizará un crédito a favor de la IC por un monto de hasta el 50 o|o del Préstamo para la Exportación. El Eximbank cobrará una comisión por inmovilización de fondos del 1|2 del 1 % anual pagadera semestralmente sobre las partes no desembolsadas de cada Crédito del Eximbank que estén pendientes. Dicha comisión se computará sobre la base del número real de días utilizando un factor de 365 días y comenzará a acumularse 30 días después de la fecha de aprobación formal de cada Crédito por parte del Eximbank.

4. Crédito de la Institución Cooperante. La IC pondrá a disposición del comprador un crédito por un monto mínimo del 50 % del Préstamo para la Exportación.

Si la IC desea obtener en préstamo una parte o la totalidad de su participación en el Préstamo para la Exportación, el Eximbank proporcionará su Garantía Financiera para cubrir los créditos (Créditos de Participación) otorgados a la IC por una o más instituciones financieras participantes (IFP). El Eximbank prevé que las IFP utilizarán para los Créditos de Participación fondos obtenidos fuera de los Estados Unidos.

En el caso excepcional de que los Créditos de Participación consistieran en fondos obtenidos dentro de los EE. UU., la Garantía Financiera del Eximbank solo podrá disponerse para cubrir Préstamos para la Exportación hacia países en vías de desarrollo.

A pedido de la IC o de las IFP y al recibo por parte del Eximbank de un convenio cuya forma y contenido sean satisfactorios para el Eximbank formalizado entre la IC y las IFP, el Eximbank otorgará a las IFP su Garantía Financiera que cubra el capital del Crédito de Participación y los intereses sobre el mismo hasta una proporción aceptable para el Eximbank. Una comisión por garantía del 1|2 del 1 % se aplicará a las IFP sobre los saldos de capital del Crédito de Participación que estén pendientes. En el caso de que se exigiera al Eximbank el pago de su Garantía Financiera, el Eximbank lo hará dentro de los 30 días posteriores al incumplimiento por parte de la IC en la moneda en que se haya concedido originariamente el Crédito de Participación.

5. Plazos de reembolso. Salvo y en la medida en que el Eximbank pueda dar su consentimiento previo por escrito, los adelantos según todos los créditos correspondientes al Préstamo para la Exportación serán reembolsados "pari passu" en cuotas semestrales aproximadamente iguales, la primera de las cuales vencerá y será pagadera a más tardar seis meses después de la fecha de embarque. Las condiciones de reembolso serán las acostumbradas en el comercio internacional para la transacción de exportación financiada por la IC con la ayuda del Eximbank y se ajustarán al Anexo "B" que se adjunta a la presente, a menos que se hayan aprobado condiciones excepcionales, por adelantado, teniendo el Eximbank en cuenta la situación del balance de pagos de la Argentina.

6. Tasa de interés.

a) Garantía del Eximbank no utilizada. En el caso de que la Garantía Financiera del Eximbank no sea utilizada, la tasa de interés que podrá aplicar la IC sobre los fondos disponibles según el Crédito del Eximbank no podrá exceder del 8 ½ % anual.

b) Garantía del Eximbank necesaria. En el caso de que el Eximbank otorgue su Garantía Financiera, la tasa de interés que podrá aplicar la IC sobre el Préstamo para la Exportación no podrá exceder del 2 ½ % anual por sobre el costo promedio de los préstamos obtenidos según el Crédito del Eximbank y los Créditos de Participación.

Los adelantos a la IC según cada Crédito del Eximbank devengarán intereses a la tasa del 6 % anual, computados sobre la base del número real de días utilizando un factor de 365 días, sobre el monto de capital impago y cada Crédito del Eximbank desembolsado y pendiente. Si bien los pagarés que evidencien la deuda según cada Crédito del Eximbank devengarán intereses a partir de la fecha de su emisión, se efectuarán ajustes apropiados de manera que sean pagaderos solo los intereses acumulados desde las fechas de los respectivos desembolsos correspondientes a cada crédito.

7. Otras condiciones. Con sujeción al consentimiento previo por escrito del Eximbank, los impuestos u otros cargos de financiación pertenecientes al país del comprador pueden ser debitados en la cuenta del comprador.

8. Condiciones precedentes. Antes y como condición precedente al primer desembolso del Eximbank, la IC entregará al Eximbank (a) a prueba de la autoridad y espécimen de la firma de las personas autorizadas a firmar cada convenio y los pagarés y otros documentos requeridos por cada uno de dichos convenios en nombre de la IC; y (b) un dictamen legal en forma y contenido satisfactorios para el Eximbank emitido por un asesor competente aceptable para el Eximbank (junto con la documentación probatoria que el Eximbank razonablemente solicite) en el que se demuestre que la IC tiene autorización legal y poderes para celebrar este acuerdo del SFC y que la utilización del total de la ayuda ofrecida por el Eximbank no infringe ley, decreto, ordenanza o reglamentación alguna de la República Argentina o subdivisión política de la misma, ni contraviene carta orgánica, estatuto o contrato alguno obligatorio para la IC.

9. Procedimientos de desembolso. El Eximbank efectuará el desembolso para la IC ante el recibo de: (a) un pagaré debidamente formalizado según el Anexo "C" adjunto al presente; y (b) una solicitud de desembolso según el modelo del Anexo "D" adjunto al presente. Les rogamos notar que la solicitud de desembolso debe hacer referencia al comienzo al Nº de Crédito consignado en la última página del Anexo "A". Debe llevar además una firma autorizada, especificar el monto deseado, y designar la cuenta en un banco comercial de EE.UU. o el proveedor norteamericano a quien deben remitirse los fondos.

La IC puede retener los documentos comprobantes descriptos en el Anexo "D" y el Certificado del Proveedor, Anexo "E", por un lapso de seis meses a partir de la fecha del desembolso del Eximbank, pero en ningún caso más de 60 días después que se concrete el último desembolso bajo el último Préstamo para la Exportación aprobado por el presente, en cuya oportunidad estos documentos serán remitidos al Eximbank para su verificación posterior. La IC, en su pedido de desembolso convendrá en que pondrá a disposición del Eximbank ante su requerimiento, para su inspección cualquier documento que posea.

10. Transporte marítimo. Los bienes y servicios estadounidenses que están directamente financiados por el Eximbank bajo Transacciones de Exportación establecidas según este SFC y que son exportados por barco oceánico, serán transportados desde los Estados Unidos en barcos de matrícula norteamericana tal como lo exige la Resolución Pública Nº 17 del 73º Congreso de Estados Unidos, salvo en la medida en que se obtenga una exención de este requisito cuando sea justificado, en la Administración Marítima de Estados Unidos. Si la IC así lo solicitara, el Eximbank ayudará a la IC a pedir dicha exención.

11. Disponibilidad. Salvo en la medida en que el Eximbank pueda consentir por escrito lo contrario, ni los créditos de Eximbank ni las Garantías Financieras del Eximbank serán aprobadas con posterioridad al 31 de agosto de 1973.

El propósito primordial de la ayuda del Eximbank consiste en brindar asistencia a los compradores y ampliar las exportaciones de Estados Unidos otorgando préstamos y asegurando la disponibilidad de fondos necesarios para apoyar las adquisiciones de pequeñas y medianas empresas en los sectores privados y públicos de los países con los cuales el Eximbank está autorizado a operar.

Si lo que antecede fuera aceptable para Uds., les rogamos fechar, firmar y devolvernos una copia de esta nota.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

Henry Kearns

Adjuntos: Anexos A, B, C, D y E.
Aceptado el .... de .... de 19....
Banco Central de la República Argentina — Agente Financiero del Estado Nacional en nombre y por cuenta del mismo.
Por ....
Cargo ....

EXIMBANK - ANEXO A

Solicitud|Acuerdo de Préstamo para la Exportación.
(fecha)
....

Export-Import Bank of the United States
811 Vermont Avenue, N. W.
Washington, D. C. 20571
Atención: Vicepresidente - Financiación Cooperativa

Señores: ....

Por la presente ....
(en adelante llamada la "Institución Cooperante") solicita un Crédito del Eximbank bajo el Sistema de Financiación Cooperativa, en los plazos y condiciones estipulados en la nota del Eximbank de fecha .... de .... de 19...., expresando que el Eximbank estaría dispuesto a ayudar a la financiación, sobre la base de transacciones individuales, de ventas de exportación de bienes y servicios de origen estadounidense por un monto global de hasta u$s .... Los detalles de la transacción de venta de exportación son los siguientes:

1. Proveedor o exportador de EE.UU. (nombre y dirección):
2. Comprador (nombre y dirección, incluyendo país):
3. A. Tipo de empresa (fabricante, distribuidor, etc.):
B. Volumen anual de las ventas o la producción:
C. Número de empleados permanentes:
4. A. Propiedad (pública o privada):
B. Número de accionistas:
5. Productos o servicios a comprar en los EE.UU.:
6. Precio de contrato: u$s ....

7. Pago al contado (10 o|o como mínimo), U$S. ....

8. Parte financiada: Eximbank, U$S.. ....

Institución Cooperante ....

Otros prestadores ....

9. La garantía del Eximbank será solicitada por otros prestadores: Si....... No..........

En caso afirmativo, dar los nombres y direcciones de los otros prestadores.

10. Si el préstamo para la exportación se solicita para un cliente privado de un país que no es el de la Institución Cooperante, se solicitará al Eximbank una garantía contra riesgos de convertibilidad Si... No...

11. Condiciones propuestas para el rembolso:*

Todos los créditos son rembolsables "pari passu" en......................... sucesivas (semestrales) (trimestrales) a partir del .... de .... 19....

12. A. Tasa de interés aplicada al comprador:

...o|o anual sobre los fondos del Eximbank;

...o|o anual sobre los fondos de la Institución Cooperante;

...o|o anual es la tasa efectiva para el total de la financiación.

B. Si la transacción es financiada con la garantía del Eximbank, consigne la tasa aplicada al comprador:

...o|o anual sobre los fondos del Eximbank;

...o|o anual sobre los fondos de otros prestadores (en caso de haber más de un prestador, consigne la tasa correspondiente a cada prestador);

Sobrerraspado: financiación, vale.

Sobrerraspado: convertibilidad, o. Vale.

...o|o anual es la tasa efectiva para la Institución Cooperante;

...o|o anual es el interés cobrado al comprador.

13. Fecha aproximada de embarque:

Por el presente, la Institución Cooperante conviene en presentar pagarés debidamente formalizados antes de que el Eximbank realice desembolsos.

Los documentos adicionales que se requieran serán provistos según lo convenido.

Por el presente, la Institución Cooperante declara y garantiza:

A. Que posee facultades y autoridad para contraer y reintegrar la deuda originada en el Crédito del Eximbank solicitado en el presente y el pagaré que documenta dicha deuda;

B. Que se han obtenido todas las aprobaciones gubernamentales necesarias, y que no existe ningún impedimento legal o administrativo para contraer la deuda originada en el Crédito del Eximbank solicitado en el presente, y formalizar y entregar el pagaré, o para el cumplimiento u observancia de cualquiera de las condiciones, requisitos o disposiciones de dicho Crédito del Eximbank y pagaré;

C. Que la Institución Cooperante no ha pagado ni ha aceptado pagar a ningún funcionario o empleado del Eximbank o a ninguna otra persona, salvo lo aclarado en el presente, ninguna comisión por ayudar a obtener el Crédito del Eximbank solicitado en la presente; y

D. Que la información suministrada en la presente carta de solicitud es verdadera y correcta.

Por la presente, la Institución Cooperante se compromete incondicionalmente a reintegrar todos los desembolsos efectuados bajo el Crédito del Eximbank solicitado, en cuotas (semestrales) (trimestrales) aproximadamente iguales, de acuerdo con el plan de amortización y la tasa de interés especificada por el Eximbank, sin deducción por o a cuenta de cualquier impuesto, derecho u otro cargo aplicado o impuesto actualmente o en el futuro sobre la Institución Cooperante por el gobierno de cualquier país o por cualquier departamento, organismo, subdivisión política o autoridad impositiva o de otra índole de la misma, sobre —o en conexión con— la formalización, emisión, entrega o registro de este convenio o cualquier pagaré, o el pago del capital o intereses según la presente o el pagaré.

En el caso de que se hayan producido y continuaran los siguientes Casos de Incumplimiento, previamente a la aprobación del Eximbank del Crédito del Eximbank pedido mediante esta solicitud:

1. Que no se pagaran a su vencimiento el capital o intereses de cualquiera de los pagarés emitidos por las Instituciones Cooperantes a favor del Eximbank con relación a cualquier Crédito del Eximbank establecido de acuerdo a esta solicitud o a solicitudes anteriores efectuadas por la Institución Cooperante, o la deuda documentada mediante dicho pagaré; o

2. Que cualquiera de las declaraciones o garantías efectuadas por la Institución Cooperante en la presente o en cualquier solicitud anterior resultara inexacta en aspectos de importancia; o

3. Que surgieran circunstancias que impidieran la aprobación de la presente solicitud por parte del Eximbank en virtud de la sección 2 (b) (3) de la Ley del Export-Import Bank de 1945, texto modificado; el Eximbank, a su opción, podrá declarar inmediatamente vencido y pagadero el monto de capital impago de cualquiera o todos los pagarés emitidos por la Institución Cooperante a favor del Eximbank, y la deuda documentada por los mismos, junto con los intereses acumulados sobre los mismos.

Por la presente, la Institución Cooperante conviene en que el Eximbank, por medio de sus representantes autorizados, podrá inspeccionar en cualquier oportunidad razonable cualquier documento relativo al Sistema de Financiación Cooperativa que esté en manos de la Institución Cooperante.

Por .... Cargo .... (A completar por el Eximbank)

Por la presente el Eximbank aprueba la transacción que antecede bajo los plazos y condiciones de la carta del Eximbank a .... de fecha .... de .... de 19...., y la carta de solicitud que antecede, sujeta a las siguientes condiciones especiales:

1. La comisión por inmovilización de fondos de 1|2 del 1 o|o anual sobre las porciones no desembolsadas del Crédito del Eximbank que estén pendientes, se acumula a partir de......................

Sobrerraspado: virtud, vale.

2. No se efectuarán desembolsos correspondientes al Crédito del Eximbank con posterioridad al ....

Fecha de aprobación final ....

Crédito del Eximbank Nº ....

Monto del Crédito del Eximbank U$S. ....

Export-Import Bank of the United States.

Por ....

EXIMBANK - ANEXO B

Sistema Revisado de Financiación Cooperativa

Los créditos para la compra de bienes y servicios de origen estadounidense en cuya financiación participa el Eximbank o contribuye de algún modo, normalmente deberán tener plazos de amortizaciones que no excedan los plazos comerciales usuales en el intercambio internacional. Esta frase significa que los plazos que rigen para los bienes o servicios son en general comunes en las prácticas comerciales aceptadas de los exportadores, en varios países, y que los plazos que son aparentemente largos según lo que antecede, resulten también aceptables en algunos casos si puede demostrarse que los plazos extranjeros son generalmente aceptados.

Plazos típicos para equipos de capital

A. Generales

	Precio de Contrato	Período del Crédito
a.	Hasta u$s 25.000	Hasta 3 años
b.	u$s 25.000 a u$s 150.000	4 años
c.	Más de u$s. 150.000	5 años

B. Categorías Especiales

1. Venta a distribuidores

a. Automóviles de pasajeros - 2 años también para usuarios particulares, salvo en compras de grandes flotillas).

b. Otros equipos - 3 años.

2. Venta de ganado reproductor y vacas lecheras.

	Precio de Contrato	Período del Crédito
a.	Hasta u$s 25.000	Hasta 3 años
b.	u$s 25.000 a u$s 75.000	4 años
c.	Más de u$s 75.000	5 años

3. Productos agrícolas - 1 año.

4. Los plazos de más de cinco años pueden justificarse para el caso de créditos de gran volumen y de elevado valor unitario, a ser determinados caso por caso. El Eximbank también podrá aceptar que en tales casos su porción de un Préstamo para la Exportación, se reintegre durante las últimas cuotas.

C. Fecha del pago de la primera cuota

1. Bienes de tipo integral que pueden utilizarse a su entrega - a seis meses del embarque.

2. Bienes utilizables sólo al completarse la entrega final - a seis meses del embarque final.

3. Instalación realizada por el proveedor - a seis meses de completada la instalación según lo especificado en el contrato de venta.

EXIMBANK - ANEXO C

Pagaré

u$s .... de .... 19..

Por valor recibido, ... por el presente se compromete incondicionalmente a pagar a la orden del Export-Import Bank of the United States en el (nombre y dirección de un banco comercial ubicado en Estados Unidos)......... la suma de capital de .... dólares Estadounidenses (U$S.........) en cuotas, según se dispone en el presente, y a pagar intereses simultáneamente con cada pago de capital, a la tasa de seis por ciento (6 o|o) anual, sobre el saldo impago del capital del presente, que esté pendiente.

El capital del presente pagaré será pagado en......... .... (.........) cuotas, la primera de las cuales será por la suma de......... Dólares Estadounidenses (U$S.........) y vencerá y será pagadero el .... de .... de ....19 .... Cada una de las restantes cuotas será por la suma de..... Dólares Estadounidenses (U$S ....) y vencerá y será pagadera semestralmente con posterioridad a dicha fecha.

Tanto el capital como los intereses sobre este pagaré son pagaderos en moneda de curso legal de los Estados Unidos de América, sin deducción por concepto de o a cuenta de actuales o futuros impuestos, derecho u otras cargas aplicados o impuestos sobre este pagaré o sobre los fondos o el tenedor del mismo, por el gobierno de cualquier país o cualquier subdivisión política o autoridad impositiva del mismo.

Queda reservado el derecho de reintegrar, sin penalidad ni prima, total o parcialmente, el capital del presente, en cualquier momento siempre que se abonen asimismo los intereses acumulados sobre el monto pagado por anticipado hasta la fecha de dicho pago por anticipado.

El presente pagaré se emite de acuerdo con las condiciones de un crédito otorgado por el Export-Import Bank of the United States, sobre la base de, y sujeto a, la carta de solicitud de ...., fechada el .... de .... de 19....

La totalidad del saldo impago del capital del presente y los intereses sobre el mismo hasta la fecha de los pagos pasarán a ser inmediatamente vencidos y pagaderos a opción y ante la demanda del tenedor del presente en la eventualidad de incumplimiento del pago total y puntual al vencimiento de cada cuota de capital o de cualquier pago de intereses sobre el presente pagaré, o en el caso que se produzca cualquier otro caso de incumplimiento mencionado en dicha nota de solicitud.

Por ....

Cargo ....

EXIMBANK - ANEXO D

Sistema de Financiación Cooperativa

Fecha ....

Oficina de Administración de Contratos Export-Import Bank of the United States

811 Vermont Avenue, N. W.

Washington, D. C. 20571

Asunto: Solicitud de Desembolso Nº ....

Crédito del Eximbank Nº ....

Señores:

De acuerdo con los términos y condiciones del crédito del rubro, por la presente solicitamos un desembolso por el monto de .... dólares (U$S........) mediante su cheque pagadero a (nombre del banco comercial estadounidense-dirección completa) ... . para ser depositado en la cuenta ....

Remitimos adjunto nuestro pagaré por .... dólares (U$S ....).

Nuestra parte del Préstamo para la Exportación ha sido adelantada, o será adelantada simultáneamente con la parte del Eximbank solicitada en la presente. Los fondos solicitados se utilizarán inmediatamente para pagar a los proveedores estadounidenses los bienes y servicios descriptos en nuestra Solicitud| Acuerdo (Anexo A) de fecha ....

Asimismo adjuntamos, o les remitiremos dentro de los seis meses de su desembolso a nuestra cuenta, los siguientes documentos probatorios:

1. Factura comercial cancelada o facturas comerciales canceladas que constituya(n) prueba(s) de que se ha realizado un pago efectivo del 10% como mínimo. (En lugar del sello "pagado" del proveedor estadounidense, se acepta como comprobante de pago una copia del "aviso de pago" del banco comercial estadounidense al proveedor norteamericano, o una fotocopia del cheque cancelado.)

2. Certificado(s) del Exportador que se ajuste(n) al modelo del Anexo E del Eximbank (original, debidamente formalizado y firmado en forma manuscrita).

3. Copia(s) no negociable(s) del(de los) conocimiento(s) de embarque o guía(s) aérea(s) relacionados con el equipo exportado que se financia con el Préstamo para la Exportación. Los embarques por transporte marítimo se han realizado de acuerdo con las disposiciones del párrafo 9 de la Carta Convenio del Eximbank correspondiente al Sistema de Financiación Cooperativa que hemos aceptado.

Convenimos en presentar los documentos precedentes de conformidad con el Anexo F del Eximbank, y convenimos en que cualquiera de dichos documentos que obren en nuestro poder antes de ser presentados estarán disponibles para ser inspeccionados a pedido del Eximbank.

(Nombre de la Institución Cooperante)

Por.........................

(Firma autorizada)

(Nombre y cargo escritos a máquina)

Adjunto: pagaré.

EXIMBANK — ANEXO E.

(Sistema de Financiación Cooperativa)

Certificado del Exportador

(Nombre y Dirección de la Institución Cooperante)

Atención:

Ref.: Crédito del Eximbank Nº...

Señores:

Tenemos conocimiento de que Uds. han concertado acuerdos con el Export-Import Bank de los Estados Unidos (en adelante denominado "Eximbank"), mediante su sistema de financiación Cooperativa con el objeto de ayudar la financiación de las siguientes operaciones de exportación hasta el límite del 45% del precio de compra de los bienes y servicios a exportar:

1. Nombre y país del comprador:....

2. Bienes y servicios a exportar:......

3. Precio de Contrato: U$S..........

Por el presente certificamos al Eximbank que los equipos, materiales y servicios a exportar en la susodicha transacción son producidos o manufacturados u originados en los Estados Unidos y que ninguna parte componente o valor agregado por fabricación, servicios o de otro modo (excepto las materias primas) fueron producidos o manufacturados u originados fuera de los Estados Unidos.

Por el presente certificamos además al Eximbank que nosotros no hemos otorgado o pagado, convenido en otorgar o pagar, o dispuesto que se otorgue o pague ningún descuento, bonificación, rebaja, comisión, honorario u otro pago en relación con las ventas o con la obtención de los contratos de venta, de los bienes y servicios a exportar en la susodicha transacción, excepto:

a) los descuentos y bonificaciones al Comprador, si los hubiere, consignados en nuestras facturas, las cuales se hallarán a disposición del Eximbank a su pedido;

b) la remuneración corriente de nuestros habituales directores, funcionarios y empleados con dedicación exclusiva;

c) comisiones u honorarios corrientes, si los hubiere, a nuestros habituales agentes de venta o representantes en el país del Comprador; y

d) otros pagos, si los hubiere, como sigue:

Beneficiario o Propuesto Beneficiario — Dirección

(Si no hubiere, sírvanse indicarlo)

Para cada beneficiario o propuesto beneficiario, si lo hubiere, cuyo nombre y dirección se indica arriba, les remitimos por separado una declaración que especifica, en detalle, los servicios prestados por dicho beneficiario así como el importe recibido o a recibir por cada uno de dichos beneficiarios.

Por el presente certificamos asimismo al Eximbank que, a nuestro leal saber y entender, los bienes y servicios a exportar en la susodicha transacción son principalmente para ser utilizados:

(Marque la Parte A o Complete la Parte B)

Parte A ( ) Por el comprador en el país especificado más arriba.

Parte B (Si la parte A no es aplicable, identificar el país en donde se utilizarán principalmente los productos y por quien. Cuando la venta es efectuada a entidades tales como distribuidores principalmente para reventa, se considera que el "usuario principal" es el comprador original (el distribuidor), por lo tanto deberá marcarse la Parte A. Si, no obstante el exportador tiene conocimiento o motivo para creer que los productos serán reexportados desde el país del Comprador original, corresponde la Parte B en la que se consignará la información requerida por ella.).

(Nombre y dirección del exportador).

Por..........................

(Firma autorizada)

(Nombre y cargo a máquina)

Fecha...

ANEXO F

Sistema de Financiación Cooperativa

Fecha ....

Oficina de Administración de Contratos.

Export-Import Bank de los Estados Unidos.

811 Vermont Avenue, N. W.

Washington, D. C. 20571.

Asunto: Documentos probatorios del Desembolso Nº ....

Crédito del Eximbank Nº ....

Señores:

De conformidad con el compromiso asumido en nuestra Solicitud de Desembolso Nº... de fecha..., presentamos, conjuntamente con el presente, facturas comer

ciales canceladas, copias de conocimientos de embarque y Certificados del Exportador (Anexo E) correspondientes al Crédito Nº... sobre el que Uds. han efectuado un desembolso.

Certificamos, a nuestro leal saber, con respecto a los pagos efectuados según estos subpréstamos, que:

1. Dichos bienes y servicios fueron producidos o manufacturados u originados en los Estados Unidos y que ninguna parte componente o valor agregado por fabricación, servicios, o de otro modo (excepto las materias primas) fueron producidos o manufacturados u originados fuera de los Estados Unidos.

2. Dichos bienes y servicios fueron comprados en los Estados Unidos con el objeto de exportarlos a... para ser utilizados de acuerdo con lo especificado en nuestra Solicitud Acuerdo (Anexo A) de fecha...

3. Dichos bienes han sido transportados a... de conformidad con las disposiciones del párrafo 9 de la Carta Convenio del Eximbank referente al Sistema de Financiación Cooperativa de fecha...

4. Hemos pagado por los rubros enumerados en las facturas adjuntas los importes exactos en ellas consignados y dichos montos incluyen todos los descuentos, bonificaciones, rebajas u otros pagos recibidos o a recibir en relación con la compra de tales rubros y, a la fecha del presente, no se ha producido ni persiste caso alguno que constituya o, excepto que medie el requisito de notificación o transcurso del tiempo o ambos, pudiera constituir un Caso de Incumplimiento según las disposiciones de la Solicitud|Acuerdo.

Nombre de la Institución Cooperante.

Por.........................

(Firma autorizada)

(Nombre y Cargo a máquina)

Adjuntos

Factura(s) comercial(es) cancelada(s)

Conocimiento(s) de embarque

Certificado(s) del Exportador



DECRETOS

DOCENTES

Bonificación por tareas diferenciadas.

DECRETO
Nº 5.843
Bs. As., 31|8|72

VISTO el Expediente Nº 41.483|68 del registro del Ministerio de Cultura y Educación, por el que se tramita la asignación de una bonificación por tarea diferenciada para los cargos de Director de Sección o de Departamento y Jefe de Departamento en establecimientos de formación de profesores, y

CONSIDERANDO:

Que la labor de organización y coordinación que realizan dichos Directores y Jefes debe ser compensada.

Que en algunos institutos superiores de profesorado a la función de Director de Sección se le asigna índice 15.

Por ello y atento a lo aconsejado por el señor Ministro de Cultura y Educación,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Inclúyese en el artículo 141 del Estatuto del Docente lo siguiente:

Bonificación por tarea diferenciada

a) Directores de Sección o de Departamento 15

b) Jefes de Departamento (en los Institutos de Profesorado dependientes de la Administración de Educación Física, Deportes y Recreación) 10

Art. 2º — Derógase el artículo 15 del "Reglamento Orgánico" aprobado por Decreto Nº 4.205 del 24 de abril de 1957.

Art. 3º — Aclárase que la bonificación por tarea diferenciada para el cargo de Director de Sección o de Departamento fijada en el artículo 1º del presente Decreto, reemplaza a la que por igual concepto, prevén el artículo 17 del "Reglamento Orgánico" del Instituto Nacional del Profesorado en Lenguas Vivas "Juan Ramón Fernández" (Decreto Nº 8.488 del 22 de setiembre de 1961), el artículo 18 del "Reglamento Orgánico" del Instituto Nacional Superior del Profesorado (Decreto Nº 8.736 del 3 de octubre de 1961), el artículo 17 del "Reglamento Orgánico" del Instituto Nacional Superior del Profesorado de Catamarca (Decreto Nº 544 del 2 de febrero de 1972) y el último apartado del artículo 27 del "Reglamento Orgánico" de los Institutos de Enseñanza Superior dependientes de la Administración de Educación Artística (Decreto Nº 6.557|64 modificado por su similar Nº 519 del 20 de abril de 1971).

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.

DESIGNACIONES

Escuela Nacional de Arte Dramático de la Capital Federal.

Interventor.

DECRETO
Nº 5.801
Bs. As., 30|8|72

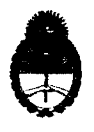
ATENTO a la necesidad de cubrir la función directiva que se encuentra vacante en la Escuela Nacional de Arte Dramático de la Capital Federal, dependiente de la Administración de Educación Artística y de conformidad con lo propuesto por el Ministro de Cultura y Educación.

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Nómbrase, a partir del 14 de julio de 1972, Interventor en la Escuela Nacional de Arte Dramático de la Capital Federal, dependiente de la Administración de Educación Artística del Ministerio de Cultura y Educación, al señor Néstor Orfilio Nocera (M. I. Nº 1.911.903), quien percibirá una remuneración equivalente al cargo de Rector —índice 60— asignado a dicha Escuela.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Gustavo Malek.



RESOLUCIONES

Ministerio de Hacienda y Finanzas

SERVICIO DE TRANSPORTES NAVALES

Solicita nulidad de fallo aduanero.

RESOLUCION
Nº 1.663
Bs. As., 9|12|71

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones (Expediente Nº 12.687|64) el Servicio de Transportes Navales solicita en su presentación de fecha 29 de octubre de 1971 la declaración de nulidad del fallo Nº 47|64 de la ex-Dirección Nacional de Aduanas en cuanto confirmó el de la Aduana de San Lorenzo, que a su vez dispuso el comiso irredimible de las mercaderías afectadas al sumario respectivo y la aplicación de una multa al buque-tanque "Punta Loyola", en los términos del artículo 174 de la ley de aduana (texto ordenado en 1956) modificado por el artículo 9º apartado 4º de la Ley 15.798.

Que el sumario se inició con motivo de la constatación por parte de la visita de fondeo realizada en la Aduana de San Lorenzo a bordo del buque-tanque de bandera argentina "Punta Loyola" de (98) noventa y ocho cartones de cigarrillos de producción norteamericana marca Chesterfield en el camarote del señor capitán a cargo del comando del referido buque: Capitán de Corbeta (R) don Adolfo José Cánepa, quien manifestó, según constancia del acta respectiva, que los adquirió en el puerto libre de Ushuaia.

Que luego de producirse distintas probanzas la autoridad del sumario considera probado: que el buque ha navegado desde la fecha de su zarpado del puerto de Ushuaia, entre puertos argentinos fuera de la zona franca aludida; que las necesidades de a bordo lo son exclusivamente con referencia a una cantidad de mercaderías suficientes para cubrir las necesidades hasta el próximo puerto de escala fuera del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur (artículo 2º del Decreto Nº 6.444|58) y que en el caso el buque procedía del puerto de Buenos Aires; la circunstancia de que la mercadería secuestrada careciera de rótulos o sellos en sus envases conforme lo dispone el artículo 15 del citado Decreto, como asimismo que se trata de mercaderías extranjeras que se hallaban a bordo de un buque de bandera nacional afectado a la navegación de cabotaje que no procedía del extranjero ni poseía el manifiesto de rancho legalizado por la Aduana del lugar del embarque, ni documentación alguna equivalente.

Que la primera instancia aduanera llamada a decidir la cuestión encuadró los hechos premencionados en las disposiciones citadas en el primer párrafo de la presente resolución, lo que notificado a la Agencia Yacimientos Petrolíferos Fiscales y al Capitán del Buque dio lugar al recurso de este último para ante la ex Dirección Nacional de Aduanas confirmando ésta la decisión apelada en resolución que quedó "firme".

Que en este estado y sin haberse oblado la multa impuesta se efectúa la presentación del Servicio de Transportes Navales argumentando que el buque donde acontecieran los hechos expuestos pertenecía al Comando de Transportes Navales (hoy Servicio de Transportes Navales), organismo militar de la Armada Nacional, por lo que resultan inválidas las sanciones aplicadas, correspondiendo la devolución de los cigarrillos "que eran —dice— de propiedad de Transportes Navales, y se los destinaba para consumo de la tripulación del A.R.A. "Punta Loyola".

Que atendiendo a lo precedente y toda vez que el Comando de Transportes Navales no era al momento de los hechos —ni tampoco en la actualidad el Servicio de Transportes Navales— empresa privada, ni estatal alguna, cabe concluir sobre la inaplicabilidad al caso de la disposición por la cual se han aplicado las sanciones. resultando en consecuencia que la multa aplicada al referido buque a ser exigida por intermedio de sus "Agentes Yacimientos Petrolíferos Fiscales" es ilegítima y adolece de nulidad; lo que así corresponde declarar, sin perjuicio de advertir sobre lo particular en el fallo que se modifica en cuanto prevé sanción a una cosa (buque "Punta Loyola").

Que lo expuesto no conduce sin embargo a declarar la ilegitimidad del comiso irredimible dispuesto con respecto a los cigarrillos en cuestión consistentes en (19.600) diecinueve mil seiscientas unidades ya que ellos constituyeron el objeto con el cual la prevaricado (artículo 1.045 de las Ordenanzas de Aduana) el Capitán del buque, responsable —obviamente— no sólo de una adecuada conducción del buque en lo referente a su navegación sino también del debido cumplimiento de las disposiciones de ley y reglamentarias en su relación con las aduanas, que en el caso se han incumplido como manifiestamente ha quedado probado, sin que en la referida legislación exista privilegio alguno en este orden (artículo 786 de las Ordenanzas de Aduana que dispone: "Al fraude o infracción de los reglamentos, cometidos por los oficiales de la marina nacional o extranjera, les son aplicables las mismas penas y multas conminadas contra cualquier otra persona nacional o extranjera").

Que los hechos incriminados encuadran en el mejor de los supuestos para el infractor en la figura de los artículos 1.025 y 1.026 de las Ordenanzas de Aduana, modificados por el artículo 179 de la Ley de Aduana (texto ordenado en 1962) (artículo 177 del texto ordenado en 1956) y su concordante artículo 134 de la ley citada (artículo 3º de la ley 14.792) de lo que deriva —para esa hipótesis— la procedencia de aplicar una multa igual al valor en plaza de los efectos en infracción, sin perjuicio de no poderse introducir las mercaderías al país por aplicación de otras disposiciones que no es menester analizar en la presente.

Que ello sentado cabe precisar que en las actuaciones no se dan las circunstancias que justifiquen el ejercicio del control de legitimidad respecto de la declaración del comiso irredimible dispuesto para las mercaderías de que se trata debida cuenta que la revisión implicaría perjudicar la situación del infractor interesado en ello, sin perjuicio de las acciones que pudieren caber entre el Servicio de Transportes Navales y el Capitán del buque aludido en anteriores consideraciones, cuestión que es ajena a la que corresponde decidir en la presente.

Por ello,

El Ministro de Hacienda y Finanzas
Resuelve:

1º — Revocar parcialmente por ilegítimo el fallo Nº 47 del 22 de enero de 1964 pronunciado por el señor Presidente de la Comisión Interventora en la ex Dirección Nacional de Aduanas en cuanto confirmó el de la Administración de la Aduana de San Lorenzo, de fecha 27 de octubre de 1961, en lo referente a la aplicación de la multa aplicada al buque "Punta Loyola" a que aluden los considerandos.

2º — Publíquese y pase a la Administración Nacional de Aduanas para su notificación y demás efectos.

Licciardo.

Ministerio de Hacienda y Finanzas

IMPUESTOS Y CONTRIBUCIONES

Nuevos aranceles por el servicio de fotocopias.

RESOLUCION
Nº 1.623
Bs. As., 26|10|71

VISTO lo solicitado por el Departamento de Química en el sentido de actualizar el arancel establecido por Resolución Nº 2.552|59, de la Dirección General de Impuestos y Contribuciones, para el servicio de fotocopias,

El Ministro de Hacienda y Finanzas
Resuelve:

1º — El servicio de reprografías del Departamento de Química se sujetará al siguiente arancel:

a) Para reparticiones, instituciones o particulares del país: por cada copia xerográfica $ 0,40;

b) Para instituciones o particulares extranjeros: cada copia xerográfica $ 0,10.

Tarifa mínima por cada servicio $ 1,00.

2º — El pago de los derechos mencionados deberá acreditarse por medio de sellos de la Ley 11.245 (t. o. 1952) que se adherirán e inutilizarán en la solicitud presentada por los interesados.

3º — Publíquese y vuelva al Departamento de Química a sus efectos.

Licciardo.

Ministerio de Hacienda y Finanzas

ADUANA

Confírmanse resoluciones aduaneras clasificatorias.

RESOLUCION
Nº 1.622
Bs. As., 26|10|71

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que el señor Lucas Herminio Romero, despachante de aduana, apela en tiempo y forma en los términos del artículo 4º del Decreto 645|70 de la resolución Nº 7.374 de fecha 14 de setiembre de 1970 de la Administración Nacional de Aduanas, por la que se dispusiera que la mercadería "Partes para máquina troqueladora de caramelos marca Hansella Uniplast tipo 160 A Nº 13.626, de acero, cromo y níquel, compuesta por un conjunto esbozado (premaquinado) formado por un aro exterior, dos aros interiores (portapunzones), derecho e izquierdo, un aro interior dentado para corte y dos rodillos egalizadores para calibrar el espesor del corte en aro dentado; todo para estampar el formato de dos variedades de caramelos, en pasta semidura. con punzones que van alojados en los aros interiores, derecho e izquierdo, descriptos" debe clasificarse por la posición 84.30.03.99 de la NADI.

Que el recurrente entiende en cambio, que dado el carácter de matriz o sea elemento operante que recibe el material a elaborar, lo forma, corta y expulsa, recibiendo energía de la máquina troqueladora de caramelos sobre la que va montada, debe clasificarse en la posición 82.05.01.00 de la NADI.

Que los objetos de que se trata, cuya imagen reproducen las fotografías obrantes en el expediente, son de aplicación en una máquina troqueladora de caramelos, en la que la función del conjunto consiste en estampar sobre pasta semidura dos formas de caramelos; lo que se da por sentado ya que en tal sentido no hay hechos controvertidos.

Que en lo que respecta al material constitutivo, si bien no existe análisis que acredite la calidad indicada, basta para el caso considerar que es metal o aleación de metales comunes.

Que la Partida 82.05 "Utensilios intercambiables para máquinas y para herramientas de mano, mecánicas o no (de embutir, estampar, aterrajar, escariar, filetear, fresar, mandrilar, tallar, tornear, atornillar, taladrar, etcétera) incluso las hileras de estirado y de extrusión en caliente de los metales, así como las herramientas para sondeos y perforaciones", según lo indican las Notas Explicativas"... se refiere a un grupo importante de utensilios intercambiables con los cuales sería prácticamente imposible efectuar, tal como se presentan, cualquier trabajo y que están destinados a ser adaptados a herramientas de mano, mecánicas o no (portataladros, berbiquíes, portahileras, etc.), a herramientas neumáticas de la partida 84.49, a herramientas electrónicas de la 85.05 y, sobre todo, a máquinas herramientas, para realizar en los metales, la madera, la piedra, la emohita y ciertas materias plásticas y otros materiales, operaciones de embutición, estampado, aterrajado, escariado, fileteado, fresado, mandrilado, talla, torneado, perforación, mortajado, trefilado, etcétera, o, sencilla y simplemente, la operación de atornillar".

Que la mercadería en consideración no está destinada a adaptarse a herramientas de mano ni tampoco a ninguna máquina herramienta, ya que esta denominación es empleada por la Nomenclatura —dentro de la Sección XVI "Máquinas y aparatos. Material eléctrico"— para identificar en el propio texto de las Partidas respectivas a aquellas empleadas para el trabajo de los metales y de los carburos metálicos (Partida 84.45), la piedra, productos cerámicos, hormigón amianto-cemento y otras materias minerales análogas, y vidrio en frío (Partida 84.46); el corcho, hueso, ebonita, materias plásticas artificiales y otras materias duras análogas (Partida 84.47); máquinas-herramientas que cuando son de empleo manual y llevan el motor incorporado, corresponden a las Partidas 84.49 u 85.05 según sea éste, eléctrico o no, cuyos textos también las mencionan expresamente.

Que este criterio se ve refirmado con los conceptos, señalados en la nueva versión de la Nota Explicativa para la Partida 82.05 (aprobada oportunamente por el Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas) al mencionar específicamente a las "máquinas-herramientas de las "Partidas 84.45, 84.46 y 84.47..." en el apartado B) como asimismo al indicar que "Las matrices, sacabocados, barrenas y demás útiles intercambiables para máquinas o aparatos distintos de los mencionados más arriba, deben clasificase, por el contrario, como partes o piezas sueltas de las máquinas o aparatos a los que están destinados".

Que la cita circunscripta a máquinas-herramientas que señala la Nota Explicativa, aparentemente no concuerda con la amplitud que puede deducirse del texto de la Partida 82.05 en cuanto anuncia "Utensilios para máquinas y para herramientas de mano...", pero debe destacarse que se origina en un defecto de traducción de dicho texto, que probablemente ha sido efectuada directamente del francés sin tener en cuenta la versión en inglés:

"Interchangeable tools for hand tools for machine tools or for power-operated hand tools (for example, for pressing, stamping, drilling, tapping, threading, boring, broching, milling, cutting, turning, dressing, morticing or screw driving), including dies for wire drawing extrusion dies for metal, and rock drilling bits". (Utiles intercambiables para herramientas de mano para máquinas herramientas o para herramientas mecánicas operadas a mano...).

Que descartándose entonces para el caso la Partida 82.05, carece de relevancia establecer si la mercadería constituye o no una matriz, y si en cambio debe señalarse, para su clasificación con arreglo a la Nota 2 de la Sección XVI, su condición de parte o piezas específicas de una máquina determinada, esto es la troqueladora de caramelos a la que se destina, en cuya Partida debe clasificarse en función del apartado b) de la referida Nota, que indica:

"b) Cuando puedan identificarse como destinadas principal o exclusivamente a una máquina determinada o a varias máquinas correspondientes a una misma posición (incluso las posiciones 84.59 y 85.22); las partes componentes o piezas sueltas, distintas de las señaladas en el párrafo anterior —que se refiere a aquéllas que consistan en artículos comprendidos en una cualquiera de las posiciones de los Capítulos 84 y 85—, se clasifican en la posición correspondientes a ésta o éstas máquinas, sin embargo, las partes y piezas sueltas destinadas principalmente, tanto los artículos de la posición 85.13, como a los de la posición 85.15, se incluyen en la posición 85.13";

Que en lo que respecta a la forma de presentación, cabe señalar que las Notas Explicativas de la NAB en las Consideraciones Generales para la Sección XVI, apartado II. Partes y piezas sueltas, indican que "no influye sobre la clasificación de las partes y piezas sueltas el hecho de que se presenten o no dispuestas a ser empleadas, siempre que sean identificables como tales, en el estado en que se presentan...".

Que la máquina a la que es aplicable la mercadería considerada encuadra en la Partida 84.30 "Máquinas y Aparatos no citados ni comprendidos en otras partidas del presente Capítulo, para las industrias de la panadería, pastelería, galletería, pastas alimenticias, confitería, chocolatería, así como para las industrias azucarera y cervecera y para la preparación de carnes, pescados, hortalizas, legumbres y frutas, con fines alimenticios"; Partida cuyo contenido la Nota Explicativa respectiva ordena en grupos, citando en el punto 5) del Grupo III. Máquinas y aparatos de Confitería, a las "Máquinas para cortar, moldear y dar forma a los caramelos y diversos productos de confiterías".

Que en la NADI la Partida 84.30 está desarrollada en Subpartidas, entre las cuales la 84.30.03.00 "Para la industria de la confitería" es la que abarca a la máquina, por lo que siendo dentro de dicha Subpartida la posición 84.30.03.99 la única referida a "Partes y piezas sueltas", es evidente que ésta es la que debe asignarse a las partes o piezas específicas de dicha máquina.

Que por todo lo expuesto corresponde confirmar la resolución aduanera recurrida, con una modificación en el texto de su parte dispositiva en lo que se refiere a la descripción de la mercadería.

Por ello,

El Ministro de Hacienda y Finanzas

Resuelve:

1º — Ratifícase, con una modificación del texto de la parte dispositiva a los fines de mayor precisión, la resolución número 7.374|70 de la Administración Nacional de Aduanas, en el siguiente sentido: "Piezas de metal o de aleación de metales comunes presentadas en conjunto y que tienen por función estampar el formato de dos variedades de caramelos en pasta semidura, siendo de aplicación específica en máquinas troqueladora de caramelos; las que consisten en: aro exterior, dos aros interiores portapunzones que llevan incorporados dichos útiles, aro interior dentado para corte y dos rodillos para calibrar el espesor del corte", se clasifican en la posición 84.30.03.99 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

2º — Publíquese y pase a la Administración Nacional de Aduanas para su notificación y demás efectos.

Licciardo.

RESOLUCION

Nº 1.624

Bs. As., 26|10|71

VISTO este Expediente Nº 10.991|70 del registro de la ex Secretaría de Estado de Hacienda, y

CONSIDERANDO:

Que la Cámara de Importadores Mayoristas de Relojería, Joyería y Afines apela en tiempo y forma, en los términos del artículo 4º del Decreto 645|70, de la resolución general clasificatoria de la Administración Nacional de Aduanas Nº 8.804 de fecha 28 de octubre de 1970, por la que se clasificara la mercadería "Contadores de tiempo, de bolsillo, de metal común", en la posición 91.01.00.99 "Los demás" de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

Que la Cámara recurrente entiende, en cambio, que dichos artículos deben clasificarse en la posición de dicha Nomenclatura, 91.01.00.03 de dicha Nomenclatura, "Relojes con caja de metales comunes y|o chapados de metal precioso de hasta 20 micrones de espesor, inclusive".

Que la cuestión radica en determinar en cuál de las subdivisiones que establece la NADI para la Partida 91.01 NAB debe ubicarse a la mercadería considerada, desde que su clasificación en tal Partida no ofrece dudas por mencionarla expresamente su texto: "Relojes de bolsillo, relojes de pulsera y análogos (incluidos los contadores de tiempo de los mismos tipos)".

Que en principio dicho texto lleva a considerar que relojes y contadores de tiempo serían artículos diferentes cuya razón de agrupamiento en la Partida estaría dado no por pertenecer a la misma especie del Capítulo 91 "Relojería", sino en función de determinadas formas de presentación o tipos que les son comunes a ambos y a los cuales se circunscribe.

Que este criterio se ratifica al observar el desarrollo del mencionado Capítulo 91, donde las Partidas 91.02, 91.03 y 91.04 abarcan en conjunto a los demás tipos de relojes, mientras que los contadores de tiempo con particularidades distintas a las mencionadas en la Partida 91.01, están comprendidos en la Partida 91.05.

Que asimismo la Nota Explicativa de la Partida 91.01, describe las características de los relojes a que se refiere ésta sin involucrar entre los mismos a los contadores de tiempo, sino que los considera separadamente, según puede apreciarse en los párrafos que se transcriben:

"...Esta partida comprende tanto "los relojes con máquina sencilla "como los de sistemas complicados, "es decir, que posean órganos distintos de los encargados de indicar las horas, minutos y segundos, "y especialmente los cronógrafos, los "relojes despertadores, los relojes "de repetición y de música...

"También se clasifican aquí los "contadores de tiempo de bolsillo, "etcétera (llamados a veces de deportes), que difieren de los cronógrafos en que no llevan las manecillas corrientes (horario, minutero y segundero), sino únicamente "la aguja central de segundos (y "a veces una segunda caja de cronógrafo o alcanzadora) y la aguja "indicadora de minutos".

Que, en consecuencia, existe un marcado distingo entre reloj y contador de tiempo, ya que el primero básicamente indica la hora, minutos y segundos mientras que el otro se caracteriza por marcar solamente segundos y minutos.

Que dicho distingo llevado a la especialidad de los items en que se ha desarrollado el contenido de la Partida 91.01 en la NADI, hace que cuando dichas posiciones se refieran a relojes, las mismas no puedan hacerse extensivas a los contadores de tiempo aún cuando éstos tengan parecidas características adicionales en cuanto a su forma de presentación a las que en, cada caso, se señale para los relojes.

Que mencionando las Posiciones 91.01.00.03 y 91.01.00.04 exclusivamente a relojes, la clasificación de los contadores de tiempo de la Partida que circunscripta a las siguientes posiciones:

91.01.00.01	Con caja de metal precioso con esmalte y|o piedras preciosas.
91.01.00.02	Con caja de metal precioso.
91.01.00.99	Los demás.

Que la confusión de la recurrente es probablemente debida a que en el texto original de la NADI dado por Decreto 8.942|65, la posición 91.01.00.03 indicaba "Con caja de metales comunes, chapada de metal precioso de hasta 20 micrones de espesor, inclusive", es decir que no formulaba distingos entre los artículos de la Partida y por tanto relojes y contadores de tiempo quedaban involucrados por igual en la misma; sin advertir que por Decreto Nº 2.061|66 se modificó el texto de dicha posición, quedando circunscripto el mismo exclusivamente a relojes.

Que siendo los contadores de tiempo de bolsillo considerados de metal común, cita referida evidentemente al material constitutivo de las cajas ya que el propio del mecanismo es irrelevante, resultan clasificables en la Posición NADI 91.01.00.99.

Que en virtud de todo lo expuesto corresponde confirmar la resolución aduanera recurrida, ampliándola a fin de precisar que la indicación referida al material constitutivo corresponde a la caja respectiva, puesto que es correcta en el tiempo en que fue dictada.

Que dicha clasificación es válida hasta la entrada en vigor del Decreto 3.878 sancionado con fecha 13 del corriente, que introduce diversas modificaciones a las divisiones de la Partida 91.01.00.000 de la NADI, con lo cual la mercadería de que se trata queda comprendida expresamente en la nueva posición específica 91.01.00.11, cuyo texto dice: "Otros contadores de tiempo, excluidos aquellos con caja de metal o metales comunes chapados con metal o metales preciosos de más de 40 micrones de espesor", circunstancia que es preciso puntualizar.

Por ello,

El Ministro de Hacienda y Finanzas

Resuelve:

1º — Confírmase la resolución Nº 8.804|1970 de la Administración Nacional de Aduanas, con una ampliación aclaratoria, dejándose establecido que los "Contadores de tiempo, de bolsillo, con caja de metal común", se clasifica en el momento del dictado de dicha resolución y hasta la fecha inmediata anterior a la entrada en vigor del Decreto Nº 3.878|71 en la posición NADI 91.01.00.99 y, a partir de la vigencia de este último, quedan clasificados en la posición 91.01.00.11 de dicha Nomenclatura.

2º — Publíquese y pase a la Administración Nacional de Aduanas para su notificación y demás efectos.

Licciardo.

RESOLUCION

Nº 1.657

Bs. As., 9|12|71

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que el señor Carlos José D'Alessandro, despachante de aduana, apela en tiempo y forma en los términos del artículo 4º del Decreto 645|70 de la resolución Nº 3.281 de fecha 24 de abril de 1970, por la que la Administración Nacional de Aduanas clasificara en la posición 82.09.00.09 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación, a la mercadería "Herramienta manual denominada cuchillo ajustable constituida por un mango de madera en cuyo interior va inserta la hoja cortante de un solo filo, hasta la mitad de la hoja y punta en forma de media luna; la misma puede regularse en largo por contar con un simple mecanismo destinado a tal fin, para adecuarla a las distintas necesidades del trabajo a realizar siendo la terminación de la herramienta poco cuidada; se utiliza para trabajar en manufacturas de caucho".

Que el recurrente entiende, en cambio, que dado el carácter que reviste dicha mercadería, de herramienta manual, concebida para efectuar trabajos determinados, debe clasificarse en la posición NADI 82.04.00.99 "Los demás", correspondientes a la Partida 82.04 NAB "Los demás utensilios y herramientas de mano excepto los artículos comprendidos en otras Partidas del presente Capítulo; yunques, tornillos de banco, lámparas para soldar forjas portátiles, muelas montadas de mano o de pedal y diamantes de vidriero montados".

Que la mercadería de que se trata, de acuerdo con la muestra agregada, consiste en una hoja cortante de 17 cm. de longitud —de un solo filo hasta la mitad del largo y con punta en forma de media luna— inserta en un mango de madera que puede contenerla hasta sus tres cuartas partes y que posee un sencillo mecanismo para fijarla selectivamente en cinco posiciones, de tal manera que la longitud de trabajo de la hoja puede graduarse.

Que el folleto aportado por el recurrente se refiere a reparaciones de cintas transportadoras, operaciones para las que indica diversos instrumentos entre los cuales figura el artículo de que se trata, al que denomina "cuchillo don Carlos", asignándole como aplicación el corte de la película de goma que recubre dichas cintas.

Que la mercadería es apta para ese fin, como puede serlo en general para cortar planchas de caucho y materiales de dureza análoga; su naturaleza misma la define como cuchillo de uso profesional con hoja cortante y como tal debe remitirse a la Partida 82.09 "Cuchillos (distintos de los de la Partida 82.06) con hoja cortante o dentada, incluso las navajas de poda", por aplicación de la Regla General 1 para la Interpretación de la Nomenclatura, que expresa:

"El texto de los títulos de cada Sección, Capítulo o Subcapítulo sólo "tiene un valor indicativo, puesto "que la clasificación de una mercancía está determinada legalmente por el texto de las Partidas y

"de las Notas de cada una de las "Secciones o Capítulos y por las "Reglas que a continuación se ex- "ponen, siempre que no sean con- "trarias al texto de dichas Partidas "y Notas".

Que en la Partida 82.09 se incluyen, según lo indica la Nota Explicativa respectiva, "...los cuchillos de todas clases de hoja cortante o dentada... especialmente: 2) Los cuchillos no plegables de cocina y para sus servicios, de profesionales y los demás, de fabricación generalmente menos cuidada que los anteriores; entre estos cuchillos se pueden citar: los cuchilos para carnicería y charcutería, los cuchillos para encuadernadores y trabajos de cartón; los cuchillos para curtidores, peleteros, talabarteros, guarnicioneros y zapateros (incluso los tranchetes, con mango o sin él), los cuchillos para apicultores y jardineros; los cuchillos de monte y cuchillos-puñales; los cuchillos para abrir las ostras; los cuchillos para pelar las legumbres, hortalizas y frutas".

Que tal texto también conduce a clasificar al artículo en la aludida Partida, desde que se trata de un cuchillo no plegable de trabajo dotado de una hoja afilada y de tipo normal para el corte de diversos materiales (cartón, cuero, goma en planchas), cuya particularidad, en lo que respecta a que el largo de la hoja puede graduarse, hace a la comodidad del operador para practicar el corte pero no agrega otras posibilidades al instrumento.

Que si bien la Nota Explicativa para la Partida 82.04 —en la que a juicio del interesado encuadra la mercadería— cita entre las herramientas incluidas en ésta a "cuchillos-paletas", "cuchillos para poner y quitar masilla en los vidrios", "cuchillos para cortar la pasta", "cuchillos para formar caracolitos de mantequilla", "cuchillos para mechar", es de tener presente que el propio texto de dicha Partida excluye a los artículos comprendidos en otras Partidas del mismo Capítulo y por ende a los cuchillos, que pertenecen a la Partida 82.09, por lo que debe entenderse que los instrumentos aludidos si bien pueden poseer en algunos casos hoja cortante (lo que no ocurre en la mayoría de ellos) no constituyen específicamente cuchillos aún cuando por carecer de denominación propia se utilice convencionalmente dicho término asociado a la mención de la aplicación para las que sus características constructivas los hacen especialmente aptos.

Que deliberadamente se ha omitido mencionar entre los instrumentos a que se refiere el considerando anterior a los "cuchillos para callistas y pedicuros" que figuran en el punto 8), apartado G), de la traducción al español de la Nota Explicativa que se comenta, en virtud de que dicha cita es incorrecta y obedece a un error de traducción, ya que las versiones oficiales del Consejo de Cooperación Aduanera de Bruselas en inglés y francés de las Notas Explicativas en sus partes pertinentes expresan:

"(8) Miscellaneous hand tools such as screwdrivers (including ratchet types); farriers' paring knives, toeing knives, hoof pickers and hoof cutters;...", y

"(8) Outils divers, tels que tournevis (ordinaires, automatiques, etc.); rénettes, rogne-pieds, cure-pieds, et cisailles a sabots pour maréchaux-ferrants;...",

lo cual correctamente traducido equivale a:

"(8) Herramientas diversas, tales como destornilladores (ordinarios, automáticos, etc.); legrones, pujavantes, útiles para limpiar los cascos de los caballos y cizallas para cascos para herradores;...",

o sea no comprende a "cuchillos para callistas y pedicuros", como erróneamente se indica, sino a ciertos instrumentos para herradores ("farriers", en inglés; maréchaux-ferrants", en francés), lo cual es bien distinto.

Que se ha juzgado conveniente aclarar dicha circunstancia en virtud de que los "cuchillos para callistas y pedicuros" en principio no serían clasificables en la Partida 82.04 si se tiene en cuenta la exclusión que señala el texto de ésta ("excepto los artículos comprendidos en otras Partidas del presente Capítulo...") y el concepto que surge de la denominación de tales instrumentos, que conduce a encuadrarlos en la Partida 82.13 "Otros artículos de cuchillería (incluso las tijeras de podar, esquiladoras, hendidoras, cuchillos de carnicero, tajos de carnicería y de cocina y cortapapeles; herramientas y juegos de herramientas de manicura, de pedicuro y análogos (incluso las limas para uñas)"; dado que esta última los comprende específicamente con su texto expreso, atento a la Regla interpretativa 1.

Que en cuanto a la mercadería de que se trata, lo expuesto en anteriores considerandos determina que debe clasificarse en la Partida 82.09, decisión que se apoya en la Regla General 1 de Interpretación, descontando en consecuencia la aplicabilidad de toda otra Regla subsiguiente.

Que en la NADI dicha Partida ha sido desarrollada directamente en ítem y no encuadrando el cuchillo en cuestión en ninguno de los que revisten carácter específico, le corresponde en esta Nomenclatura la posición 82.09.00.99, que genéricamente comprende a "los demás" artículos de la mencionada Partida.

Que en virtud de todo lo expuesto corresponde confirmar la resolución recurrida, con una simple modificación formal de su parte dispositiva para describir con mayor propiedad y precisión a la mercadería que considera.

Por ello,

El Ministro de Hacienda y Finanzas
Resuelve:

1º — Confírmase la Resolución número 3.261|70 de la Administración Nacional de Aduanas con una modificación de texto en su parte dispositiva en el siguiente sentido: la mercadería "Cuchillo no plegable de tipo profesional, utilizable principalmente para el corte de planchas de caucho, pero apto también para el corte de cartón, cuero y materias análogas, constituído por una hoja cortante de 17 cm de longitud —de un solo filo hasta la mitad del largo y con punta en forma de media luna— inserta en un mango de madera que puede contenerla hasta sus tres cuartas partes, el que posee un sencillo mecanismo para fijarla selectivamente en cinco posiciones, de tal manera que la longitud de trabajo de la hoja puede graduarse, siendo la terminación de la herramienta poco cuidada", se clasifica en la posición 82.09.00.99 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

2º — Publíquese y pase a la Administración Nacional de Aduanas para su notificación y demás efectos.

Licciardo.

RESOLUCION
Nº 1.668

Bs. As., 15|12|71

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que el señor Julio Leopoldo Bustos, despachante de aduana, apela en tiempo y forma de la resolución Nº 4.884 de fecha 13 de julio de 1971 de la Administración Nacional de Aduanas, por la que se dispusiera que la mercadería "Barras de acero especial (aleado) inoxidable, laminadas en caliente, con signos evidentes de mecanizado en máquinas (tornos) peladoras o cepilladoras" debe clasificarse por la posición NADI 73.15.10.99 por su carácter "Barras trabajadas"; y en la posición NABALALC 73.15.3.07 (10), por su carácter de "Barras de acero inoxidable".

Que el recurrente entiende, en cambio, que por tratarse de barras macizas de acero especial, inoxidable, redondas, laminadas en caliente, de más de setenta (70) milímetros de diámetro, que presentan signos de evidentes descascarados o raspados (desbastado rústico) a efectos de eliminar las cascarillas formadas durante el calentamiento del metal, debe clasificarse como "Barras sin trabajar" en las posiciones NADI 73.15.10.60 y NABALALC 73.15.3.07.

Que, destaca el recurrente que el descascarado o raspado (desbastado rústico) que ha eliminado las cascarillas formadas durante el calentamiento del metal, que permite ver las fallas del material, no debe considerarse como trabajo de torneado sino simplemente como un sistema de limpieza, complementario del laminado en caliente, puesto que no constituye un beneficio útil como podría ser el torneado, rectificado o trefilado, que son reales mejoras en calidad y aplicación industrial.

Que, agrega el interesado, el descascarado, raspado o desbastado rústico no constituye una forma de acabado de las barras de acero y permite descubrir, en fábrica, las fallas del material, lo cual evita un innecesario gasto de divisas al país, dado que si la exportadora accediera a exportar las barras con las cascarillas, a parte del mayor peso que las mismas ocasionan, los riesgos relativos a las fallas del material correrían por cuenta de la empresa importadora argentina, con todas las antieconomías que ello acarrea.

Que se trata de un producto macizo de acero especial (aleado) inoxidable, laminado en caliente, de forma cilíndrica, de aproximadamente 103 mm de diámetro y cuya superficie lateral presenta signos evidentes de descascarado o raspado (desbastado rústico) por la acción de una máquina peladora a los efectos de eliminar las cascarillas formadas durante el calentamiento del metal.

Que antes de entrar a considerar la clasificación del producto mencionado en las Partidas en que está desarrollado el Capítulo 73 "Arrabio (Fundición), Hierro y Acero", es necesario establecer si las normas que contiene la Nomenclatura relativas a las operaciones que sufren la semimanufacturas o manufacturas de hierro o acero afectan o no su inclusión en una u otra Partida.

Que la Nota 6 al Capítulo 73, insertada en la NADI por el decreto Nº 8942|65 y modificada por el decreto Nº 2735|66, establece que "Se entenderá sin trabajar, los productos de este capítulo aún cuando presenten las operaciones de recocido temple, cementación, nitruración, desincrustación, decapado, pulido y tratamientos destinados a prevenir la oxidación mediante capas de aceite, grasa, alquitrán, minio, etc.".

Que las Notas Explicativas al Capítulo 73, en las Consideraciones Generales, expresan que "los semielaborados y manufacturas de fundición, hierro o acero del presente capítulo se someten frecuentemente a diversas operaciones con el fin de mejorar las propiedades y el aspecto del metal, de protegerle contra la oxidación, la corrosión, etc. — Estas operaciones, Que No Afectan a la Clasificación de los Artículos en sus Partidas Respectivas, son especialmente:

1) Recocido, temple cementación, nitruración y tratamientos similares destinados a mejorar las propiedades del metal.

2) Desincrustación (al chorro de vapor), decapado (mediante ácido o de otra forma), Raspado u Operaciones Análogas para eliminar la película de óxido o las cascarillas formadas durante el calentamiento del metal: tratamientos destinados a prevenir la oxidación mediante capas de ciertos productos (aceite, grasa, alquitrán, minio, etcétera).

3) Operaciones de acabado (pulido, bruñido, glaseado oxidación artificial, fosfatación, etc.), metalización: por cementación (cementación por el cinc o sherardización, cementación por aluminio o calorización, etc., por galvanoplastia (Cobreado); cromado, niquelado, cadmiado, dorado plateado etcétera), por inmersión en un baño de metal fundido (galvanización o tratamiento por el cinc, estañado o tratamiento por estaño, tratamiento por el plomo, etc., etc.); revestimiento por apliacción de materias no metálicas (esmaltado, pintura, laqueado, etc.); impresión, etc. — Sin embargo, los hilos, trenzas, cables y barras para la electricidad por laqueado, esmaltado, etcétera, se clasifican en la Partida 85.23.

4) Plaqueado, es decir, asociación de metales de diferente tonalidad o naturaleza por interpenetración molecular de su parte en contacto. — Esta difusión es característica de los plaqués y los distingue de los productos revestidos por los procedimientos usuales de metalización (por simple galvanoplastia, especialmente)...

5) Arranque de pequeñas partículas de metal para proceder a ensayos".

Que de todo esto, como bien lo señala la repartición aduanera en la resolución recurrida, se desprende que los trabajos —porque todas estas operaciones implican un trabajo extraño a la propia obtención en sí del producto férreo— allí mencionados específicamente (como otros no enumerados en especial) son susceptibles de ser aplicados a todo semielaborado o manufactura, sin que ello implique afectar su clasificación en sus respectivas Partidas.

Que el criterio expuesto es también aplicable a la clasificación de los productos férreos a nivel de subpartidas, pues, de acuerdo al desarrollo que han tenido en la NADI las Partidas del Capítulo 73, no existe subpartida alguna en la que resulte operativo el criterio de la Nota 6 agregada a dicho Capítulo.

Que la Nota Legal 1 p) del Capítulo 73 "Arrabio (Fundición), Hierro y Acero", en su primera parte, establece que "Se considera como:

... p) Barra (posición 73.10):

Los productos de sección maciza, que no respondan completamente a cualquiera de las disposiciones establecidas en los apartados h), ij) k) l), m), n) y o) precedentes, y cuya sección transversal tenga forma Circular de segmento circular oval, elíptica, de triángulo isósceles, cuadrada, rectangular hexagonal, octogonal o de trapecio regular" por lo que no cabe duda que el producto bajo examen está contemplado, de acuerdo con la descripción efectuada anteriormente, por la definición precedente y, en consecuencia, se trata de una barra que, en principio, debería clasificarse en la Partida 73.10, pero como la Nota Legal 2 al mismo Capítulo 73, expresa que "En las posiciones 73.06 a 73.14, inclusive, no se clasifican los productos de aceros especiales o de acero fino al carbono (posición 73.15)", la misma se halla comprendida en la Partida 73.15. "Aceros especiales (aleados) y con alto contenido de carbono (aceros finos al carbono), bajo las formas indicadas en las posiciones 73.06 a 73.14 inclusive".

Que de las subpartidas en que está desarrollada la NADI, la 73.15.10.00, incluye a la "Barras (excluyendo alambrón) y barras huecas para barrenos de minas de Acero Especial", restando por determinar en que ítem se clasifica la barra subexamen.

Que para esta determinación, como ya se expusiera, se debe hacer entrar en juego la Nota 6 citada, la cual no menciona específicamente al proceso sufrido por la mercadería, es decir, considera excluidos del concepto "sin trabajar" a los productos que, entre otros, presenten signos de haber sufrido trabajos como el descascarado o raspado (desbastado rústico) de lo que hay que concluir que la barra a clasificar no es una barra sin trabajar, que, como tal, no se encuentra comprendida en ninguno de los ítem específicos en que se halla desarrollada la subpartida 73.15.10.00 y, dado que está incluída en ella, le corresponde el ítem genérico residual 73.15.10.99 "Las demás".

Que, con relación a la clasificación del producto en la NABALALC, tanto la petición del recurrente como los argumentos por él esgrimidos en la apelación coinciden plenamente con la clasificación arbitrada y su fundamentación por la repartición aduanera que, por otra parte son correctas.

Que, en virtud de todo lo expuesto, corresponde confirmar la resolución recurrida con una modificación en el texto de su parte dispositiva en lo que se refiere a la descripción de la mercadería.

Que la decisión a que se ha arribado constituye una consecuencia forzosa de los textos normativos que legalmente rigen el caso y, si en el presente caso, la aplicación de lo dispuesto en la Nota 6, incorporada al Capítulo 73 da por resultado que una barra desbastada por haber sufrido una operación sencilla tenga un tratamiento desventajoso con relación al que le corresponde, por ejemplo, a una barra pulida, la cual, de haber sido originada en un proceso de laminado en caliente, necesariamente debe sufrir antes un desbastado rústico, o sea tanto dicha operación, como la ulterior de pulido, ello resulta motivo suficiente para un eventual estudio posterior de las disposiciones pertinentes, pero no puede influir en su clasificación arancelaria, bajo los términos actuales de las normas vigentes y aplicables.

Por ello,

El Ministro de Hacienda y Finanzas
Resuelve:

1º — Confírmase con una modificación del texto de la parte dispositiva a los fines de una mayor precisión, la resolución Nº 4884|71 de la Administración Nacional de Aduanas y declárase que la mercadería "Barras macizas de acero especial (aleado) inoxidable, laminadas en caliente, de forma cilíndrica, de aproximadamente 103 mm de diámetro y cuya superficie lateral presenta signos evidentes de descascarado o raspado (desbastado rústico) por la acción de una máquina peladora a los efectos de eliminar las cascarillas formadas durante el calentamiento del metal", debe clasificarse en las posiciones arancelarias 73.15.10.99 de la NADI y 73.15.3.07 (10) de la NABALALC.

2º Publíquese y pase a la Administración Nacional de Aduanas y demás efectos, y vuelva a este Ministerio a los fines indicados en el último considerando de la presente, previo informe y opinión de la repartición aduanera sobre dicho punto.

Licciardo

Recurso contra resoluciones aduaneras.

RESOLUCION
Nº 1.687

Bs. As., 15|12|71

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones (expte. Nº 10.902|70) don Armando P. Marotta y don Luis María Marotta, despachantes de aduana interponen recurso jerárquico contra las resoluciones Nº 8606|70, del 21 de octubre de 1970; Nº 8655|70, del 23 de octubre de 1970 y Nº 8714|70, del 26 de octubre de 1970 todas de la Administración Nacional de Aduanas, confirmatorias de los cargos formulados por diferencias comprobadas respecto del pago a cuenta en el impuesto a las ventas en los despachos: directo Nº 11.772|70, directo Número 128.699|70 y directo de la copia de depósito Nº 32.796|70.

Que en lo que hace a la esfera de competencia de la repartición aduanera en su relación con la aplicación, percepción y fiscalización del im-

puesto de que se trata, sus funciones se limitan a la de actuar como agente recaudador de los pagos a cuenta que correspondan, habiendo quedado las facultades primeramente indicadas reservadas a la Dirección General Impositiva, según lo previsto en el decreto Nº 10.643|61.

Que de ello resulta la falta de competencia de la repartición aduanera para la formulación de cargos diferenciales en la materia de referencia como asimismo de toda jurisdicción para decidir en los recursos entablados contra dichos cargos, circunstancias —ambas— que invalidan los pronunciamientos que quedan descalificados por tales motivos.

Que este Ministerio ejerce superintendencia sobre la Administración Nacional de Aduanas en virtud de lo previsto en el artículo 1º de la ley de Aduanas (texto ordenado en 1962 y sus modificaciones) estimándose oportuno su ejercicio en atención a la naturaleza de los vicios que aquejan a las resoluciones impugnadas, lo que así se declara.

Que en lo que hace a las tasas que en concepto de pago a cuenta, correspondía abonar para las mercaderías involucradas en los despachos aludidos en anteriores consideraciones, este Ministerio comparte y hace suyo el informe precedente de fecha 10 de diciembre de 1971, en razón de lo cual la Dirección General Impositiva debe tomar conocimiento de los criterios interpretativos allí expuestos, que deberá seguir en casos análogos a los planteados en el presente expediente, dándolos a conocer oportunamente.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVE:

1º — Revocar por ilegítimas las resoluciones Nº 8606|70 del 21 de octubre de 1970; Nº 8655|70 del 23 de octubre de 1970 y Nº 8714|70 del 26 de octubre de 1970, de la Administración Nacional de Aduanas, pronunciadas con relación a los despachos de importación: directo Nº 117.772 de 1970, directo Nº 128.699|70 y directo de la copia de depósito Nº 32.796|70.

2º — Publíquese y pase a la Administración Nacional de Aduanas para su notificación y demás efectos. Oportunamente dése traslado a la Dirección General Impositiva a los efectos señalados en el último considerando.

Licciardo

Revócase una resolución.

RESOLUCION
Nº 1.669

Bs. As., 15|12|71

VISTO y CONSIDERANDO:

Que en las presentes actuaciones (Expediente Nº 10.850|70) don Miguel T. Rojas, despachante de aduana, solicita se ejercite la facultad de superintendencia prevista en el Artículo 1º de la Ley de Aduana (texto ordenado en 1962) y en su consecuencia se declare la ilegitimidad de la Resolución Nº 6.807|70, de fecha 26 de agosto de 1970 de la Administración Nacional de Aduanas que a su vez dispuso no hacer lugar al recurso interpuesto por el mismo contra la resolución dictada por la ex-Subadministración de la ex Aduana de la Capital, de fecha 13 de febrero de 1967, por la cual no se aceptó el abandono ofrecido por el dueño de las mercaderías con fecha 3 de noviembre de 1967, con alcance liberatorio.

Que el abandono ofrecido lo ha sido a los efectos de que sobre el producido de la subasta la Aduana hiciera efectiva la deuda a que se refiere el expediente sumario Nº 601.486|63, cargo N 21.238|67, donde se condenara al despachante de referencia al pago de una multa igual a dos veces la diferencia de recargos existentes respecto de la mercadería denunciada en los términos del Artículo 171 de la Ley de Aduana (texto ordenado en 1962), en fallo que tomó carácter de firme, habiéndose ofrecido dicho abandono con posterioridad a ello.

Que de lo expuesto y de las constancias de autos surge que el abandono ha sido ofrecido con carácter liberatorio una vez que el fallo ha quedado firme y con posterioridad a la sanción de la Ley 16.690.

Que a los efectos de decidir el curso de la presente denuncia corresponde en primer lugar tener presente que la ex Secretaría de Estado de Hacienda por Resolución Nº 1.323|68, de fecha 17 de mayo de 1968, en ejercicio de las facultades de superintendencia que le confería la ley de aduana impartió a la repartición aduanera la instrucción de estar con carácter general a los criterios de la mencionada resolución, como asimismo de otra anterior allí citada.

Que entre los criterios que forman parte de la resolución que imparte la instrucción aludida precedentemente se encuentran los de la irrelevancia de la fecha en que el abandono es ofrecido (cuando se trata de sumarios instruidos con anterioridad a la sanción de la Ley 16.690), la de que es oportuno a pesar de que el ofrecimiento fuere formalizado una vez que el fallo se encuentre firme, como asimismo que el Artículo 10 de la Ley 16.690 no resulta de aplicación a sumarios instruidos con anterioridad a la misma por aplicación de la ley más favorable (Artículo 2º Código Penal).

Que en razón de lo dicho y habiéndose apartado la repartición aduanera de la instrucción a la que debía estar con carácter general no se trata en el presente de un simple apartamiento a la jurisprudencia del superior jerárquico que permita resolver la causa de acuerdo a sus propias convicciones, por lo que cualquiera sea el acierto del criterio general interpretativo de aplicación en el caso corresponde declarar la ilegitimidad de la resolución aduanera cuestionada, sin perjuicio de que una vez finiquitado su trámite se eleven los actuados nuevamente a este Ministerio a los fines de la revaluación de los criterios interpretativos de que se trata,

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVE:

1º — Revocar por ilegítima la resolución Nº 6.807|70, de fecha 26 de agosto de 1970 de la Administración Nacional de Aduanas que decidió no hacer lugar al recurso interpuesto por don Miguel T. Rojas contra la resolución dictada por la ex Subadministración de la ex Aduana de la Capital de fecha 13 de setiembre de 1967, que a su vez no aceptó el abandono ofrecido por el dueño de las mercaderías con referencia al expediente sumario Nº 601.486|63.

2º — Publíquese y pase a la Administración Nacional de Aduanas para su notificación y demás efectos. Oportunamente vuelva a los fines del último considerando.

Licciardo.

Modifícanse resoluciones aduaneras clasificatorias.

RESOLUCION
Nº 1.660

Bs. As., 9|2|71.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1.606|69 de la ex Secretaría de Estado de Hacienda se confirmó las siguientes resoluciones dictadas por la ex Dirección Nacional de Aduanas:

a) Resolución 4.042|68, por la que se clasificara la mercadería "Styrafil", producto compuesto por poliestireno y 30 a 40 o|o de fibra de vidrio, que se presenta bajo la forma de pequeños trozos cilíndricos, en la posición 39.02.02.50;

b) Resolución Nº 4.043|68, por la que se clasificara la mercadería "Absafil", producto compuesto por copolímero de acrilonitrilo, butadieno y estireno y 30 a 40 o|o de fibra de vidrio, que se presentan en forma de pequeños trozo cilíndricos, en la posición 39.02.05.02;

c) Resolución Nº 4.044|68, por la que se clasificara la mercadería "Profil", producto compuesto por polipropileno y 30 a 40 o|o de fibra de vidrio, que se presenta bajo la forma de pequeños trozos cilíndricos, en la posición 39.02.01.10;

d) Resolución Nº 4.045|68, por la que se clasificara la mercadería "Acrylafil" producto compuesto por copolímero de estireno y acrilonitrilo y 30 a 40 o|o de fibra de vidrio, que se presenta bajo la forma de pequeños trozos cilíndricos, en la posición 39.02.05.01;

e) Resolución Nº 4.275|68, por la que se clasificara la mercadería "Nilafil", producto compuesto por poliamidas y 30 a 40 o|o de fibra de vidrio, que se presenta bajo la forma de pequeños trozos cilíndricos, en la posición 39.01.04.02;

f) Resolución Nº 4.923|68, por la que se clasificara la mercadería "Policarbafil", producto compuesto por una resina poliéster del tipo policarbonato y 30 a 40 o|o de fibra de vidrio que se presenta bajo la forma de pequeños trozos cilíndricos, en la posición 39.01.03.05.

Que en dicha oportunidad la clasificación se efectuó sin las muestras de dichos productos, las cuales esta vez se han agregado;

Que dada la estructura de la subdivisión de las Partidas 39.01 y 39.02 en la NADI; resulta que juntamente con la materia constitutiva, la forma de presentación es también un parámetro específico para la clasificación;

Que la forma de todos los productos clasificados en aquella oportunidad, es como lo dice aquella resolución "de pequeños trozos cilíndricos, macizos, cuyas caras planas presentan forma elíptica, siendo de 2 a 3 mm su diámetro menor y de 4 a 5 mm su diámetro mayor o circular, con diámetro de 2 a 5 mm, cuyas caras curvas tienen aproximadamente de 6 a 13 mm de largo;

Que dichos productos fueron clasificados en ítem que, en cuanto a la forma de presentación dicen: "en forma líquida, pasta, polvo o grumos";

Que la forma que presentan estos pequeños cilindros no concuerda con ninguna de las formas que mencionan los ítem bajo los cuales fueron clasificados pues, al ser sólidos, se descarta la forma "líquida" y también debe descartarse la forma "pasta", pues según el Diccionario de la Lengua Española de la Real Academia Española, una pasta es "Masa hecha de una o diversas cosas machacadas" (1ª acep.), y el producto no presenta características de una masa; por no presentarse en forma de polvo tampoco puede ser considerado como tal, y en cuanto a grumo, la Real Academia Española dice que es "Parte de un líquido que se coagula" (1ª acep.) o "Conjunto de cosas aspiñadas y apretadas entre sí" (2ª acep.), lo cual no corresponde tampoco a las formas definidas bajo las cuales se presentan los productos en cuestión:

Que por lo tanto, debe reverse dicha clasificación, por cuanto la forma de presentación de los productos que comprende no se ajusta a las requeridas en las correlativas posiciones arancelarias que se indicara;

Que, las distintas formas de presentación de los productos comprendidos en las Partidas 39.01 y 39.02, en juego en este caso, se encuentran perfectamente enumeradas y distinguidas entre sí a nivel de Nota Legal de la Nomenclatura;

Que, de acuerdo con lo expuesto la Nota Legal 3 del Capítulo 39 en los aspectos que interesan al caso bajo examen, expresa:

"3. — En las posiciones 39.01 a 39.06, inclusive, no se incluyen sino los productos presentados bajo las formas siguientes:

a) Productos líquidos o pastosos, incluidas las emulsiones, dispersiones y soluciones;

b) Bloques, trozos, grumos, masas no coherentes, granulados, copos, polvos (incluidos los polvos para moldear);

c) Monofilamentos cuya mayor dimensión en su corte transversal sea superior a 1 mm.; tubos obtenidos directamente en su forma; barras, varillas o perfiles, incluso trabajados en su superficie, pero sin otra labor;..."

Que dicha clasificación se encuentra a su vez reiterada y comentada por las Notas Explicativas en las consideraciones Generales del Capítulo 39.

Que, en consecuencia, la forma en que se presentan los productos en cuestión no encuadra en la de líquida o pastosa de la Nota Legal 3 a) del Capítulo 39, ni en la de grumos o polvo a que se refiere el apartado b) de dicha nota, sino en una de las formas previstas en el apartado c) de la Nota Legal 3 mencionada.

Que, por lo tanto, corresponde modificar las resoluciones clasificatorias mencionadas de la siguiente manera:

a) La mercadería "Styrafil", producto compuesto por poliestireno y 30 a 40 o|o de fibra de vidrio, que se presenta en la forma de pequeños cilindros, no se encuentra comprendida en la posición arancelaria 39.02.02.50 de la N.A.D.I. "Demás poliestirenos en forma líquida, de pasta, polvo o grumos" sino en la posición N.A.D.I. 39.02.02.99 "Demás poliestirenos en otras formas".

b) La mercadería "Absafil", producto compuesto por copolímero de acrilonitrilo, butadieno y estireno, y 30 a 40 o|o de fibra de vidrio, que se presenta en forma de pequeños cilindros, no se encuentra comprendida en la posición arancelaria 39.02.05.02 de la N.A.D.I. "copolímeros de acrilo-nitrilo-butadieno-estireno, en forma líquida, de pasta, polvo o grumos" sino en la posición N.A.D.I. 39.02.05.03 "copolímeros de acrilo-nitrilo-butadieno-estireno, en otras formas".

c) La mercadería "Profil", producto compuesto por polipropileno, y 30 a 40 o|o de ficha de vidrio, que se presenta bajo la forma de pequeños cilindros, no se encuentra comprendida en la posición arancelaria 39.02.01.10 de la N.A.D.I. "polipropileno en forma líquida, de pasta, polvo o grumos, para otros usos" sino en la posición N.A.D.I. 39.02.01.11 "polipropileno en otras formas".

d) La mercadería "Acrylafil", producto compuesto por copolímero de estireno y acrilonitrilo y 30 a 40 por ciento de fibra de vidrio, que se presenta bajo la forma de pequeños cilindros, no se halla comprendida en la posición arancelaria 39.02.05.01 de la N.A.D.I. "copolímeros de estireno acrilo- nitrilo, en forma líquida, de pasta, polvo o grumos", sino en la posición N.A.D.I. 39.02.05.99 "Las demás en otras formas".

e) La mercadería "Nilafil", producto compuesto por poliamidas y 30 a 40 por ciento de fibra de vidrio, que se presenta bajo la forma de pequeños cilindros, no se halla comprendida en la posición arancelaria 39.01.04.02 de la NADI "Resinas poliamidas, en forma líquida, pasta, polvo o grumos" sino en la posición N.A.D.I. 39.01.04.10 "Resinas poliamidas en otras formas".

f) La mercadería "Policarbafil", producto compuesto por una resina poliéster del tipo policarbonato y 30 a 40 o|o de fibra de vidrio, que se presenta bajo la forma de pequeños cilindros, no se encuentra comprendida en la posición arancelaria 39.01.03.05 de la N.A.D.I. "Resinas poliéster tipo policarbonato, en forma líquida, de pasta, polvo o grumos", sino en la posición N.A.D.I. 39.01.03.99 "Las demás en otras formas".

Por ello, en ejercicio de las facultades otorgadas por el último párrafo del Artículo 4º del Decreto Nº 645|70,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

RESUELVE:

1º — Modifícase la resolución Nº 1.608 de la ex Secretaría de Estado de Hacienda y declárase que se clasifica:

a) La mercadería "Styrafil" producto compuesto por poliestireno y 30 a 40 o|o de fibra de vidrio, que se presenta bajo la forma de pequeños cilindros macizos de alrededor de 4 milímetros de diámetro en su cara plana, de forma circular o elíptica y alrededor de 12 mm. de largo en su cara curva, en la posición N.A.D.I. 39.02.02.99.

b) La mercadería "Arsafil", producto compuesto por copolímero de acrilo-nitrilo-butadieno y estireno, y 30 a 40 o|o de fibra de vidrio, que se presenta en forma de pequeños cilindros macizos de 3 a 4 mm. aproximadamente de diámetro en su cara plana, de forma circular o elíptica y 6 mm. aproximadamente de largo en su cara curva, en la posición N.A.D.I. 39.02.05.03.

c) La mercadería "Profil", producto compuesto por polipropileno y 30 a 40 o|o de fibra de vidrio, que se presenta bajo la forma de pequeños cilindros macizos de unos 3 a 4 mm. de diámetro en su cara plana, de forma circular o elíptica, y 9 mm. aproximadamente de largo en su cara curva, en la posición N.A.D.I. 39.02.01.11.

d) La mercadería "Acrylafil", producto compuesto por copolímero de estireno y acrilonitrilo y 30 a 40 por ciento de fibra de vidrio, que se presenta bajo la forma de pequeños cilindros macizos de unos 3 mm. de diámetro en su cara plana, de forma circular o elíptica y de unos 13 milímetros de largo en su cara curva, en la posición N.A.D.I. 39.02.05.99.

e) La mercadería "Nilafil" producto compuesto por poliamidas y 30 a 40 por ciento de fibra de vidrio, que se presenta bajo la forma de pequeños cilindros macizos de unos 3 a 4 mm. de diámetro en su cara plana, de forma circular o elíptica, y de 9 mm. de largo en su cara curva, en la posición N.A.D.I. 39.01.04.10.

f) La mercadería "Policarbafil", producto compuesto por una resina poliéster del tipo policarbonato y 30 a 40 o|o de fibra de vidrio, que se presenta bajo la forma de pequeños cilindros macizos de unos 3 a 5 mm. de diámetro en su cara plana, de forma circular o elíptica de aproximadamente 9 mm. de largo en su cara curva, en la posición N.A.D.I. 39.01.03.99.

2º — Lo dispuesto en la presente resolución no será aplicable a las mercaderías documentadas ante las Aduanas con anterioridad a su publicación en el Boletín Oficial.

3º — Publíquese, y pase a la Administración Nacional de Aduanas para su notificación y demás efectos.

Licciardo.

RESOLUCION

Nº 1.674

Bs. As., 20|12|71

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que el señor Oscar Rendal, despachante de aduana, apela en tiempo y forma de la Resolución Nº 3.004 de fecha 17 de mayo de 1971 de la Administración Nacional de Aduanas, por la que se dispusiera que la mercadería "Barredora de alfombras, manual, a cepillos" debe clasificarse en la posición arancelaria 96.02.00.02 de la N.A.D.I.

Que el recurrente entiende, en cambio, que la mercadería cuya clasificación solicitó es una barredora de alfombras, no eléctrica, manual, de material plástico, con mango de hierro y, por ello, comprendida en la Partida 84.59 de la N.A.B.

Que la decisión aduanera se fundamenta en que, a pesar de los aditamentos o elementos que conforman el conjunto, es un artículo de cepillería comprendido en la Partida 96.02 de la N.A.B., que abarca a los "Artículos de cepillería (cepillos, cepillos-escobas, brochas, pinceles y análogos), incluídos los cepillos que constituyen elementos de maquinaria; rodillos para pintar, escobillas de caucho o de otras materias flexibles análogas".

Que, de acuerdo al folleto y la literatura obrantes en el Expediente Nº 413.170|71 agregado, se trata de una estructura o cuerpo rectangular de material plástico montado sobre cuatro pequeñas ruedas y vinculado a un mango de metal con el cual una persona puede desplazar el conjunto sobre una alfombra.

Que en el interior del armazón va montado transversalmente a las ruedas, un cepillo giratorio, de forma circular, con altura ajustable, de tres secciones, donde la central es la mas larga y principal.

Que el eje del cepillo lleva dos pequeños anillos o discos fijos, colocados de tal manera que al armarse el conjunto cada uno de ellos quede haciendo contacto entre dos ruedas soportes de forma que al rotar éstas, en su desplazamiento sobre la alfombra y por fricción, hacen girar al cepillo produciendo así el efecto de barrido.

Que así mismo el armazón lleva bandejas laterales, fácilmente desmontables para su vaciado, destinadas a recibir el polvo o basura levantadas por el cepillo giratorio en su accionar.

Que el mencionado desplazamiento sobre la alfombra se produce por la acción de un operativo que a través del mango mueve el conjunto descripto.

Que, tal como se describió la mercadería, no cabe duda de que se trata de un aparato o máquina doméstico, pues es un mecanismo con partes móviles que actúan coordinadamente desarrollando una determinada función, cuyo desplazamiento en el espacio se realiza, como se indicó, manualmente, es decir, sin impulsión eléctrica, destinado a limpiar (de manera similar al barrido) alfombras sin necesidad de moverlas de su sitio y que puede ser identificado como una "escoba mecánica".

Que las Notas Explicativas a la citada Partida 96.02, establecen que "se excluyen de la presente partida:
...c) Las cintas para cardas (84.38) y las escobas mecánicas (Partida 84.59)".

Que el Capítulo 84 comprende a las "Calderas, Máquinas, Aparatos y Artefactos Mecánicos" y, dentro del mismo, la Partida 84.59 abarca a las "máquinas, aparatos y artefactos mecánicos no expresados ni comprendidos en otras posiciones del presente Capítulo".

Que el producto bajo examen no se encuentra ubicado en ninguna de las subpartidas específicas en que se ha desarrollado la Partida 84.59, por lo que le corresponde la subpartida residual 84.59.90.00 "Máquinas, aparatos y artefactos diversos".

Que, a su vez, la mercadería en cuestión tampoco se halla mencionada en los ítem específicos de la subpartida 84.59.90.00 que la comprende, por lo cual debe clasificársela en el ítem genérico residual 84.59.90.90 "Los demás".

Que, en virtud de todo lo expuesto y por aplicación de la Regla Interpretativa 1, corresponde modificar la resolución recurrida.

Que, por otra parte, cabe mencionar que la Administración Nacional de Aduanas por nota Nº ANTACA 1913 de fecha 2 de noviembre de 1971, que tramita bajo expediente Nº 11.147|71 que corre agregado a estas actuaciones, se dirige a este Ministerio y expresa que:

"Con posterioridad al dictado de la aludida norma -actualmente en vigencia suspendida por imperio del Artículo 4º del Decreto Nº 645|70- se planteó una controversia clasificatoria -emergente de una importación de la mercadería en cuestión- de cuyo estudio ha surgido, substancialmente, que:

a) La denominada "Barredora de alfombras, manual, a cepillos" es un ingenio mecánico (Los cepillos barredores ejecutan su función por el movimiento que les transmiten sendas ruedas de fricción), y tiene todas las características necesarias para identificarla como: "Escoba mecánica".

b) Por expreso mandato de las Notas Explicativas de la Partida 96.02, Apartado c) de sus exclusiones, las "Escobas mecánicas" salen de ella y se ubican en la Partida 84.59 de la N.A.B.

c) Dentro de la Partida 84.59 de la N.A.D.I. no existe subpartida específica para estos ingenios, por lo cual deben ser ubicados en la subpartida de "Máquinas, aparatos, artefactos diversos" y, concretamente y por similares razones, en el ítem residual, posición arancelaria 84.59.90.90".

Que, en consecuencia, la misma repartición aduanera cuya decisión se recurre ha arribado con posterioridad a la conclusión de que su decisión era errónea, advirtiendo a este Ministerio en forma expresa para que el caso sea correctamente resuelto, dado que había perdido ya la jurisdicción para rectificarse por sí misma ante la apelación instaurada.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVE:

1º — Modifícase la Resolución número 3.004|71 de la Administración Nacional de Aduanas y declárase que la mercadería "Barredora de alfombras, manual, no eléctrica, a cepillo, de material plástico, con un mango de metal, identificable como barredora mecánica", debe clasificarse en la posición arancelaria 84.59.90.90 de la N.A.D.I.

2º — Publíquese y pase a la Administración Nacional de Aduanas a sus efectos.

Licciardo.

RESOLUCION

Nº 1.618

Bs. As., 26|10|71

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que el señor Héctor F. Fernández, despachante de aduana, en representación de Dálmine Siderca S. A. I. C., apela en tiempo y forma de la Resolución Nº 9.109 de fecha 6 de noviembre de 1970 de la Administración Nacional de Aduanas, por la que se dispusiera que la mercadería "Barra de sección circular hueca, de 215 mm. de diámetro exterior por 3.800 mm. de largo, con agujero pasante de 80 mm. de diámetro interior, de acero aleado, que presenta en toda su superficie exterior un trabajo de torneado" debe clasificarse en la posición arancelaria 73.18.02.96.

Que el recurrente entiende, en cambio, que este tipo de tubos sin costura debe clasificarse en la posición 73.18.02.50 puesto que el maquinado que presentan es un proceso anterior, natural y necesario para fabricarlo por perforación de barras macizas, dado que es indudable que para agujerear longitudinalmente una barra maciza es imprescindible que previamente esa barra tenga un diámetro (externo) uniforme en toda su longitud y poder así centrar el agujero y obtener paredes de espesor uniforme.

Que se trata de barras de sección circular, huecas, de 215 mm. de diámetro exterior por 3.800 mm. de largo, con agujero pasante de 80 mm de diámetro interior, que presenta en toda su superficie exterior un trabajo de torneado, de acero aleado según la siguiente composición química: carbono 0,28 o|o; silicio 0,30 o|o; manganeso 0,70 o|o; cromo 0,90 o|o; vanadio 0,25 o|o; níquel 1,35 o|o, azufre 0,020 o|o máximo y fósforo 0,020 por ciento máximo.

Que la Nota Legal 1 g) del Capítulo 73 "Arrabio (fundición) Hierro y Acero" establece que "Se considera como:

q) Barras huecas de acero para barreno de minas (posición 73.10): las barras, cualquiera que sea su sección, propias para la fabricación de barrenos o barras para minas, y cuya mayor dimensión exterior del corte transversal, comprendida entre 15 milímetros, exclusive, y de 50 mm., inclusive, sea por lo menos el triple de la mayor dimensión (hueco). Las barras huecas de acero, que no se ajusten a esta definición, corresponden a la posición 73.18" aclarando las Notas Explicativas en sus Consideraciones Generales al Capítulo 73 que "Este Capítulo trata de los metales ferreos, es decir, de la fundición del hierro y del acero, y de las manufacturas de estas materias. Comprende:
...D) En las partidas 73.17 a 73.39, cierto número de artículos bien determinados...".

Que la Partida 73.18 comprende a los "Tubos y caños (incluso sin acabar) de hierro o acero; exclúyense los de fundición y los comprendidos en la posición 73.19" aclarando las Notas Explicativas a dicha Partida que "Atendiendo a su fabricación, los tubos comprendidos en la presente partida pueden ser:
I. Tubos "sin soldadura".
Pueden fabricarse por diversos procedimientos:
A) Por moldeo o centrifugación.
...B) Por forja, laminación, estirado en caliente o extrusión de un semielaborado, que puede ser un lingote redondo o una Barra Redonda o, más raramente, palanquilla. Las operaciones comunes a la mayoría de estos procedimientos son:
1º Primero una perforación de semielaborado, que hace bien en un laminador de cilindros inclinados (procedimiento Mannesmann) o de discos, bien en una prensa; así se obtiene un desbaste corte de mayor o menor espesor.
2º) Después, un acabado en caliente durante el cual este desbaste se transforma en tubo.
Esta operación puede realizarse en laminador continuo, en el laminador paso de peregrino, en el laminador automático (procedimiento Stiefel) o incluso por estirados sucesivos en caliente en un berceau, en el que están montadas una serie de hileras fijadas o giratorias (procedimiento del banco de empuje). Hay que hacer notar que en los procedimientos de extrucción la perforación y el acabado se efectúan en una sola operación...".
C) Por estampación en la prensa de un disco colocado encima de un molde de hueco y estirado posterior en caliente.
D) Por electrólisis mediante un cátodo giratorio.
E) Por perforación de barras macizas (con exclusión de las barras huecas para perforación en las mismas, de la Partida 73.10).

Que las mismas Notas Explicativas agregan posteriormente que "La presente partida comprende no sólo los tubos rectos y de espesor uniforme, sino también los de forma especial, como son los tubos cuyo espesor o diámetro no son uniformes, en particular los tubos con partes ensanchadas o estrechadas, los tubos cónicos y de diámetro o contorno decrecientes en la totalidad o en parte de su longitud. También se incluyen aquí los tubos anteriormente descriptos con extremos roscados, con o sin manguitos, perforados en el sentido de longitud o con aletas añadidas, así como los provistos de bridas, collares o anillos. También se clasifican aquí los tubos recubiertos de yute, de papel alquitranado, rodeado de alambre de acero, etc.".

Que de lo expresado se desprende que la Partida 73.18 comprende todo tubo de hierro o acero, con la única excepción de las barras huecas de hierro o acero para barrenas de minas (Partidas 73.10 ó 73.15, según su composición), los de fundición (Partida 73.17) y los para conducir a altas presiones de los tipos empleados en instalaciones hidroeléctricas (Partida 73.19), con cualquier agregado u operación que exceda a su normal proceso de fabricación mientras los mismos no las transformen en manufacturas contempladas en otras partidas y por otra parte, incluso, aún sin terminar, por lo que no cabe duda que el producto en cuestión se halla abarcado por la misma y dentro de esta en la subpartida 73.18.02.00 "Tubos y caños sin costura".

Que el problema se plantea con relación al ítem en que se encuentra ubicada la mercadería bajo examen y específicamente, si esté comprendido en el ítem 73.18.02.50 o en el ítem 73.18.02.99, para lo cual es necesario analizar el alcance individual de los ítem específicos en que está desarrollada la sub-partida 73.18.02.00 que comprenden tubos de acero aleados.

Que la sub- partida 73.18.02.00 comprende, exclusivamente tubos y caños sin costura y, dentro de ella los ítem específicos aplicables a los artículos de acero aleado:
73.18.02.30 Tubos de acero inoxidable para la fabricación de agujas hipodérmicas.
73.18.02.31 Tubos y caños de acero inoxidable antimagnético.
73.18.02.50 Otros tubos o caños de acero de aleación rectos y de grueso uniforme, incluso pulidos o revestidos.
73.18.02.99 Los demás.

Que del análisis de los dichos de cada ítem reproducido surge que el indicado para agujas hipodérmicas no es aplicable tanto por las dimenciones en juego como porque el bajo analisis no es de acero inoxidable al no alcanzar el tenor de cromo requerido, circunstancia que también se da en el indicado para tubos y caños de acero inoxidable antimagnético.

Que en cuanto a la posición 73.18.02.50 debe recordarse que el tubo considerado ha sido obtenido a partir de una barra maciza, uno de los procedimientos que contemplan las Notas Explicativas para la obtención de tubos sin costura y que, como lo sostiene el interesado implica como primera operación el torneado de la barra si precisamente el producto a obtener debe ser un tubo recto y de grueso uniforme.

Que por lo tanto la mercadería considerada cumple en esos aspectos y también en lo que respecta a su composición las exigencias del ítem 73.18.02.50 careciendo de relevancia, en el caso, la inclusión expresa que ésta indica en relación a los pulidos y revestidos ya que evidentemente no presenta esas u otras características posteriores a la propia de su fabricación.

Que en virtud de todo lo expuesto corresponde modificar la resolución aduanera considerada.

Por ello,

EL MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS RESUELVE:

1º. — Modifícase la Resolución número 9.109 de fecha 6 de noviembre de 1970 de la Administración Nacional de Aduanas y declárase que la mercadería "Barra de sección circular hueca, recta y de grueso uniforme, de 218 mm. de diámetro exterior por 3.800 mm. de largo con agujero pasante de 80 mm. de diámetro interior, de acero aleado, obtenido a partir de una barra maciza por proceso de torneado" debe clasificarse en la posición arancelaria 73.18.02.50 de la Nomenclatura Arancelaria y Derechos de Importación.

2º Publíquese y pase a la Administración Nacional de Aduanas para su notificación y demás efectos.

Licciardo.

RESOLUCION

Nº 1.619

Bs. As., 26|10|71

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que el señor Rodolfo O. C. Segesso, despachante de aduana, apela en tiempo y forma de la Resolución numero 7.944 de fecha 1º de octubre de 1970 de la Administración Nacional de Aduanas, por la que se dispusiera que la mercadería "Atlas Marín de Geografía e Historia; obra compuesta por la yuxtaposición de un atlas geográfico y de un libro de historia" debe clasificarse en la posición 49.05.00.99 de la N.A.D.I.

Que el recurrente entiende, en cambio, que tal mercadería debe clasificarse en la posición 49.01.00.01, puesto que la parte principal no está formada por un atlas sino por un libro.

Que la obra "Atlas Marín de Geografía e Historia" consta de 336 páginas, de las cuales 11 páginas están destinadas a presentación, índices y páginas en blanco, mientras que de las restantes 325 el 60,92 o|o, es decir, 198 páginas, corresponden a textos y el 39,08 o|o remanente, que implica 127 páginas, está ocupado por material cartográfico, por lo que puede advertirse que desde un punto de vista meramente material predomina netamente el texto sobre la parte cartográfica en el artículo a clasificar, sin entrar por el momento en el análisis detallado de la obra.

Que se trata de una obra constituída por dos partes diferenciadas entre sí; la primera, que abarca desde la

página 3 a la 111, se denomina "Atlas de Geografía" y la segunda, que va desde la página 113 a la 335, se llama "Atlas de Historia". En la parte llamada Atlas de Geografía predomina el material cartográfico en una proporción del 60 o|o, mientras que en la llamada Atlas de Historia, la parte constituida por textos es del 73 o|o siendo el resto material cartográfico que acompaña dichos textos.

Que las Notas Explicativas a la Partida 49.05 "Manufacturas cartográficas de toda clase —incluidos los mapas murales y los planos topográficos— impresas: globos (terráqueos o celestes) impresos" establecen que: "Esta partida comprende todas las obras cartográficas impresas, destinadas a dar una representación gráfica de las particularidades naturales (montañas, ríos, lagos, océanos, etcétera), o artificiales (fronteras, ciudades, carreteras, ferrocarriles, etcétera), de regiones terrestres (topografía) o celestes, más o menos extensas.

Estos artículos pueden estar impresos en papel, tela u otras materias, incluso forrados o reforzados, pueden presentarse indistintamente en pliegos u hojas sencillas desplegables, o incluso en hojas encuadernadas en forma de libros, como los atlas", agregando más abajo que "Se excluyen de esta partida:

a) Los libros que lleven mapas o planos topográficos que constituyan ilustraciones de carácter secundario con respecto al texto (partida 49.01)...".

Que en lo que hace al aspecto conceptual, éste puede ser analizado desde dos puntos de vista y ellos son, por un lado, el aspecto puramente material y por el otro, el aspecto ideológico, para determinar si la parte cartográfica es o no secundaria dentro del total de la obra.

Que en lo que respecta al aspecto material, con la muestra de la obra a la vista, sobre el total de 336 páginas que tiene la misma, excluidos los índices, las páginas de presentación y títulos y algunas que están en blanco que, por otra parte, se encuentran en toda obra, sea ésta libro de interés general o libro-atlas, se han podido contabilizar 325 páginas computables para dilucidar el problema, de las cuales 198 corresponden a texto lo que representa el 60,92 o|o y las restantes 127 corresponden a mapas e implica el 39,08 o|o, por lo que no queda duda en este aspecto que no se trata de un atlas, puesto que la parte cartográfica resulta materialmente secundaria —y no primaria— con relación a la parte texto. Que este cómputo se ha realizado tomando hoja por hoja y estableciendo en cada una de ellas la parte proporcional, ya sea de texto o de mapa.

Que en lo referente al aspecto ideológico se hace necesario hacer otra distinción:

a) En la primera parte de la obra que va hasta la página 111, que contiene un 60 o|o de mapas y un 40 o|o de texto, el elemento primario lo constituye, sin ninguna duda, el elemento cartográfico, siendo la parte texto el elemento secundario, por lo que estamos, en esta parte frente a un atlas de los comprendidos en la mencionada Partida 49.05;

b) La segunda parte de la obra, la llamada Atlas de Historia, está constituida por textos, el 73 o|o, y mapas el 27 o|o. Si se eliminara el elemento texto, el elemento cartográfico perdería sustento en casi su totalidad, y si se hiciera lo propio con el elemento cartográfico, los textos seguirían con todo su valor, de lo que se desprende que hay una dependencia de los mapas de esta parte con relación al texto y por ello le es aplicable la exclusión mencionada anteriormente dado que ésta exige que los mapas o planos topográficos "constituyan ilustraciones de carácter secundario con respecto al texto", por lo cual esta segunda parte, sin lugar a dudas, constituye un libro de los comprendidos en la Partida 49.01 "Libros, folletos e impresos similares, incluso en hojas sueltas".

Que, en consecuencia, desde el punto de vista ideológico, considerada cada una de las partes aisladamente, la primera constituiría un atlas y la segunda un libro de historia, pero tomada la obra en su conjunto, se trata de una yuxtaposición de un atlas con un libro de interés general.

Que, por ello, para decidir la clasificación de la mercadería en cuestión se debe recurrir a la Regla Interpretativa 2, que expresa que "Cualquier mención de una materia hecha en una Partida determinada de la Nomenclatura se refiere a dicha materia, bien en estado puro, bien mezclada o asociada a otras materias. Asimismo, cualquier mención relativa a manufacturas de una materia determinada se refiere a las manufacturas constituidas, total o parcialmente, por dicha materia. La clasificación de estos artículos mezclados o compuestos de varias materias, debe efectuarse según los principios enunciados en la regla tercera", aclarando las Notas Explicativas a esta Regla Interpretativa, en el apartado III) que "Por aplicación de esta Regla 2a, las numerosos casos, las mercancías pudieran ser susceptibles de clasificarse, a primera vista, indistintamente en dos o más partidas. En este caso, según lo indica la frase final, la regla 3a. Es la que determina la clasificación", por lo que ante tales remisiones expresas es necesario consultar la aplicabilidad de la regla mencionada.

Que la Regla Interpretativa 3 dispone que "Cuando, por aplicación de la Regla segunda, así como en cualquier otro caso, una mercancía puede ser incluida en dos o más partidas, su clasificación se efectuará de la manera siguiente:

a) La partida más específica tendrá prioridad sobre la más genérica;

b) Los productos mezclados y las manufacturas compuestas de diferentes materias o constituidas por la unión de diversos artículos, cuya clasificación no pueda llevarse a cabo mediante la aplicación del apartado a), deben considerarse como de la materia o artículo que le confiere su carácter esencial siempre que sea posible llevar a cabo esta determinación;

c) En los casos en que la clasificación no pueda efectuarse con arreglo a lo dispuesto en los apartados a) y b), el artículo en cuestión debe clasificarse en la partida que dé lugar a la aplicación de mayores derechos".

Que las Notas Explicativas a la Regla Interpretativa 3, en el apartado I) aclaran que:

"I) Esta Regla prevé tres métodos de clasificación de las mercaderías que, a priori, sean susceptibles de incluirse en varias partidas distintas, bien por aplicación de la Regla 2, bien por cualquier otra causa. Estos métodos se aplican en el orden en que figuran en la Regla. Así, la Regla 3 b) sólo se aplica si la Regla 3 a) no aporta ninguna solución al problema de clasificación, y si las Reglas 3 a) y 3 b) son inoperantes, entra en juego la Regla 3 c). Por tanto, el orden según el cual es preciso considerar, sucesivamente, los elementos de clasificación es el siguiente: a) La partida más específica; b) El carácter esencial; c) El derecho más elevado. De esta manera pueden clasificarse en la Nomenclatura todos los artículos susceptibles de ser incluidos en ella".

Que no puede determinarse cuál de las dos Partidas en juego es más específica con respecto a la mercadería concretamente examinada puesto que al tratarse de un artículo compuesto, cada [illegible] resulta ser la más específica con relación a una de las partes que lo integran, de modo que no existe una Partida que pueda considerarse más específica con relación al conjunto que constituye la mercadería a clasificarse.

Que a tal conclusión se llega a través del razonamiento lógico expuesto, el cual se ve a su vez corroborado por la corrigenda a las Notas Explicativas adoptada por el Comité de la Nomenclatura del Consejo de Cooperación Aduanera en la Sesión Decimonovena, publicada a través del Informe Final al Consejo de Cooperación Aduanera sobre la Decimonovena Sesión del Comité de la Nomenclatura (documento 14.700) y aprobada por dicho Consejo en su 31da. y 32da. Sesiones, (documento 15.120).

Que dicha enmienda a las Notas Explicativas a la Regla Interpretativa 3 a) que expresa:

"c) Que dos o más partidas que se refieran cada una de ellas a una sola de las materias que constituyen un producto mezclado o un artículo compuesto, deben considerarse, respecto de dicho producto o artículo, como igualmente específicas, incluso si una de las partidas proporciona una descripción más precisa o más completa del producto. En este caso, la clasificación de los artículos vendrá determinada por la aplicación de la Regla 3 b) o 3 c)", no constituye de manera alguna una modificación de la Nomenclatura, sino tan solo una interpretación de los textos que la componen, es decir, no modifica el contenido de la Regla Interpretativa 3 a) sino que lo aclara.

Que sea por esta última circunstancia que hace que pueda emplearse esta modificación para la decisión del caso, tal como lo tiene expresado reiteradamente la ex Secretaría de Estado de Hacienda (Resoluciones Nros. 1.825|68 y 1.518|71, entre otras) y ya sea en virtud de ello o por las razones de inferencia lógica anteriormente indicadas, o por ambas causas, lo cierto es que el caso no puede resolverse por aplicación de la Regla 3 a) y, en consecuencia, debe analizarse si es de aplicación la Regla 3 b).

Que las Notas Explicativas a la Regla Interpretativa 3 b), en los apartados V), VI) y VII) expresan que.

"V) Este segundo método de clasificación se aplica solamente en caso de resultar inoperante la Regla 3 a).
Se refiere únicamente a los casos de:
1) Productos mezclados.
2) Manufacturas compuestas de diferentes materias.
3) Manufacturas constituidas por la unión de dos artículos diferentes.

VI) En estas diversas hipótesis la clasificación de las mercancías debe hacerse según la materia o el artículo que les confiera su carácter esencial.

VII) El factor que determina el carácter esencial varía según el género de las mercancías. Por ejemplo, puede resultar de la naturaleza de la materia constitutiva o de los artículos que la componen, de su volumen, cantidad, peso o valor, de la importancia de una de las materias constitutivas en relación con el empleo que ha de darse a la mercancía".

Que a la luz de los textos citados de las Notas Explicativas, de acuerdo con la forma en que está realizada la obra de que se trata, la proporción de espacio dedicado a textos y a mapas, la cantidad de páginas que abarca la parte histórica y la parte geográfica, no cabe duda que la misma debe considerarse como un libro y no como un atlas, dado que el primer aspecto predomina tanto en naturaleza, cantidad, volumen, peso y valor relativo, por lo que el artículo bajo examen debe clasificarse, en consecuencia, en la Partida 49.01.

Que la Partida 49.01 sólo está desarrollada en ítem, entre los cuales el ítem específico 49.01.00.01 "Libros impresos en general, en cualquier forma de encuadernación" comprende específicamente al producto en cuestión.

Que, en virtud de todo lo expuesto y por aplicación de la Regla Interpretativa 3 b), corresponde modificar la resolución recurrida.

Que, por otra parte, es de hacer notar que al estudiarse la muestra que se acompañó se notaron mapas que no cumplían las disposiciones establecidas en el Decreto 8.944|46, razón por la que se consultó al Instituto Geográfico Militar, el que se expidió mediante el Informe Nº C.E. GG1 4.467|1, que obra a fs. 9|10 de estas actuaciones y en el que, luego de detallar una serie de observaciones, concluye expresando que "no podrá autorizarse el despacho a plaza de la publicación cuestionada hasta tanto no se subsanen los inconvenientes puntualizados".

Por ello,

El Ministro de Hacienda y Finanzas
Resuelve:

1º — Modifícase la Resolución número 7.944|70 de la Administración Nacional de Aduanas y declárase que la mercadería "Atlas Marín de Geografía e Historia" debe clasificarse en la posición arancelaria 49.01.00.01 de la N.A.D.I.

2º — No se autorizará el despacho a plaza, por la Aduana interviniente, de la mercadería "Atlas Marín de Geografía e Historia" hasta tanto se efectúen las correcciones pertinentes de acuerdo con las observaciones formuladas por el Instituto Geográfico Militar a fs. 9|10, en todos los ejemplares que se pretenda importar para consumo.

3º — Publíquese y pase a la Administración Nacional de Aduanas a sus efectos.

Licciardo.

RESOLUCIONES DE REPARTICION

MINISTERIO DE JUSTICIA

INSPECCION GENERAL DE PERSONAS JURIDICAS

RESOLUCION
I.G.P.J. Nº 4.502
Bs. As., 22|9|71

VISTO el Expediente G 03.273, donde consta lo actuado por los funcionarios que realizaron una inspección en "Cladar, Sociedad Anónima" Compañía Inmobiliaria Argentina de Adquisición y Rentas Sociedad Anónima y lo aconsejado por el Departamento Sociedades Especiales, y

CONSIDERANDO:

Que se han comprobado diversas irregularidades de carácter contable, así como también en el otorgamiento de préstamos hipotecarios y en la constitución de gravámenes sobre el inmueble sito en Maipú 535, Capital Federal;

Que la sociedad ha realizado publicidad apartándose de las disposiciones que rigen al respecto;

Que existen diversas denuncias originadas en deficiencias advertidas en la colocación de contratos;

Que no ha dado cumplimiento la Sociedad a las disposiciones vigentes en materia de capital mínimo;

Por ello,

El Inspector General de Personas Jurídicas Resuelve:

Artículo 1º — Aplicar la sanción de apercibimiento con publicidad que prevé el artículo 4º, punto 4.13, inc. b) de la Ley 18.805, la que se efectuará por un (1) día en el Boletín Oficial, con transcripción íntegra de la presente resolución, debiendo acreditar su cumplimiento dentro de los diez (10) días de notificada, mediante recibo expedido por dicho Organismo o ejemplar donde figure la publicación.

Art. 2º — Intimar a la Sociedad para que, dentro de los cinco (5) días de notificada, conteste los requerimientos formulados en el dictamen de fs. 93|94, apartado a), puntos 1º a 8º inclusive.

Art. 3º — Notificar a la Sociedad, bajo advertencia de disponer la suspensión de sus operaciones, que debe dar estricto cumplimiento a lo indicado en el apartado c), puntos 1º a 4º inclusive, de fojas 95.

Art. 4º — De conformidad con lo dispuesto en la Resolución I.G.J. 185|70, dejar constancia de la responsabilidad de los miembros del Directorio, integrado por Sres.: Alfonso Eduardo Gibert, Jorge Beckerman, Ing. Jorge Alfonso Beckerman, Sr. Carlos Ezequiel Beckerman, Sra. Ivonne Gibert de Malbrán y Síndico Sr. Alfonso Gerardo Gibert.

Art. 5º — Regístrese, publíquese, en el Boletín Informativo y en la Revista Oficial de la Inspección General de Personas Jurídicas. Para su notificación y demás efectos vuelva al Departamento Sociedades Especiales. Notifíquese por cédula.

Enrique Zaldívar.

$ 66 e.8|9 Nº 52.018 v.8|9|72

CONCURSOS

NUEVOS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

DIRECCIN GENERAL IMPOSITIVA

Llamado a concurso de oposición externo bajo las condiciones del Decreto Nº 3.201|70 (Escalafón para el personal de la Dirección General Impositiva) y por Disposiciones Nros. 3.062|71 (Régimen de Ingresos) y 3.138|72 (Régimen de Concursos).

Puestos a cubrir: Veintiún (21) cargos de Ordenanza de 3ra. (Grupo 2, Función 1, Clase Servicio).

Lugar de desempeño: En dependencias de Capital Federal: 11; Región Córdoba, Agencia San Francisco. 1; Región Río Cuarto, Dto. Hernando: 1 y Dto. Marcos Juárez: 1; Región Rosario, Dto. Cañada de Gómez: 1; Región Resistencia: 1; Región Mercedes, Dto. San Nicolás: 1; Región La Plata, Dto. Dolores: 1; Dto. Las Flores. 1 y Dto. 25 de Mayo: 1; Región Comodoro Rivadavia: 1.

Horario: 35 horas semanales de labor.

Condiciones generales requeridas: Ser argentino. Edad mínima, 18 años. Haber aprobado el ciclo completo de enseñanza primaria.

Documentación a presentar: Libreta de Enrolamiento o Documento Nacional de Identidad, Certificado de Estudios cursados, expedido por autoridad competente.

Informe, pliego de condiciones particulares y solicitudes de ingreso: Capital Federal: División Personal, Sección Reclutamiento, Lavalle 1264, P.B., dentro del horario de 9 a 12 y de 13 a 18 horas, de lunes a viernes. Agencia San Francisco, Avda. del Libertador General San Martín 163, San Francisco, Córdoba, lunes a viernes, de 6.30 a 13.30 horas. Dto. Hernando, 25 de Mayo 233|37, Hernando, Córdoba, lunes a viernes, de 6.30 a 13.30 horas. Dto. Marcos Juárez, L. N. Alem esquina 1º de Mayo, Marcos Juárez, Córdoba, lunes a viernes, de 6.30 a 13.30 horas. Dto. Cañada de Gómez, H. Yrigoyen 151, Cañada de Gómez, Santa Fe, lunes a viernes, de 12.30 a 19.30 horas. Región Resistencia, 25 de Mayo 701, Resistencia, Chaco, lunes a viernes, de 6.30 a 13.30 horas. Dto. San Nicolás, Guardias Nacionales 115, San Nicolás, Buenos Aires, lunes a viernes, de 12.30 a 19.30 horas. Dto. Dolores, Rico 160, Dolores, Buenos Aires, lunes a viernes, de 12.30 a 19.30 horas. Dto. Las Flores, Avenida General Paz 358, Las Flores, Buenos Aires, lunes a viernes, de 12.30 a 19.30 horas. Dto. 25 de Mayo, Calle 9 Nº 1140, 25 de Mayo, Buenos Aires, lunes a viernes, de 12.30 a 19.30 horas. Región Comodoro Rivadavia, Máximo Abasolo 980, Comodoro Rivadavia, Chubut, lunes a viernes, de 12.30 a 19.30 horas.

Cierre de inscripción. Serán consideradas únicamente las solicitudes recibidas en las citadas Dependencias al cierre de la jornada de labor del día 15 de setiembre de 1972.

e.8|9 Nº 6.460 v.11|9|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL
FACULTAD REGIONAL
BUENOS AIRES
Resolución Nº C.1143|72

Llámase a concurso para cubrir tres cargos de Profesores Ordinarios en las cátedras de:

Economía y Financiación de Empresas, 6º Ingeniería Mecánica; 6º Ingeniería Electrónica; 6º Ingeniería Química; 4 horas cada uno.

Plazo de inscripción, entre el 10|9|72 y el 10|10|72, en el Departamento de Personal de la Facultad, Medrano 951, Capital, de lunes a viernes de 16 a 21 horas

e.8|9 Nº 6.452 v.8|9|72

CONCURSOS

ANTERIORES

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Salud Pública

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 6.142|72

Amplíase el plazo de inscripción del llamado a concurso efectuado por Resolución Nº 718-I|72, para la provisión de una (1) beca de mil sesenta pesos ($ 1.060.— Ley 18.188) mensuales por el término de un año, para Instructor de la Residencia Médica en Psiquiatría en el Hospital Colonia "Santa María" de Punilla, Córdoba, hasta el 8 de setiembre de 1972.

Inscripción: Se realizará en el Hospital Colonia "Santa María" de Punilla, Córdoba.

e. 5|9 Nº 6.380 v. 11|9|72

AVISOS OFICIALES

ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA AGENTE FINANCIERO DEL ESTADO NACIONAL

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Externos 1971" 3ª Serie, de u$s 900, Nros. 263.274 y 265.046, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 7 de agosto de 1972.

$ 132 e.18|8 Nº 46.740 v.31|8|72
e.1º|9 Nº 46.740 v.18|9|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los siguientes títulos del empréstito Bonos Externos 1971, 2a. serie: de u$s. 1.000.— Nros. 250.404|406; 252.287|326 y 253.001|006; de u$s. 5.000,— Nros. 150.077; 150.198|199 y 150.627|634; de u$s. 10.000,— números 50.363|367, con cupón Nº 2 y siguientes adheridos.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1972.

e. 7|9 Nº 6.447 v. 19|10|72

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA
DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL
EDICTO

La Prefectura Naval Argentina - Dirección de Policía de Seguridad y Judicial —, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días para la finalización a la firma "SAN MIGUEL, SOCIEDAD ANONIMA ENTRERRIANA DE CANTO RODADO" y a la firma "ARENERA 9 DE JULIO", para proceder a la extracción de la chata "Urquiza" (3.990), hundida en el muelle principal del Pueblo de Colón, en los términos del Artículo 2º, Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Art. 2º. Inc. b) de la normal legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, Julio 26 de 1972. — Walter L. Martinsen Hansen, Prefecto Mayor Director de Policía de Seguridad y Judicial.

e.4|9 Nº 6.355 v.8|9.72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Seguridad Social

DEPARTAMENTO DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY 9688

Cita por el término de diez (10) días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones de la Ley 9688. Dirigirse al Departamento de Accidentes del Trabajo, Hipólito Yrigoyen 1447, Buenos Aires.

ACUÑA, Próspero.
ALDECOA, Julio César.
ALEGRE, Domingo A.
ALTAMIRANO, Anastasio.
AMARILLA, Carlos.
AVANZINO, José.
AYALA, Bruno.
BENITEZ, Alfredo.
BODNER, León.
BONANO, Antonio.
CAJAL, Oscar I.
CALISI, José N.
CALVIÑO, Adelina.
CARRERAS, José H.
CELONE, Carmen Dolores.
CLAVER, José L.
CURRUQUEO, ABEL O.
DE LIMA, Néstor C. R.
DIAZ, Luis.
DUCLO, Ysidro V.
ECHEVERRIA, Antonio.
GARCIA, Marcos A.
FUENTES, Romualdo.
GOMEZ, Juan Carlos
GOMEZ, Mauricio.
GONZALEZ, Teófilo.
GUTIERREZ, Juan.
ITURRALDE, Horacio.
LEGUIZAMON, Máximo.
MARIQUEO, Arnaldo P.
MONASTERIO, Víctor R.
MORENO, Mirta E.
NOVELLO, Julio C.
ONTIVERO, Ernesto
PANFILO, José M.
PAPA, Salvador.
PAREDES, Tomás.
PEREYRA, Juan.
PEREZ, Luján.
PINTO, Carlos E.
ROBLEDO, Luis H.
RODAS, Francisco.
RODRIGUEZ, Salvador J.
ROMERO, Pedro P.
RUIZ DIAZ, Valentín.
SANCHEZ, Juan A.
SANDOVAL MUÑOZ, Miguel.
SANTIAGO, Juan Carlos.
SIRIO, Ignacio.
SORRENTINO, Franchino
STEIMBACH, Daniel R.
TORRES, José E.
TREJO, Mario A.
TROTTA, Agustín.
TROVATO, José.
UMAÑA, Roberto.
URRUTIA, Horacio J.
URRUTIA, Juan P.
VERA, Jorge.
VERGARA, Ramón G.
VIDAL, José C.
VILLALBA, Martiniano
VILLAGRA, Tomás B.
VIRETTI, Horacio.

e.31|8 Nº 6.303 v.13|9|72

LICITACIONES

NUEVAS

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la construcción de nuevo edificio de la sucursal Campana (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 19 de octubre de 1972, a las 15 horas. Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, piso 4º, local 429, Capital Federal. Valor del pliego: $ 200.—.

e. 8|9 Nº 6.450 v. 28|9|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION SANTA FE

Llámase a Licitación Pública Nº 6|972, para construir baños, local para oficinas y pabellón sanitario de la Unidad Portuaria II - Elevador Nº 3 de la Delegación Santa Fe, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en la División Delegación de Administración - Delegación Santa Fe. El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 16 de octubre de 1972. a las 9 horas, en las oficinas de la mencionada división, adyacentes al elevador terminal de la Unidad Portuaria I —Puerto Santa Fe— Casilla de Correo Nº 125, Santa Fe. Valor del pliego $ 205.—. — Ing. Juan C. Pita - Delegado.

e. 8|9 Nº 6.451 v. 21|9|72

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
LEY 18.594
Licitación Pública Nº 1.546
Bajo el régimen de Obras Públicas
Expediente Nº 1.817|972

Referencia: "Pavimentación del camino de acceso al Centro de Deportes Invernales del Cerro Catedral y Playa de Estacionamiento anexa, a construirse en jurisdicción del Parque Nacional Nahuel Huapí".

Apertura de las ofertas: En oficinas centrales, calle Santa Fe Nº 690, Capital Federal, el día 10 de octubre, a las 16 horas.

Pliegos: $ 600.—. Podrán ser retirados en la dirección citada precedentemente y en la sede de la Intendencia Nahuel Huapi, S. C. de Bariloche, Provincia de Río Negro.

e. 8|9 Nº 6.464 v. 19|9|72

ASOCIACION COOPERADORA PRO-INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS AGROPECUARIOS DE PERGAMINO
Licitación Pública Nº 5|72

80 rollos de alambre liso alta resistencia, de 45 Kg. c|u., tipo 17|15.

80 Rollos de alambre con púas, galvanizado, de 1 solo hilo de alta resistencia tipo 17|15, carga de ruptura mínima 600 Kg., con rendimiento aproximado de 400 metros cada uno.

10 Rollos de alambre liso galvanizado blando para "corchetes" y amarres, del Nº 9 y 40 Kg. de peso cada uno.

10 Rollos de alambre galvanizado blando para "corchetes", del Nº 12 de 40 Kg. de peso cada uno.

100 Varillas para alambre suspendido galvanizado, de acero, de 7 a 8 mm. de espesor, para 5 hilos a 25 cm. de luz entre ellos, con tres espiras de 3,5 cm. los del medio y con torcido de ajuste en los extremos, largo útil de 1 m.

100 Torniquetes dobles, rectos, planchuela 4 mm. aproximados con el correspondiente tornillo y los 2 pernos reforzados.

300 Torniquetes simples o aéreas "golondrinas" planchuela de 4 mm. aproximados, reforzadas.

La apertura tendrá lugar el día 15 de setiembre de 1972, a las 11 horas, en la sede de la Escuela Experimental Agrotécnica de Pergamino, intersección Rutas 188 y 32.

e. 8|9 Nº 6.461 v. 12|9|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Privada Nº 18|72

Llámase a licitación para la provisión de drogas y material de vidrio para laboratorio, con destino a las Facultades de Ciencias Agrarias e Ingeniería, conforme especificaciones contenidas en los pliegos de bases y condiciones.

Pliegos e informes en las Oficinas de la Universidad, calle Olascoaga Nº 560, Neuquén, o en la Casa del Neuquén, Cangallo 685, Buenos Aires, de 14 a 19 horas.

Apertura: 15 de setiembre de 1972, 18 horas.

e. 8|9 Nº 6.465 v. 11|9|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL COMAHUE
Licitación Pública Nº 10

Llámase a licitación para la provisión de material de laboratorio, en especial microscopios, con destino a las Facultades de Ingeniería y Ciencias Agrarias, conforme especificaciones contenidas en los pliegos de bases y condiciones.

Pliegos e informes en las oficinas de la Universidad, Olascoaga 560 o en Casa del Neuquén, Cangallo 685, Buenos Aires, de 14 a 19 horas.

Apertura: 12 de setiembre de 1972, a las 18 horas.

e. 8|9 Nº 6.466 v. 11|9|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65 - Buenos Aires
T.E. 772-8091 Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 65|72, para el día 20 de setiembre de 1972, a las 10 horas, por "material desplegado y chapa moleteada antideslizante". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 10.—. — El Director.

e. 8|9 Nº 6.453 v. 11|9|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

INSTITUTO "CARLOS PELLEGRINI"
Expediente Nº 25.206|72

Llámase a Licitación Pública Nº 187|72, para el día 14 de setiembre de 1972, a las 14 horas, para la adquisición de alimentos en general (frutas, verduras, pan, pollos, pescado, carne, bebida sin alcohol), con destino al Instituto "Carlos Pellegrini" sito Pilar, Pvcia. de Bs. As.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, sito Defensa 120, 6º piso, Of. 6002, Bs. As., donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 8|9 Nº 6.454 v. 11|9|72

Subsecretaría de Salud Pública

PROGRAMA NACIONAL DE LUCHA ANTICHAGAS EN SANTIAGO DEL ESTERO

Llámase a Licitación Pública Nº 4|72, para el día 20|9|72, a las 12 horas, para subvenir las necesidades que al pie se detallan con destino al Programa Nacional de Lucha Antichagas en Santiago del Estero, durante el año 1972.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la Delegación Sanitaria Federal (Oficina de Contrataciones), Avda. Belgrano 2180 Sur, Santiago del Estero, debiendo dirigirse por pliegos e informes a la citada dependencia y|o a la Dirección de Adquisiciones - Ventas - Contratos y Patrimonial (Contrataciones Descentralizadas), sita en Defensa 192, 4º piso, Capital Federal.

Las necesidades se refieren a: "Equipos".

e. 8|9 Nº 6.455 v. 11|9|72

POLICLINICO DE EZEIZA

Llámase a Licitación Publica Nº 5|72, para el día dieciocho de setiembre de mil novecientos setenta y dos a las once horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Policlínico de Ezeiza. La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento Administrativo Contable (Sección Contrataciones) sito en la calle Roberto J. Payró 351, Barrio Esteban Echeverría, Aeropuerto Nacional de Ezeiza, debiendo dirigirse para el pliego e informes al citado Departamento. Las necesidades se refieren a: contratar placas radiográficas.

Policlínico de Ezeiza, 31 de agosto de 1972.

e. 8|9 Nº 6.456 v. 11|9|72

POLICLINICO "PROF. DR. GREGORIO ARAOZ ALFARO

Calle: Río de Janeiro 1910

Lanús Oeste

Llámase a Licitación Pública Nº 512, para el día 19 de setiembre de 1972, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan para el Ejercicio 1972, con destino al Policlínico Prof. Dr. Gregorio Aráoz Alfaro (ex Lanús). Las aperturas de las presentes propuestas tendrá lugar en la Oficina de Compras del establecimiento, debiendo dirigirse para informes a la citada oficina, las necesidades se refieren a: "Material de enfermería" (agrafos, agujas descartables, catgut, equipos de extracción, transfusión y trasvasador de plasma, guantes quirurgicos de goma látex, guías, lancetas, papel para electrocardiograma y electroencefalograma, pasta para electroencefalograma, termómetros clínicos y tubos de polietileno.

Lanús, 8 de setiembre de 1972. — El Director.

e. 8|9 Nº 6.457 v. 11|9|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 1.305|72

Hipoclorito de Sodio y Tetracloruro de Carbono.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 21 de setiembre de 1972, a las 14 horas.

e.8|9 Nº 6.463 v.12|9|72

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 1.306|72

FORM 1.503 "Billete de Pasaje y Control de Equipaje - Internacional".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 21 de setiembre de 1972, a las 13 horas.

e.8|9 Nº 6.462 v.12|9|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 1|72 del 12º Distrito Neuquén para adjudicar la provisión de postes, medios postes, varillas, varillones, alambres, torniquetes y tranqueras. $ 420.000. Precio pliego: $ 20. — Exptes.: 2.631-T-1972 y 492-T-1972.

Presentación propuestas: 25 de setiembre de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones del 12º Distrito, Alderete Nº 500, de la ciudad de Neuquén, donde puede concurrirse por la venta y consulta de pliegos

e.8|9 Nº 6.458 v.19|9|72

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Divisional Santa Fe

Llámase a Licitación Pública Nº 5|72, para el día 21 de setiembre de 1972, a las 11 horas, o el día hábil siguiente si aquél resultare feriado, para la "Construcción Líneas Media Tensión y Montaje puesto transformación aérea en Colonia San José, (Depto. Las Colonias — Santa Fe)" con un presupuesto oficial de $ 53.000.

El retiro del legajo cuyo valor es de $ 30 puede efectuarse en la Oficina de Compras, Bvard. Pellegrini 2626, Santa Fe, todos los días hábiles de 7 a 12,30 horas, lugar donde se realizará la apertura.

e 8|9 Nº 6.467 v.14|9|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA

Gerencia Regional Centro

Divisional San Luis

Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública Nº 4|72, a realizarse el día 25 de setiembre de 1972, a las 10 horas, para la adquisición de diversas prendas de vestir, con destino al personal manual y administrativo de la Divisional San Luis y sus Distritos.

Pliegos e informes: Oficina de Compras, Chacabuco 608, San Luis. En Mendoza: calle San Juan 470. En Córdoba: calle Rioja Nº 34.

Valor del pliego: $ 15.

e.8|9 Nº 6.468 v.14|9|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.455: Construcción sistema gasoductos y obras complementarias para provisión de gas natural al área de regadío del Río Dulce y Ciudades de Santiago del Estero, La Banda y Las Termas, (Prov. Santiago del Estero).

Apertura de Antecedentes: Prorrogada para el 20|11|72: 11 hs. Valor: $ 1.000.

Adquirir documentación Alsina 1170, Pº 1º, Of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.

e.8|9 Nº 6.469 v.19|9|72

Subsecretaría de Comunicaciones

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 71|972

Llámase a licitación pública para adquirir: "Materiales para mantenimiento de instalaciones eléctricas". Las propuestas serán recibidas hasta el día 18 de setiembre de 1972 a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires 8 de setiembre de 1972 — Departamento Administración.

$ 18.— e.8|9 Nº 51.626 v.11|9|72

JURISDICCION COMUNICACIONES DEPARTAMENTO ADMINISTRACION

Licitación Pública Nº 72|972

Llámase a licitación pública para adquirir: "Herramientas para reparación de automotores". Las propuestas serán recibidas hasta el día 18 de setiembre de 1972, a las 16.30 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.

Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil de 11 a 18 horas.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1972. — Departamento Administración.

$ 18.— e.8|9 Nº 51.629 v.11|9|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION NACIONAL DEL SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL PRISION REGIONAL DEL SUR (U. 9)

Expediente "D" 949|72 (U. 9)

Llámase a Licitación Pública Nº 8|72 (1er. llamado), cuya apertura tendrá lugar el día 18 de setiembre del año en curso, a las 16 horas, con el objeto de resolver la adquisición de materiales varios, con destino a la prosecución de las obras de la Unidad.

El acto se llevará a cabo en la Prisión Regional del Sur (U. 9), Sección Compras, calle Entre Ríos 303, Neuquén, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por demás datos, pliegos, etc., dirigirse a la mencionada Sección, todos los días de lunes a viernes de 13 a 20 horas. — El Jefe Administrativo.

e.8|9 Nº 6.459 v.12|9|72

LICITACIONES

ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ESTUDIOS GEO-HELIOFISICOS

Diag. R. S. Peña 501 6º P. of. 615

Licitación Pública Nº 7|72

Se llama a la licitación para la provisión de un osciloscopio con memoria.

Los pliegos de condiciones y especificaciones técnicas deberán retirarse de la Oficina de Compras de 12 a 16 horas.

Apertura de las propuestas: 15 de setiembre de 1972, hora 11 (once).

e. 7|9 Nº 6.419 v. 8|9|72

CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS

(Expte. D.A. Nº 833|72)

Llámase a Licitación Pública Nº 114|72, para la adquisición de instrumental científico, destinado a institutos dependientes del Consejo.

La apertura de las propuestas se efectuará el día 26 de setiembre de 1972, a las 14 horas, en la Oficina de Compras y Suministros del Consejo, Av. Rivadavia 1917, 3º piso, Capital Federal, donde deberán ser solicitados detalles, informes y pliegos de condiciones, en el horario de 14 a 18 horas.

Valor del pliego: $ 10.—.

e.1º|9 Nº 6.328 v.12|9|72

Secretaría de Planeamiento y Acción de Gobierno

OFICINA DE COMPRAS Y SUMINISTROS

Hipólito Yrigoyen Nº 250, 8º p. of 845

Capital, T. E. 34-7344

Licitación Pública Nº 9

Llámase a Licitación Pública para el día 20 de setiembre de 1972, a las 13 horas, para contratar la adquisición de formularios continuos.

El pliego de condiciones con las especificaciones podrá ser retirado en el horario de 14 a 18 horas, en la Oficina de Compras, lugar donde se llevará a cabo el acto de apertura.

e.4|9 Nº 6.335 v.13|9|72

Secretaría de Difusión y Turismo

ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION

LS 82 TV CANAL 7

Licitación Pública Nº 12|72

Apertura: 19 de setiembre de 1972, hora 15,00. — Adquisición de equipos telefónicos tipo Telcofón o similar.

Pliegos en Dpto. de Compras, Viamonte 153, de 13 a 15 horas.

e. 7|9 Nº 6.448 v. 8|9|72

MINISTERIO DEL INTERIOR

MUNICIPALIDAD DE RIO GRANDE

Llámase a Licitación Pública Nº 05|72, para la obra: Construcción de veredas en zona urbanizada (Veredas IX). Retiro de pliegos, consultas y presentación de las ofertas, en la Secretaría de Finanzas, División Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Río Grande.

Fecha de apertura: día 4 de octubre de 1972, a las 15 horas. — Presupuesto oficial: $a. 100.000.— (pesos ley 18.188 cien mil). — Valor del pliego: $a. 50.— (pesos ley 18.188, cincuenta).

e.7|9 Nº 6.449 v.11|9|72

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública número 106|72

Fíjase el día 20 de setiembre de 1972, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones y Compras, calle Moreno 1550, 4º piso, Capital, T.E. 38-2401, (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones) en presencia de los interesados que concurran: la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 106|72 "para la adquisición de máquinas de escribir, calcular y sumar, con destino a la División Almacenes de esta Policía Federal".

e.1º|9 Nº 6.312 v.12|9|72

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de trabajos de instalaciones fijas en la Delegación Coronel Moldes (Córdoba).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 21 de setiembre de 1972, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal Sampacho y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 40.

e. 7|9 Nº 6.420 v. 11|9|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la ejecución de trabajos de intalaciones fijas en la sucursal Cinco Saltos (Río Negro).

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 19 de setiembre de 1972, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la Sucursal Cipolletti y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 20.—

e. 7|9 Nº 6.421 v. 11|9|72

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de reparaciones generales y pintura en la Sucursal Zapala (Neuquén). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 27|9|1972, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 80.

e.30|8 Nº 6.213 v.12|9|72

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Expediente Nº 251.340|72

Llámase a Licitación Pública Nº 39 para lograr la provisión y colocación de tableros de comando y control en calderas con quemadores a gas oil y fuel-oil. . .

La apertura de las propuestas se efectuará el día 13 de septiembre de 1972, a las 16 horas.

Para consultar detalles, retirar pliegos de condiciones y presentar propuestas dirigirse a Sección Compras y Suministros, Paraná 145, piso 3º Buenos Aires.

e.7|9 Nº 6.422 v.8|9 72

CASA DE MONEDA

Expediente Nº 342.529|72

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación: Apertura: 15|9|72, a las 14 horas, por la venta de cincuenta mil (50.000) kilogramos de tinta en condición de rezago.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación, Sección Licitaciones, Avenida Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería, horario: 13 a 16.30 horas. — Pliego sin cargo.

e. 7|9 Nº 6.423 v. 8|9|72

CASA DE MONEDA

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación:

Expediente Nº 342.329|72. Apertura: 4|10|72, a las 14,15 horas. Provisión de mil cuatrocientas (1.400) resmas de papel de C. de M. Nros. 133, 142, 145, 141, 301.

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación - Sección Licitaciones - Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires.

Retiro de pliegos: División Tesorería. Horario de 13 a 16.30 horas.

Importe del pliego: $ 50.

e 6|9 Nº 6.393 v.15|9|72

CASA DE MONEDA

Llámase a Licitación Pública por la siguiente contratación:

Expediente Nº 342.307|72. Apertura: 4|10|72, a las 14 horas. Provisión de ochocientas cincuenta (850) bobinas de papel de C. de M. Nº 1.030 (sin filigrana).

Informes y pliegos: Casa de Moneda de la Nación - Sección Licitaciones - Avda. Antártida Argentina s|Nº, Puerto Nuevo, Buenos Aires

Retiro de pliegos: División Tesorería. Horario de 13 a 16.30 horas.

Importe del pliego: $ 50.

e 6|9 Nº 6 394 v.15|9|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL

Licitación Pública Nº 59|972

Apertura: 27|set|972, a las 16.

"Adquisición de un inmueble en la Ciudad de Bahía Blanca para el Servicio de Seguro de Automotores".

Pliego de condiciones y presentación de las ofertas:
—División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17.30.
—Sucursal Bahía Blanca, Avda. Colón Nº 34, de esa ciudad, de 12 a 17.30.
e.30|8 Nº 6.210 v.8|9|72

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
Licitación Pública Nº 60|972. Apertura: 29|setiembre|972, a las 16.
"Adquisición de un inmueble en la Ciudad de Rosario (Santa Fe) para el Servicio de Seguro de Automotores".
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, Hipólito Yrigoyen Nº 1770, 1er. piso, Capital Federal, de 12 a 17,30.
Sucursal Rosario, Entre Ríos Nº 738|42, de esa ciudad, de 12,30 a 18.
e. 1º|9 Nº 6.313 v. 12|9|72

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA ESTACION EXPERIMENTAL REGIONAL AGROPECUARIA BALCARCE
Licitación Pública Nº 54|72
Llámase a licitación pública para el día 15 de setiembre de 1972, a las 15 horas, para otorgar el regenteo del servicio de comedor y cafetería para el personal de la Estación Experimental Regional Agropecuaria de Balcarce (Km. 74, Ruta Nacional 226, Balcarce, provincia de Buenos Aires).
Los pliegos de bases y condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la dependencia mencionada, donde se procederá a la apertura de las ofertas recibidas en el día y hora señalados. — La Dirección Regional.
e. 7|9 Nº 6.424 v. 8|9|72

ASOCIACION COOPERADORA PRO-INSTITUTO SUPERIOR DE ESTUDIOS AGROPECUARIOS DE PERGAMINO
Licitación Pública Nº 4|72
Llámase a licitación pública para la adquisición de:
—Una picadora cosechadora integral de forrajes, marca Mainero, modelo UF 150, con las siguientes características principales: Ancho de corte 1,50 m., capacidad de carga de pasto 14 m3., sistema de cortes con 20 cuchillas en el rotor, altura de corte de 0 a 40 cm. regulable, con mando hidráulico propio, accionado desde seis ruedas y con mando accesible desde el tractor; ancho de la máquina sin noria 2,95 m. y largo sin la lanza de 5,60 m. peso aproximado de 2.685 kg.; la caja para el transporte del pasto con una puerta lateral suficiente para el acceso cómodo de un hombre; descargas por detrás y lateral; la primera mediante acarreador de piso movido a cadena rodillo de 3" y la lateral mediante el acarreador de piso y noria volcadora y elevadora de 3 m. de longitud, con mando accesible desde el tractor; rodado con (2) dos llantas y (2) dos cubiertas con cámara tipo tractor nueva y con talones de 1125 x 24; caja de mandos para el rotor y la descarga con engranajes de acero al cromo níquel; enganche compuesto por lanza de ángulo graduable y provista de gato para el apoyo; toma de fuerza extensible y de acople universal.
La apertura tendrá lugar el día 20 de setiembre próximo, a las 16 horas, en la Escuela Experimental Agrotécnica de Pergamino, rutas 188 y 32.
e.6|9 Nº 6.414 v.8|9|72

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA I N T A
Dirección General de Administración
Expediente Nº 112.459|72
Licitación Pública Nº 799
Llámase a licitación pública para el día 27 de setiembre de 1972, a las 10, para la provisión de muebles de oficina destinados a los Laboratorios de Tecnología de las Carnes y Enfermedades Virosas de los Animales en Villa Udaondo, Castelar, Provincia de Buenos Aires.
Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, a ochenta pesos ($ 80.-) cada juego de planos.
e.5|9 Nº 6.367 v.14|9|72

SERVICIO NACIONAL DE PARQUES NACIONALES
Ley 18.594
Licitación Pública Nº 1.543|72.
Referencia: Removido y transporte de todos los productos industrializables y productos menores: ruta complementaria "J" tramo Villarino-Pichi Traful, Nahuel Huapi.
Apertura: Tendrá lugar simultáneamente en casa central en la División Compras y Suministros, calle Santa Fe 690 piso 1º Capital. Intendencia Parque Nacional Nahuel Huapi, San Carlos de Bariloche, Río Negro e Intendencia Parque Nacional Lanín, San Martín de los Andes, Neuquén. El día 29 de setiembre de 1972, a las 15 horas.
Pliegos: Sin cargo:
e.4|9 Nº 6.340 v.13|9|72

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y MINERIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
La Dirección General de Administración, Sección Compras y Suministros, del Ministerio de Industria y Minería, llama a Licitación Pública Nº 7 para el día 22|9|72, a las 16 horas, para la adquisición de una (1) microfilmadora, un (1) lectorinsertador, un (1) lectorimpresor, un (1) lector y accesorios cuyas características se hallan detalladas en el pliego de bases y condiciones que se encuentra a disposición de los interesados, en la Sección Compras y Suministros, sita en Av. Julio A. Roca 651, 3er. piso, Sector 15, Capital, dentro del horario de 13 a 18 horas.
e.6|9 Nº 6.399 v.15|9|72

PETROQUIMICA E. N.
Licitación Pública 9|72
Apertura: 21|9|72, 17 horas. — Llama a licitación por el suministro de 200.000 bolsas de papel para cemento, de kraft, de 80 gramos, de 3 pliegos.
Pliegos: $ 20.—, en Avda. Julio A. Roca 651, 6º P., Sector 5º, Departamento de Compras de lunes a viernes de 14 a 18 horas.
e. 7|9 Nº 6.425 v. 20|9|72

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION DEPARTAMENTO CONTABILIDAD DIVISION SUMINISTROS SECCION COMPRAS
Licitación Pública Nº 23|72.
Expediente Nº 9.086|72.
Llámase a Licitación Pública por el término de ocho días hábiles a partir del 4|9|1972, para resolver la adquisición de: Textos de Lectura, con destino a: Escuelas del Organismo.
Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. baja, Capital, todos los días hábiles de 13.30 a 18.30.
El acto de apertura de las propuestas se llevará a cabo en la Sala de Licitaciones, el 20 de setiembre de 1972, a las 15 en Sección Compras del Consejo Nacional de Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.
Buenos Aires, 29 de agosto de 1972.
e.4|9 Nº 6.342 v.13|9|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO REPRESENTACION DE LA UNIVERSIDAD EN BUENOS AIRES
Expte. Nº 1.644-R|72
Licitación Pública Nº 6|72
Alquiler local para funcionamiento de las oficinas de la Representación de la Universidad Nacional de Cuyo en Buenos Aires.
Ubicación: en el radio comprendido de calles Hipólito Yrigoyen, Avda. Leandro Alem, Paraguay y Avda. Pueyrredón. — Duración del contrato: dos (2) años.
Llámase a Licitación Pública para el día 15 de setiembre de 1972, a las 12 horas, para la contratación en alquiler de un local destinado al funcionamiento de las oficinas de la Representación de la Univ. Nac. de Cuyo en Buenos Aires.
Plegos y demás informes pueden requerirse en: Representción de la Universidad en Buenos Aires: Riobamba 71, 7º piso, Cap. Federal.
La apertura se efectuará en la Dependencia antes mencionada el día y hora fijado precedentemente.
e. 7|9 Nº 6.427 v. 8|9|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS
Licitación Pública Nº 46|72
Adq. Integrador Electrónico
Llámase a Licitación Pública para el día 29 de setiembre de 1972, a las 11 horas, para la adquisición de un integrador electrónico sistema digital.
Los pliegos de condiciones y demás datos se encuentran a disposición de los interesados, en el Departamento de Suministros de la citada Facultad, sita en calle Alte. Brown 500, Casilla de Correo Nº 7, Chacras de Coria, Mendoza.
e. 7|9 Nº 6.428 v. 8|9|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA FACULTAD DE CIENCIAS MEDICAS
Licitación Pública Nº 2
Expediente 837.644-149
Llámase a Licitación Pública Nº 2, para la provisión de papel y cartulina destinado a la Sección Impresiones, Departamento Audiovisual de esta Facultad, presupuesto oficial: $ 42.360.— (pesos ley 18.188).
Apertura de las propuestas día 14 de setiembre de 1972, a las 11 horas, en Facultad de Ciencias Médicas, planta baja, Secretaría Administrativa, calle 60 y 120, La Plata.
Los pliegos podrán ser retirados en la Facultad, en horario de 7 a 14 horas. — Departamento de Compras.
e. 7|9 Nº 6.426 v. 8|9|72

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA
Expediente 1.300-291.682|970
Llámase a Licitación Pública Nº 1|972 para la ejecución de la obra "Departamento de Física" en el Colegio Nacional.
Presupuesto oficial: $ 346.022 (pesos ley) Trescientos Cuarenta y Seis Mil Veintidós pesos.
Apertura de Propuestas: 15 de setiembre de 1972 a las 9,30 horas.
Precio del Pliego: (Pesos Ley) Cien ($ 100).
Plazo de ejecución: 300 días corridos.
Ubicación: calles 1 y 49, La Plata.
Adquisición del pliego: Dirección General de Administración. Departamento Contrataciones, calle 7 Nº 776, La Plata.
e.4|9 Nº 6.343 v.8|9|72

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DIRECCION DE PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Avda. Cabildo 65, Buenos Aires
T. E. 772-8091 int. 178|172
Llámase a Licitación Pública Nº 63|72 para el día 25 de setiembre de 1972, a las 10,00 horas, por la provisión de "144 ruedas abrasivas tipo recta".
Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de citada licitación.
Valor del pliego: $ 10. — El Director General.
e. 31|8 Nº 6.251 v. 11|9,72

GUARNICION MILITAR TUPUNGATO
(Pvcia. de Mendoza)
Licitación Pública Nº 55|72
Buenos Aires, 14 de agosto de 1972.
Apertura: 26 de setiembre de 1972.
Hora: 15.30. Lugar. Azopardo 250, 10º piso, Capital.
Destino: Guarnición Militar Tupungato (Pvcia. de Mendoza).
Objeto: Trabajos necesarios para la construcción de 25 casas para suboficiales (12 de 3 dormitorios y 13 de 2 dormitorios).
Precio del Legajo: $ 50.—.
Venta del Legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.
Informes: División Contrataciones, 10º piso, Azopardo 250 Capital Federal.
e.29|8-Nº 6.190-v.18|9|72

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 56|72
Apertura: 26 de setiembre de 1972.
Hora: 16.30. Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.
Destino: Instituto Nacional de Salud Mental, Hospital Nacional "Dr. Braulio Moyano", en la Ciudad de Buenos Aires.
Objeto: Provisión de cocinas modulares de acero inoxidable, marmitas y calefones a gas.
Precio del legajo: $ 35,00.
Venta del legajo: Lunes a viernes, de 8 a 11 horas.
Informes: División Contrataciones, 10º piso, Azopardo 250, Capital Federal.
e.6|9 Nº 6.400 v.19|9,72

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS B ING CONS 601
Licitación Pública Nº 9|72
Apertura: 26 de setiembre de 1972
Hora: 9,30.
Lugar: Zufriategui 5000, Villa Martelli.
Destino: Colonia Nacional "Dr. Domingo Cabred", "Open Door".
Objeto, Adquisición de 1.000 m2. de baldosas de grees cerámica hexagonal "Cattáneo" o similar de 10 x 10 cm. (color a determinar).
Precio del Legajo: $ 40.
Venta del Legajo Lunes a Viernes de 8 a 11 horas.
Informes Sección Finanzas, Zufriategui 5000, Villa Martelli.
e. 7|9 Nº 6.429 v.13|9|72

Comando en Jefe de la Armada

DIRECCION NACIONAL DEL MATERIAL NAVAL (DIRECCION DE ABASTECIMIENTOS NAVALES)
Llámase a Licitación Pública para la venta de: Chapa sin uso lisa galvanizada de acero de alta tensión de 1.500mm. por 6.000mm. con un peso aproximado de 328.200 kgs.
Los Pliegos de Condiciones que contienen el detalle y lugar donde se encuentra el material, podrán retirarse de 9 a 12 hs. en el Departamento Licitaciones, Contratos y Ordenes de Compra, Oficina 92, 4º piso, Edificio "Libertad", situado en calles Comodoro Py y Corbeta Uruguay, Capital Federal.
Valor del Pliego: $ 5 Ley 18.188.
La apertura de las propuestas será el día 18 de septiembre del corriente año a 10 horas, en la Comisión Administrativa, Oficina 93, 4º piso, situada en la dirección mencionada precedentemente.
e.1º|9 Nº 6.316 v.14|9|72

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 12.992|71 Cde. 84
Llámase a Licitación Pública Nº 38|72 para el día 25 del mes de septiembre de 1972, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos y durante el año 1972.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, Oficina 1.029, Letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.
Las necesidades se refieren a: la adquisición de Cintas magnéticas para computadora y cartucho protector
Buenos Aires, 7 de Setiembre de 1972. — El Director Gral. de Administración.
e.7|9 Nº 6.430 v.18|9|72

Subsecretaría de Promoción y Asistencia Social

DIRECCION GENERAL DE ASISTENCIA Y PREVISION SOCIAL PARA FERROVIARIOS
INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO
(Ley 18.290)
Contratación Directa Nº 141|72
Fecha de apertura 29 de setiembre de 1972, a las 16 hs.
Objeto: Por el equipamiento integral de cocina y lavadero del Policlínico Ferroviario, ubicado en la Provincia de Catamarca, de acuerdo a documentación técnica y planos.
Precio de la documentación $ 50.— Ley 18.188 que podrá adquirirse en el Centro Regional Mediterráneo sito en Bedoya Oeste 139, Alta Córdoba o en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, Junín 224, Capital.
Presupuesto Oficial $ 120.000.— Ley Nº 18.188. Garantía de oferta, 1 o|o sobre el mayor monto.
Apertura y lectura de las ofertas el día 29 de setiembre de 1972, a las 16 hs., en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, Junín 224, Capital, a las 16 hs.
$ 14,40 e. 6|9 Nº 51.183 v. 8|9|72

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES PARA EL PERSONAL FERROVIARIO
(LEY 18.290)
Licitación Pública Nº 1|72 para el día 20 de octubre de 1972, a las 16 horas.
Objeto: Por la adquisición de una máquina de imprimir Offset doble oficio, dos colores simultáneos, con destino a la División Almacenes.
Apertura y lectura de las propuestas el día 20 de octubre, a las 16 horas, en el Instituto de Servicios Sociales para el Personal Ferroviario, Junín 224, Capital.
Los pliegos de condiciones, datos e informes, deberán solicitarse en la División Compras, de esa Repartición, de lunes a viernes de 9 a 18.30 horas.
$ 12,60 e.7|9 Nº 50.777 v.11|9|72

Subsecretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2620-15767|72.—3—
Llámase a Licitación Pública Nº 44|72, para el día 14 del mes de Setiembre de 1972, a las 16 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan, Adq. de: Un desfibrilador portátil a batería, con destino a la Dirección Nacional de Emergencias Sociales.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones, Contrataciones Centralizadas, Defensa Nº 192, 4º Piso, Ofic. 4131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.
Buenos Aires, setiembre 7 de 1972. — El Director Gral. de Administración.
e.7|9 Nº 6.431 v.8|9|72

POLICLINICO PROF. DR. MARIANO R. CASTEX
Expediente Nº 2020-16.776|72-6

Llámase a licitación pública Nº 20|72, para el día 14 de setiembre de 1972, a las 10 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Material para Hemoterapia con destino al Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex".
La apertura de las propuestas tendrá lugar en Policlínico "Prof. Dr. Mariano R. Castex", Balcarce 900, San Martín, Pcia de Bs. As., debiendo dirigirse para pliegos e informes a la División Compras y Suministros del citado establecimiento.
e.7|9 Nº 6.432 v.8|9|72

HOSPITAL CENTRAL RIO CUARTO

Llámase a Licitación Pública Nº 1|72, para el día 15 de Setiembre de 1972, a las 11 hs., para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Hospital Central "Río Cuarto", y durante el año 1972.
La apetrura de las ofertas tendrá lugar en el Hospital Central "Río Cuarto", calle Mosconi 486, Río Cuarto, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Hospital.
Las necesidades se refieren a: Carne, pescado, pan, productos lácteos, verduras, frutas y huevos.
e.7|9 Nº 6.433 v.8|9|72

HOSPITAL-SANATORIO VICENTE LOPEZ Y PLANES

Llámase a Licitación Pública Nº 34|72, para el día 13 de setiembre de 1972, a las 11 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan con destino al Hospital-Sanatorio "Vicente López y Planes", en General Rodríguez, F.C.N.D.F.S. (Pvcia. de Buenos Aires) y durante el Ejercicio 1972.
La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Hospital Sanatorio "Vicente López y Planes", General Rodríguez, F.C.N.D.F.S. (Pvcia. de Buenos Aires), debiendo dirigirse para pliegos e informes al establecimiento o al Departamento de Suministros y Mantenimiento (División Contrataciones), Defensa 192, 4º piso, Capital Federal.
Las necesidades se refieren a: Reparación del camino peatonal entrada al hospital.
General Rodríguez, 7 de setiembre de 1972. — El Director del Hospital.
e. 7|9 Nº 6.434 v. 8|9|72

HOSPITAL DE ZONA T.C.S. DR. JOAQUIN CASTELLANOS

Llámase a Licitación Pública número 7|72, para el día 22 de setiembre 1972, a horas 12, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: carne, víveres frescos, víveres secos, pan, fruta, verdura, destinadas al Hospital de Zona T.C.S. doctor Joaquín Castellanos. La apertura de las propuestas se llevará a cabo en la administración de dicha dependencia sita en Cabred s|Nº, Güemes, Salta. Dirigirse por pliegos e informes al mencionado establecimiento.
e. 7|9 Nº 6.435 v. 8|9|72

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Llámase a Licitación Pública número 1.292|72, a realizarse el 21 de setiembre de 1972, a las 15 horas, para contratar la obra: "Refecciones cocina-comedores Ezeiza", con un presupuesto oficial de pesos Ley 18.188 41.000.—.
Pliego, consultas y presentación propuestas: Departamento Contrataciones, Paseo Colón 185, 1er. piso oficina 107 Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.
Precio documentación técnica pesos Ley 18.188 35.— y bases generales pesos Ley 18.188 12.—, que serán abonados en Tesorería, 6º piso, de 10 a 15 horas.
e. 6|9 Nº 6.403 v. 8|9|72

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 1.296|72

Placas negativas para baterías, separadores de P.V.C. y cajas de ebonita para baterías.
Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.
Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 13 de setiembre de 1972, a las 11 horas.
e. 6|9 Nº 6.404 v. 8|9|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION NOROESTE
POSTERGACION

Llévase a conocimiento de las firmas interesadas que la Licitación Pública Expediente Nº 8.588|72, para la ejecución de los trabajos de desarme de las cubiertas existentes, la provisión y colocación de cubiertas nuevas de chapa de hierro galvanizado y de plástico traslúcido y ejecución de trabajos complementarios en los galpones de los Talleres Laguna Paiva, Provincia de Santa Fe, que tenía fijada fecha de apertura para el día 7 de setimbre de 1972, a las 17 horas, ha sido prorrogada hasta el día 19 de setiembre de 1972, a las 13 horas. Consultas: Capital Federal Avda. Maipú Nº 4, Of. Nº 608 de lunes a viernes de 12 a 19 horas. Córdoba Of. Comisión Racionalización Talleres, Diagonal Sud y 60 (Barrio Talleres Oeste) de lunes a viernes de 6,30 a 13,30 horas. Santa Fe (Laguna Paiva): Jefatura Talleres Laguna Paiva, Avda. Lambert s|Nº de lunes a viernes de 6,30 a 13,30 horas. Precio del pliego $ 50.—. — La Gerencia.
e. 7|9 Nº 6.436 v. 11|9|72

FERROCARRILES ARGENTINOS
REGION SUDOESTE

Licitación Nº G. 5380: Baterías alcalinas; apertura: 25|9|72, 12 horas.
Precio del pliego: $ 100.—.
Licit. Nº G. 5381: Correas planas para dinamos; apertura: 25|9|72, 14 horas.
Precio del Pliego: $ 50.—.
Licitac. Nº F. 7840: Cojinetes de bronce para motores de tracción locomotoras Diesel eléctricas; Apertura: 25|9|.72, 16 horas.
Precio del Pliego: $ 50.—.
Licitación Nº G. 5382; Madera aserrada; Apertura: 28|9|72, 12 horas.
Precio del Pliego: $ 50.—.
Licitac. Nº F. 7841; Elásticos helicoidales; Apertura: 28|9|72, 14 horas.
Precio del Pliego: $ 50.—.
Licitac. Nº F. 7842; Enganches a tornillo; Apertura: 28|9|72, 16. horas.
Precio del Pliego: $ 50.—.
Los Pliegos de Condiciones pueden consultarse y|o adquirirse en el Departamento Abastecimiento, Paracas Nº 50, planta baja, Capital Federal los días hábiles menos sábados de 8 a 18 horas (Sección Muestrario) provistos de documentos de identidad.
Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento. Paracas número 50, 6º piso, Capital Federal, los días hábiles menos sábados de 8 a 18 horas hasta el día anterior a la apertura de cada licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina Apertura del citado Departamento.
e. 5|9 Nº 6.385 v. 11|9|72

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expediente: 11740—L—1972)

Licitación Pública Nº 5867 para adjudicar la provisión de máquinas de escribir y calcular: $ 370.000,00. — Precio pliego: $ 20,00.
Presentación de propuestas: 29 de setiembre de 1972, a las 13,00 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.5|9 Nº 6.375 v.14|9|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Exptes.: 10.489-L-1971 y 8.387-L-1972)

Licitación Pública Nº 5.870, para adjudicar la provisión de sacabocados de fleje de acero templado. $ 74.561,55. Precio pliego: $ 10.—.
Presentación propuestas: 19 de setiembre de 1972, a las 14 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 7|9 Nº 6.437 v. 8|9|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 11.739-Lic.-1972)

Licitación Pública Nº 5.868, para adjudicar la provisión de muebles metálicos para oficina $ 260.000.—. Precio pliego: $ 20.—.
Presentación de propuestas: 29 de setiembre de 1972, a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Av. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 7|9 Nº 6.438 v. 18|9|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 10.507-L-1972)

Licitación Pública Nº 5.855, para adjudicar la provisión de material fotográfico (rollos de película), para tareas de relevamiento aerofotogramétrico y trabajos de laboratorio, de fabricación nacional, existencia en plaza o de importación, $ 30.000.—.
Precio pliego: $ 5.—.
Presentación propuestas: 20 de setiembre de 1972, a las 13, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 7|9 Nº 6.439 v. 8|9|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 9803-L-1972

Licitación Pública Nº 5.848 para adjudicar la provisión de Cubiertas y Cámaras de fabricación nacional y de países del ALALC que tengan convenios de reciprocidad con la República Argentina, $ 4.100.000,00. — Precio del pliego: $ 40,00.
Ha sido prorrogada para el día 19 de setiembre, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.31|8 Nº 6.255 v.11|9|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 7.708-L-1972

Licitación Pública Nº 5.844 para adjudicar la provisión de Removedores de Nieve integrado por Cargador Frontal y Equipo Fresador Rotativo-Eyector y Lote de Repuestos de importación, con un presupuesto oficial de $ 2.420.000. con crédito del Banco Interamericano de Desarrollo.
Precio pliego: $ 40.
Ha sido prorrogada para el día 18 de octubre de 1972. a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.4|9 Nº 6.349 v.13|9|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 7.710-L-1972

Licitación Pública Nº 5.843 para adjudicar la provisión de Removedores de Nieve Autopropulsados Capacidad 600 T| Hora, integrado por: Vehículo Propulsor, Tipo Unimog U80|406 o similar, de Industria Nacional, Barrenieve (Fresa Rotativa Eyectora) y Lote de Repuestos equivalente al 10 o|o del valor total de los Barrenieves, de importación. $ 1.654.000.
Precio piego: $ 40.
Ha sido prorrogada para el día 18 de octubre de 1972 a las 14 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.4 9 Nº 6.347 v.13|9|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 11361-L-1972)

Licitación Pública Nº 5.859, para adjudicar la provisión de Repuestos para motores Perkins y Bedford. $ 770.000.—. Precio pliego: $ 30.— Presentación propuestas: 20 de setiembre de 1972, a las 13,30. en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.30|8 Nº 6.229 v.8|9|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 10847-13º-1972)

Licitación Pública Nº 473|72, para la construcción del edificio destinado a Talleres y Depósitos de 13º Distrito (Trelew): en jurisdicción de la Provincia de Chubut. $ 2.900.000.—. Depósito de garantía: $ 29.000.—. Precio pliego: pesos 50.—. Plazo de obra: 400 días calendarios.
Presentación propuestas: 21 de setiembre de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 30|8 Nº 6.233 v. 19|9|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expte.: 11017-V-1969)

Licitación Pública Nº 472|72, para la ejecución de las obras en la Ruta s|Nº - Tramo: Base Naval de Puerto Belgrano - Baterías (bacheo y tratamiento bituminoso superficial tipo doble): en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires. $ 740.094.—. Depósito de garantía: $ 7.400,94. Precio pliego: $ 30.—. Plazo de obra: 5 meses.
Presentación propuestas: 20 de setiembre de 1972, a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 30|8 Nº 6.232 v. 19|9|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
(Expediente 9657|1º|1972)

Licitación Pública Nº 474|72 para la ejecución de las obras en la Ruta Nacional Nº 188. Tramo: Lincoln—Ameghino—Sección: Km. 219 — Km. 275 (reacondicionamiento de obras básicas, ensanche y reconstrucción del pavimento existente con carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico). — $ 19.040.000,00. — Depósito de garantía: $ 190.400,00. — Precio Pliego: $ 200,00. — Plazo de obra: 18 meses.

(Expediente: 9656|1º|1972)

Ruta Nacional Nº 188; Tramo: Lincoln — Ameghino — Sección: Km. 275 — Km. 307 158 (reacondicionamiento de obras básicas y ensanche y reconstrucción de pavimento con carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico entre Km. 275 y 286,250 y entre Km. 291,250 y 307,158; construcción de obra nueva de iguales características entre Km. 286.250 y 291,250); en jurisdicción de la provincia de Buenos Aires. — $ 13.259.000.00. — Depósito de garantía: $ 132.590. — Precio pliego: $ 200,00. — Plazo de obra: 18 meses. — Propuestas en conjunto o separadas.
Presentación propuestas: 29 de setiembre de 1972 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones. Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e. 30|8 Nº 6.234 v. 19|9|72

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD
Expte.: 7.709-L-1972

Licitación Pública Nº 5.847 para adjudicar la provisión de Removedores de Nieve integrado por Cargador Frontal y Equipo Fresador Rotativo-Eyector y Lote de Repuestos, de acuerdo con la Circular RC-328 del Banco Central. Pesos 2.420.000.
Precio pliego: $ 40.
Ha sido prorrogada para el día 18 de octubre de 1972 a las 15 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.
e.4|9 Nº 6.348 v.13|9|72

Subsecretaría de Energía

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES

Lic. Pública Nº 412|72. Construcción Oleoducto Caimancito-Tucumán 1ª parte.
Apertura: 14|9|72. Prorrogada para el día 14|12|72.
e. 7|9 Nº 6.440 v. 11|9|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 597|72 Reptos. motor Ford.
Apertura: 16|10|72.
Valor del pliego $ 20.—.
Lic. Pública Nº 604|72. Reptos. motor Superior.
Apertura: 16|10|72.
Valor del pliego $ 20.—.
Lic. Pública Nº 605|72. Reptos. Mercedes Benz.
Apertura: 17|10|72.
Valor del pliego $ 20.—.
Lic. Pública Nº 608|72. Reptos. motor Superior.
Apertura: 17|10|72.
Valor del pliego $ 20.—.
Lic. Pública Nº 617|72. Explosivos.
Apertura: 13|10|72.
Valor del pliego $ 20.—.
Lic. Pública Nº 619|72. Reptos. motor Wuskesha.
Apertura: 18|10|72.
Valor del pliego $ 20.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital Federal.
e. 6|9 Nº 6.406 v. 19|9|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 560|72. Válvulas electrónicas.
Apertura: 2|10|72.
Valor del pliego $ 20.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital Federal.
e. 6|9 Nº 6.405 v. 19|9|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION COMERCIALIZACION

Lic. Pública Nº 602|72. Talueno Nitración 1.080 m3.
Apertura: 5|10|72.
Valor del pliego $ 20.—.
Lic. Pública Nº 603|72. Metil Etil Cetona 870.000 Kgs.
Apertura: 6|10|72.
Valor del pliego $ 20.—.
Lic. Pública Nº 609|72. Materia prima p freno grado 290.
Apertura: 18|10|72.
Valor del pliego: $ 20.
Pliego: Sala Apertura: Sarmiento 770, Capital Federal.
e. 6|9 Nº 6.408 v. 19|9|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Transportes

Lic. Pública Nº 601|72 — Reparación Buque Tanque "General San Martín.
Apertura: 25|9|72.
Valor: $ 100.
Pliego: Sala apertura, Sarmiento 770, Capital.
e.30|8 Nº 6.224 v.12|9|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
DIRECCION DE TRANSPORTES

Lic. Pública Nº 612|72. Cubiertas y cámaras.
Apertura: 2|10|72.
Valor del pliego $ 20.—.
Lic. Pública Nº 613|72. Pinturas.
Apertura: 3|10|72.
Valor del pliego $ 20.—.
Lic. Pública Nº 618|72. Contratar transporte de aerocombustibles a granel.
Apertura: 3|10|72.
Valor del pliego $ 80.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital Federal.
e. 6|9 Nº 6.407 v. 19|9|72

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción

Lic. Pública Nº 580|72 — Conjuntos colgadores de cañerías y acc.
Apertura: 25|9|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 585|72 — Conjuntos colgadores de cañerías y acc.
Apertura: 25|9|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 586|72 — Cañones de punzamiento y acc.
Apertura: 29|9|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 588|72 — Embragues neumáticos tipo Fawick.
Apertura: 26|9|72.
Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 595|72 — Repuestos para motores MWM.
Apertura: 9|10|72.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala apertura: Sarmiento 776 Capital Federal.
e.30|8 Nº 6.226 c.12|9|7

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Departamento Ingeniería de Obras

Lic. Pública Nº 596|72 — Equipos electrobombas.
Apertura: 25|9|72.
Valor: $ 20.
Pliegos: Av. R. S. Peña 777, 7º piso Of. 716, Capital Federal.
e.30|8 Nº 6.225 v.12|9|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
DIVISIONAL ROSARIO
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación.
21 de setiembre de 1972
L. Pública Nº 30.003, hora 10. Prov. 9 interruptores en baño de aceite p|15 kV.
25 de setiembre de 1972
L. Pública Nº 6, hora 10, Prov. de ropa de trabajo y zapatos.
El pliego de condiciones, podrá consultarse o retirarse en la Oficina de Compras, Bv. Oroño 1260, 2º piso, Rosario, de lunes a viernes hábiles de 7 a 12,30 horas, lugar donde se procederá a la apertura de las citadas licitaciones.
e. 4|9 Nº 6.349 v. 8|9|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a licitación pública, para la provisión de materiales, en las fechas y horas que se detallan a continuación:
27 de setiembre de 1972
L. Pública Nº 166|72, hora 10,00, prov. de tanques metálicos.
L. Pública Nº 167|72, hora 10,30, prov. lámparas eléctricas, lámparas a vapor de mercurio, lámparas fluorescentes, arrancadores y balastos p|lámparas eléctricas.
29 de setiembre de 1972
L. Pública Nº 167|72, hora 10,30, prov. de paneles acústicos p|los gases de escape p|turbinas de gas General Electric.
L. Pública Nº 169|72, hora 10,30: prov. y montaje de una torre de enfriamiento.
El pliego de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 20.— y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.
Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
e. 5|9 Nº 6.387 v. 11|9|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Nº 165|72, a realizarse el día 6 de noviembre de 1972, a las 10 horas, para la provisión de aparatos eléctricos y sistemas de teleservicios destinados al equipamiento de las ampliaciones a realizar en las Estaciones Transformadoras, Cruz de Piedra (Pvcia. de Mendoza) y San Juan (Pvcia. de San Juan).
La adquisición comprende: Interruptores para 220 kV.; seccionadores para 220 kV.; transformadores de corrientes y combinados corriente-tensión para 220 kV.; transformadores de tensión para 220 kV.; descargadores de sobretensión para 220 kkV.; contadores de descargas para 220 kV.; klidonógrafos; interruptores para 132 kV.; instrumental para mantenimiento de teleservicios; seccionadores para 132 kV.; transformadores de corrientes para 132 kV.; transformadores de tensión para 132 kV.; materiales complementario y montaje de teleservicios.
La documentación puede ser consultada o adquirida en la Oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, calle Corrientes 541, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.
Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego de la documentación, cuyo precio es de $ 100.—.
Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta empresa, calle Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.
e. 5|9 Nº 6.388 v. 11|9|72

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

PORTERGACION
LICITACION PUBLICA Nº 89|72

Provisión y supervisión de montaje de los equipos electromecánicos y complementarios para las Subestaciones Futaleufú y Puerto Madryn, y para la conexión a los transformadores de potencia en la Planta de Aluminio.
Se lleva a conocimiento de los interesados, que esta empresa ha dispuesto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 89|72, para el día 15 de setiembre de 1972, a las 11 horas.
e. 4|9 Nº 6.350 v. 8|9|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.496: Contr. trabajos de reparación de escapes, renovaciones de hasta 3 metros de longitud aproximadamente de cañería mayor y|o renovación parcial o total de derivaciones domiciliarias en el radio de Capital Federal y Partidos de Lanús, Avellaneda, Quilmes, Altc. Brown y Lomas de Zarora. — Apert.: 29|9|72. 11 horas. — Valor: $ 250.
Nº 8.497: Contr. servicio de comedor, limpieza y mantenimiento del Centro Juvenil y Casa Universitaria en Cap. Fed.— Apertura de Antecedentes: 4|10|72: 12 horas. — Valor: $ 250.
Nº 8.498: Transporte gas licuado a granel a realizar desde Puerto Galván a Pta. Tres Arroyos (prov. Bs. As.).
Apertura: 4|10|72: 13 horas. — Valor: $ 75.—.
Nº 8.499: Adq. engranajes motocompresores YC—206. — Apertura: 28|9|72, 11,30 horas. — Valor: $ 75.
Nº 8.500: Ampliación red distribución gas natural en la ciudad de Cipolletti (provincia Río Negro). — Apertura: 26|9|72, 10 horas. — Valor: $ 250.
Nº 8.501: Contr. mano de obra y provisión de algunos materiales para ejecución y empalme de servicios domiciliarios sobre redes de distribución de gas natural de baja y media presión en la zona Sud del Gran Buenos Aires. — Apert.: 5|10|72, 10 horas. — Valor: $ 75.
Adquirir documentación Alsina 1170, pº 1º, of. 111, Capital, de 8 a 13 horas.
e. 5.9 Nº 6.386 v. 14|9|72

GAS DEL ESTADO

Nº 8.480: Provisión de una Planta completa y autónoma extractora de Propano, Butano e hidrocarburos superiores del gas natural, a ubicarse en Caimancito, Prov. de Jujuy.
Apertura de Antecedentes: Prorrogada p|el 18|12|72: 12 hs. — Valor del Pliego: $ 1.000.
Documentación: Podrá consultarse o adquirirse en n|oficina de Licitaciones, Alsina 1170, 1º Piso, Capital, de 8 a 13 hs.
e.1º|9 Nº 6.318 v.12|9|72

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES

Llámase a Licitación Pública Nº 26|73 por rodamientos. Apertura 20 de setiembre de 1972, a las 16 horas.
Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.31|8 Nº 6.256 v.11|9|72

Subsecretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 176-P|72

Vto.: 22|9|72, a las 9,30 horas.
Por la provisión de 151 bidones o tanques térmicos de 20 lts. de capacidad aproximadamente.
Valor del pliego: $ 40.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 7|9 Nº 6.441 v. 13|9|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 172-P|72

Vto.: 22 de setiembre 1972, a las 10,30 horas.
Por la provisión e instalación de una máquina para ensayos de tracción y compresión con capacidad hasta 10 Tn.
Valor del pliego: $ 40.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 7|9 Nº 6.442 v. 13|9|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 178-P|72

Vto.: 27 de setiembre 1972, a las 9.30 horas.
Por la adquisición de 400 acondicionadores para aire refrigerado y calefaccionado.
Valor del pliego: $ 250.—.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8.30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 7|9 Nº 6.443 v. 20|9|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 175-P|72

Vto.: 26|9|72, a las 9,30 horas.
Por el alquiler mensual de 8 a 15 equipos motocompresores a ser utilizados en el área de Capital y Gran Buenos Aires.
Valor del pliego: $ 60.—.
Pago, retiro de la documentación e informe: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 6|9 Nº 6.411 v. 19|9|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 59-P|71

Se comunica a los señores proveedores que ha sido preadjudicada la licitación del rubro, hallándose a su disposición, a partir de la fecha de iniciación de esta publicación y por el término de 10 días el dictamen técnico respectivo, en la Dirección de Abastecimientos, Avenida La Plata 1540, 3º piso, Capital, en el horario de 8,30 a 15,30 horas.
e. 5|9 Nº 6.377 v. 11|9|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 170-P|72

Vto.: 21 de setiembre 1972, a las 9.30 horas; por la adquisición de útiles de oficina: (cajas de alfileres, almohadillas cajas de bandas elásticas, etc.).
Valor del pliego: $ 60,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: en Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 1º|9 Nº 6.320 v. 14|9|72

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 173-P|72

Vto.: 18-9-72, a las 9,30 horas Por la adquisición de cemento portland.
Valor del pliego Pesos 100.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540 Piso 3º Capital Federal dentro del horario de 8,30 a 15,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.29|8 Nº 6.208 v.11|9|72

Subsecretaría de Recursos Hídricos

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS
(Expediente Nº 678|70)

Licitación Pública Nº 7|72, adquisición de libros técnicos y diccionarios. Apertura 15|9|72, a las 17 horas, en 25 de Mayo 459, P.B., lugar donde podrán retirarse pliego y efectuar consultas. — El Director General de Administración.
e. 7|9 Nº 6.444 v. 8|9.72

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS
(Expediente Nº 063|72)

Licitación Pública Nº 6|72, provisión y colocación de una antena direccional logarítmica dipolar. Apertura 15|9|72, a las 16 horas, en 25 de Mayo 459, P.B., lugar donde podrán retirarse pliegos y efectuar consultas. — El Director General de Administración.
e. 7|9 Nº 6.445 v. 8|9.72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente 15.365-LP-1972

Construcción de las obras de provisión de agua a la ciudad de General San Martín (Chaco). Apertura: 26|9|1972, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Cap. Federal). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Resistencia, Avda. 9 de Julio 788. Depósito de garantía: $ 110.558 Ley 18.188. Obra financiada con la copartícipación del Gobierno de la Provincia del Chaco.
e.23|8 Nº 6.047 v.12|9|72

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Expediente: 16.910-LP-1972

Construcción de la Estación elevadora central de líquidos cloacales de la ciudad de Santa Fe. Expediente: 16.910-LP-1972. Apertura: 25|9|1972, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Santa Fe, calle 25 de Mayo 1951.
Depósito de garantía: $ 57.864,65 Ley 18.188.
e.25|8 Nº 6.095 v.14|9|72

Subsecretaría de Marina Mercante

EMPRESA LINEAS MARITIMAS ARGENTINAS

Llama a Licitación Pública Nº 5|72, para la venta de los buques "Argentina" y "Uruguay". Apertura: 29 de setiembre de 1972, 11 horas. Valor del pliego: pesos 100.—. Informes en Depto. Abastecimiento —División Compras—, Av. Corrientes 389, 7º piso, Buenos Aires, de 9,30 a 16,30 horas.
e. 7|9 Nº 6.446 v. 20|9.72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública número 109|72, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 10 piso, Capital Federal, el día 11 de setiembre de 1972, a las 17 hs., para la construcción de Plazoleta para contenedores y galpón para cargas generales en el muelle norte Dársena "D", Puerto Buenos Aires.
Retiro de pliegos al precio de ciento cincuenta pesos Ley 18.188 ($a 150). en Abastecimiento-Compras, de la dirección citada, en días hábiles, dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.
e.21|8 Nº 6.016 v.8|9|72

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 109|72, con apertura en la Administración General de Puertos, Julio A. Roca Nº 734|42, 10º piso, Capital Federal, el día 11 de setiembre de 1972, a las 17 horas, para la construcción de Playa para contenedores en Dársena "D" Puerto Buenos Aires. Retiro de pliegos al precio de Ciento Cincuenta Pesos Ley 18.188 ($a. 150). en Abastecimiento-Compras, de la dirección citada, en días hábiles dentro del horario de 12.30 a 17.30 horas.
e.23|8 Nº 6.067 v.8|9|72

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE JUSTICIA

Llámase a Licitación Pública Nº 30 para el día 20 de setiembre de 1972, a las 12.30 horas, por la provisión y colocación de tabiques modulados, revestimientos, puertas, estanterías, gabinete, vidrios y terminaciones para la ampliación de los pisos 8º y 11º del edificio Carlos Pellegrini 91, Capital.
Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración, División Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital, de 13 a 17 horas.
Valor del pliego: $ 50,00.
e.30|8 Nº 6.235 v.12|9|72